



UNIVERSIDAD
DE GRANADA



AGENCIA ANDALUZA DE
PROMOCIÓN EXTERIOR



Junta de Andalucía
Consejería de la Presidencia,
Administración Pública e Interior

LA EMPRESA ESPAÑOLA/GRANADINA ANTE EL BREXIT. LAS CONSECUENCIAS DEL ACUERDO DE RETIRADA DEL REINO UNIDO DE LA UE.

CAMPUS DE INTERNACIONALIZACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

LA EMPRESA ESPAÑOLA/GRANADINA ANTE EL BREXIT. LAS CONSECUENCIAS DEL ACUERDO DE RETIRADA DEL REINO UNIDO DE LA UE.

Directores

D. Eduardo Cuenca García

D^a. Margarita Navarro Pabsdorf

Autores

D. Eduardo Cuenca García

D^a. Margarita Navarro Pabsdorf

D. Ali El Hadj

Granada 2022.

ISBN: 978-84-338-7001-8. Editorial Universidad de Granada 2022.



UNIVERSIDAD
DE GRANADA

eug EDITORIAL
UNIVERSIDAD
DE GRANADA

ÍNDICE.

1. INTRODUCCIÓN.	6
1.1. Orígenes de la integración del Reino Unido en la Unión Europea.	9
1.1.1. Los frenos constantes del Reino Unido a las iniciativas europeas.	10
1.1.2. Nuevas condiciones de permanencia y la convocatoria del referéndum de salida.	14
1.2. Causas que precipitaron la salida del Reino Unido de la Unión Europea.	16
1.3. Reacciones ante el resultado del referéndum.	19
1.3.1. Reacciones internas	19
1.3.2. Reacciones externas	19
1.3.3. Otras consecuencias.	20
1.4. El procedimiento de salida.	21
1.4.1. Comienzo de las negociaciones.	21
1.4.2. Posibles alternativas para la salida del Reino Unido.	23
1.5. El mandato de Theresa May.	26
1.6. Las conversaciones posteriores, posibles alternativas y complejidad de la desconexión.	30
1.6.1. El Acuerdo de marzo de 2018.	35
1.6.2. El Acuerdo de Retirada de noviembre de 2018.	41
1.6.3. Los rechazos al Acuerdo de Retirada (16 de enero y 12 de marzo de 2019)	53
1.7. La llegada de Boris Johnson al poder.	56
1.7.1. El intento de Boris Johnson de cerrar el parlamento.	59
1.7.2. Las claves del acuerdo de octubre.	62
1.7.3. Las negociaciones de 2020 para un acuerdo sobre las futuras relaciones de cooperación y comerciales.	68
1.8. El Acuerdo de Cooperación y Comercio (ACC) entre la Unión Europea y el Reino Unido.	73
1.8.1. Comercio libre, justo y sostenible.	75
1.8.2. Conectividad, pesca, sostenibilidad y oportunidades compartidas.	90
1.8.3. Un nuevo marco para la seguridad de los ciudadanos.	103
1.8.4. Nuevo marco de gobernanza para una cooperación duradera.	110
1.8.5. Otros temas a considerar.	112
2. IMPACTOS DEL BREXIT EN ESPAÑA, ANDALUCÍA Y GRANADA. UN ANÁLISIS COMPARATIVO.	119
2.1. El comercio entre España y Reino Unido.	123
2.2. El impacto del Brexit en Andalucía.	131
2.3. El comercio entre Granada y Reino Unido.	136
2.3.1. Directorio de empresas granadinas exportadoras e importadoras que han comercializado con el Reino Unido durante los últimos 5 años.	145
3. MODIFICACIONES TÉCNICAS EN LA OPERATIVA DE LAS EMPRESAS DESPUÉS DEL BREXIT. UN ANÁLISIS PRÁCTICO.	149
4. OPORTUNIDADES POR SECTORES TRAS LA SALIDA DEL REINO UNIDO DE LA UNIÓN EUROPEA.	156
5. APOYO DE LA UNIÓN EUROPEA A LOS SECTORES ECONÓMICOS QUE HAN SUFRIDO LOS EFECTOS DEL BREXIT.	166
6. CONCLUSIONES Y REFLEXIONES FINALES.	170
CRONOLOGÍA.	179

1. INTRODUCCIÓN.

El 23 de junio de 2016, el Reino Unido celebró un referéndum en el que una mayoría de los ciudadanos votaron a favor de abandonar la Unión Europea. Tras tres años de negociaciones, la Unión Europea y el Reino Unido celebraron un Acuerdo de Retirada en el que se establecían las condiciones para la salida ordenada del Reino Unido de la Unión y se proporcionaba seguridad jurídica en ámbitos importantes, en particular: la protección de los derechos de los ciudadanos, la evitación de una frontera física en la isla de Irlanda y una liquidación financiera.

El Acuerdo de Retirada entró en vigor el 1 de febrero de 2020 por el que el Reino Unido dejaba de ser miembro de la UE y establecía un período transitorio, hasta el 31 de diciembre de 2020, durante el cual el Derecho de la Unión seguiría aplicándose en el país. La Unión Europea y el Reino Unido aprovecharon este período de statu quo para negociar una asociación para el futuro.

Por parte de la Unión Europea, las negociaciones fueron dirigidas por el representante principal de la Comisión Europea, Michel Barnier y por el Grupo de Trabajo para las Relaciones con el Reino Unido (UKTF), sobre la base de un mandato establecido por el Consejo, con el apoyo del Parlamento Europeo.

A lo largo de las negociaciones, la Comisión Europea garantizó un proceso transparente e inclusivo, celebrando reuniones periódicas con los veintisiete Estados miembros, con el Parlamento Europeo y los Parlamentos nacionales, así como con los órganos consultivos, las partes interesadas y la sociedad civil de la Unión y publicando en su sitio web todos los documentos pertinentes para las negociaciones.

El 1 de enero de 2021, el Reino Unido abandonó el mercado único y la unión aduanera y todas las políticas de la UE. Como consecuencia, se perdían todos los derechos y beneficios que tenía como Estado miembro ni se podía acoger a los acuerdos internacionales de la Unión. Esta nueva situación trajo consigo cambios de gran calado que afectaban a los ciudadanos, las empresas, las administraciones públicas y las partes interesadas de ambas partes.

Con el fin de limitar las perturbaciones en la medida de lo posible, la Unión y el Reino Unido dedicaron un año a negociar las condiciones de un nuevo «Acuerdo de Comercio y Cooperación» para regular sus futuras relaciones como país tercero.

Este trabajo consta de una primera parte en la que se recoge una evolución histórica de las relaciones del Reino Unido con sus socios, cómo se plantea la salida del país de la Unión, las dificultades del proceso de desconexión de las políticas europeas y como se gesta el Acuerdo que desde la salida regulará las relaciones entre ambas partes.

En la segunda parte se analizan las actuales condiciones que rigen las relaciones entre la Unión Europea y el Reino Unido.

Por último, se describe los vínculos comerciales que en ese momento mantenía el Reino Unido y España y, más concretamente, con la provincia de Granada, valorando su importancia y características.

En resumen, este trabajo presenta un “análisis de caso”, concretamente del primer país que emprendía el camino de salida de la UE, recogiendo las dificultades del proceso que supone abandonar un proyecto tan avanzado de integración y de encontrar el consenso necesario para la redacción de un Acuerdo que regule las relaciones futuras.

A falta de poder hacer un análisis de impacto más cuantitativo sobre los costes y beneficios de esta decisión, por no tener por el momento datos estadísticos suficientes sobre la evolución de las principales variables macro y micro económicas, ni de las posibles disputas o dificultades que puedan surgir con la aplicación completa del Acuerdo, para este estudio hemos realizado un análisis de contenido de documentos oficiales, publicaciones de libros y artículos de expertos en las distintas materias.

Sin embargo, es nuestro propósito poder llevar a cabo ese estudio con la perspectiva y las experiencias futuras. Probablemente se necesiten algunos años para poder calibrar los efectos que estos cambios han tenido en ambas partes, así como en los flujos

comerciales, teniendo en cuenta que desde 2020 el estallido de la pandemia del COVID ha tenido efectos que no son directamente achacables a la salida del Reino Unido de la Unión Europea.

1.1. Orígenes de la integración del Reino Unido en la Unión Europea.

Aunque el Reino Unido no fue miembro fundador de las Comunidades Europeas en 1957, los seis países firmantes del Tratado de Roma (Francia, Alemania, Italia, Holanda, Bélgica y Luxemburgo), el Gobierno conservador de A. Eden envió a un representante a las reuniones durante 1955, pero se retiró ese mismo año convencido de que aplicar un arancel exterior común en su país perjudicaría al comercio con sus socios de la Commonwealth.

Como alternativa, los británicos decidieron en 1960 promover un proyecto de zona de libre comercio, con la creación de la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA), formada por Austria, Dinamarca, Noruega, Suecia, Suiza y Portugal, que planteaba una integración menos ambiciosa. En 1961 se sumó Finlandia, en 1970 Islandia y en 1991 Liechtenstein. De esta manera, Europa occidental quedaba dividida en dos bloques comerciales (una unión aduanera y una zona de libre comercio).

Poco después, fueron conscientes de su declive tanto económico como geopolítico tras la crisis del Canal de Suez de 1956, la pérdida de peso de sus relaciones con la *Commonwealth*, y tras observar los buenos resultados del proyecto europeo.

Así, el primer ministro conservador H. Macmillan, solicitó la integración de su país en las Comunidades en julio de 1961, intento que fue rechazado en enero de 1963 por la desconfianza del presidente francés C. de Gaulle en la verdadera voluntad británica de asumir las reglas comunes.

El primer ministro laborista H. Wilson presentó de nuevo la candidatura en mayo de 1967, que se encontró también con el veto francés en noviembre de ese mismo año.

Con la dimisión del general de Gaulle en 1969, se desbloquean las negociaciones y el gobierno conservador de E. Heath pudo cerrar el acuerdo de adhesión que posteriormente aprobaría el Parlamento británico en octubre de 1971 (358 votos a favor y 246 en contra). El resultado ponía ya de relieve las diferencias internas de sus votantes e incluso las que existían dentro de los dos grandes partidos.

Finalmente, Reino Unido se integró en las Comunidades Europeas el 1 de enero de 1973, junto con Irlanda y Dinamarca.

1.1.1. Los frenos constantes del Reino Unido a las iniciativas europeas.

De hecho, el gobierno del laborista H. Wilson llegó a pedir la renegociación de las condiciones de adhesión y la reducción de la aportación británica al presupuesto comunitario. En respuesta, sus socios accedieron a la mayoría de sus pretensiones para que Reino Unido permaneciera como socio.

Sin embargo, las diferencias no tardaron en aparecer. En 1974, el Reino Unido solicita a la Unión Europea la renegociación de las condiciones de adhesión y el año siguiente (el 5 de junio de 1975) se convoca el primer referéndum sobre la permanencia, en el que tanto H. Wilson como la nueva líder conservadora M. Thatcher pidieron el “sí”, que finalmente se impuso con el 67% de los votos.

Poco después, las relaciones se tensaron con la decisión de crear el Sistema Monetario Europeo (SME) en julio de 1978, que entraría en vigor en marzo de 1979. En ese momento, el Reino Unido manifestó su intención de quedarse fuera ya que perjudicaba sus intereses en el manejo de su política económica.

Con la llegada de M. Thatcher se planteó otra vez la necesidad de disminuir la contribución del Reino Unido al presupuesto común, argumentando que su aportación era excesiva y que un alto porcentaje de los gastos se destinaban a la Política Agrícola

Común, política con escaso impacto en su país. En la cumbre de Dublín de noviembre de 1979, vuelve la tirantez cuando la primera ministra pronunció su famosa frase: “¡Quiero que me devuelvan mi dinero!”.

El conflicto se resolvió en la cumbre de Fontainebleau (junio de 1984), en la que se acuerda que cada año se devolviera al país una parte de sus aportaciones (el denominado “cheque británico”), convirtiendo a franceses y alemanes en los principales contribuyentes netos al presupuesto comunitario.

A partir de ese momento se suceden una serie de cuestionamientos sobre algunas de las iniciativas comunitarias. En esos casos, el Reino Unido planteaba no participar plenamente en aquellas políticas e iniciativas con las que no estaban de acuerdo.

Posteriormente, durante los debates sobre el Tratado de Maastricht y el proyecto de moneda única (1989-1992), los británicos volvieron a negarse a aceptar un plan de ajuste monetario único para economías tan diversas y con problemas tan distintos, de ahí que el primer ministro J. Major no quisiera adherirse al proyecto de la moneda única.

El 7 de febrero de 1992, aunque los doce Estados miembros firmaron la Unión Económica y Monetaria, el Reino Unido se beneficiaría de una cláusula de exención que le permitía quedarse fuera del euro, situación a la que se sumó Dinamarca.

Un aparente cambio de posición respecto a la unión monetaria se produjo en 1990 cuando el Reino Unido se integró en el Mecanismo de Cambio de Sistema Monetario Europeo, en un intento de avanzar hacia una unión monetaria. No obstante, la “crisis escandinava” hizo saltar en pedazos el Sistema y la libra lo abandonó en septiembre de 1992.

Pocos años después, en 1985, Francia, Alemania, Bélgica, los Países Bajos y Luxemburgo propusieron la creación de un territorio sin fronteras internas con libre movimiento de personas y reforzar el control frente a los miembros no firmantes de ese acuerdo. El

Reino Unido e Irlanda se negaron a aplicar esta medida quedando fuera del llamado espacio Schengen, una vez que éste se incorporó a la legislación comunitaria en el Tratado de Ámsterdam en 1999.

Más tarde, aunque la ampliación con los países del Este de Europa en 2004 fue apoyada por el Reino Unido, algunos consideran que se hizo pensando que, con tantos países a la hora de tomar decisiones, se podría frenar la dinámica que se estaba imprimiendo para avanzar en la integración política, impulsada en aquellos momentos por Francia, Alemania, Italia y España. Sin embargo, las previsiones no se cumplieron y, por el contrario, desde el momento en que se produjo la libertad de circulación de productos y personas procedentes de estos nuevos miembros, la reacción inmediata de los británicos fue cuestionar ciertas libertades en el movimiento de personas, que se agravaron posteriormente con la crisis de refugiados y la llegada masiva de inmigrantes.

El recelo británico sobre los avances en la integración europea vuelve a aparecer cuando el 29 de octubre de 2004 los veinticinco miembros firman el Tratado que establecía una Constitución para Europa. Tras la aprobación por parte de la mayoría de los Estados miembros, el 29 de mayo de 2005 los franceses lo rechazan (con el 54,67% de los votos en contra) y unos días después, el 1 de junio, el 61,5% de los holandeses votan también en contra. Tras estos resultados, Reino Unido cancela su referéndum y rechaza cualquier aspiración de avanzar políticamente en la Unión.

Las diferencias se repiten con su “no participación” en las políticas de Justicia e Interior (secundado por Irlanda y Dinamarca) y la derogación de la Carta de Derechos Fundamentales.

Tras la fallida propuesta de Constitución, comenzaron las conversaciones sobre la redacción de un nuevo Tratado más adaptado a la realidad del proyecto europeo que, a pesar del rechazo en primera instancia de Irlanda, entró en vigor el 1 de diciembre de 2009 (Tratado de Lisboa). En este caso, a propuesta del Reino Unido, se incluye la fórmula a través de la cual un Estado miembro podría abandonar la UE (Artículo 50).

Posteriormente, con el Tratado para la Estabilidad, la Coordinación y la Gobernanza en la Unión Económica y Monetaria, para promover la disciplina presupuestaria de los Gobiernos tras la crisis de deuda pública, se establecen determinados requisitos en materia presupuestarias. De los 28 Estados miembros, los únicos que no lo firmaron fueron el Reino Unido, la República Checa, y Croacia.

Los objetivos del Pacto eran:

- ✓ Asegurar que el presupuesto nacional fuera equilibrado o de superávit. De esta manera, si el presupuesto de un país se desviaba de las previsiones, se podrían aplicar medidas correctivas que, en caso de incumplimiento, los países estarían sujetos a la jurisdicción del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y posibles sanciones.
- ✓ Reforzar las recomendaciones de la Comisión Europea cuando los niveles nacionales de déficit fueran demasiado elevados.
- ✓ Mejorar la coordinación de las políticas económicas nacionales, solicitando a los Gobiernos que notificaran con antelación a la Comisión y al Consejo sus planes de emisión de deuda, garantizando que sus reformas económicas se debatieran antes de adoptarlas.

Como colofón a esta serie histórica de desacuerdos y tensiones entre ambas partes, nos encontramos con el anuncio que el 23 de enero de 2013 hace el primer ministro D. Cameron, en el que prometía que si ganaba las elecciones de 2015 renegociaría la posición de su país dentro de la Unión y que posteriormente convocaría un referéndum sobre la permanencia. La crisis de deuda en Europa había aumentado la desconfianza británica hacia la UE y el sector euroescéptico del partido conservador presionó de esta manera a D. Cameron.

1.1.2. Nuevas condiciones de permanencia y la convocatoria del referéndum de salida.

Aunque el 26 de mayo de 2014 los euroescépticos del Partido para la Independencia del Reino Unido (UKIP) ganaron los comicios europeos con el 26,77% de los votos, posteriormente, en las elecciones británicas del 7 de mayo de 2015, los conservadores lograron la mayoría absoluta. Unos meses más tarde, el 10 de noviembre de ese año, el primer ministro remitió a sus socios europeos una lista de demandas irrenunciables para permanecer en la Unión.

El 20 de febrero de 2016, Cameron negoció esas condiciones “especiales” para su país en el caso de que los británicos decidieran permanecer en la UE. Poniendo el acento en que el Reino Unido no sería discriminado por no participar en eurozona, la salvaguarda de la City de Londres como centro financiero frente a las regulaciones europeas, o limitando las ayudas públicas que pudieran solicitar los europeos recién llegados al país.

NUEVO ACUERDO DE CAMERON. FEBRERO 2016

1. Gobernanza económica:

- ✓ Los líderes de la UE acordaron medidas para profundizar en la Unión Económica y Monetaria que serían de carácter voluntario para los miembros que no eran.
- ✓ Las instituciones de la UE garantizarán condiciones de igualdad en todos los miembros de la UE en el mercado único.
- ✓ La legislación sobre la nueva unión bancaria se aplica solo a las instituciones financieras en la zona del euro.
- ✓ La supervisión de las instituciones financieras y mercados en los no miembros del euro será responsabilidad ellos.

2. Soberanía:

A pesar del compromiso sobre una “unión cada vez más estrecha,” el Reino Unido no se compromete en una mayor integración política en la UE.

3. Beneficios sociales y libre circulación:

El Derecho de libre circulación pueden estar limitado por “razones imperiosas de interés general (por ejemplo, el riesgo de socavar la sostenibilidad de los sistemas de seguridad social). Los líderes acordaron proponer una legislación para la creación de “alerta y el mecanismo de salvaguardia” a través del cual los Estados miembros pueda notificar a las instituciones situaciones excepcionales de la UE y se le permitirá restringir durante siete años el acceso de nuevos trabajadores de la UE a prestaciones no contributivas por un máximo a cuatro años. También se presentarán propuesta de modificación de la regulación de las prestaciones pagados a otros Estados miembros para los hijos de los trabajadores de los Estados miembros de la UE que permanecen en su país de origen referenciadas a los niveles de vida y prestaciones del Estado de origen.

Los argumentos expuestos por los defensores de estas modificaciones se basaban en que la pertenencia a la UE era un obstáculo para el desarrollo del Reino Unido, que aportaba al presupuesto común más de lo que recibía, y porque las excesivas y minuciosas regulaciones europeas perjudicaban a las empresas británicas. Además, se aspiraba a que el Reino Unido recuperara el control completo de sus fronteras y pudiera controlar el número de extranjeros que llegaban en busca de trabajo.

Tras el planteamiento de las múltiples diferencias que separaban al país de las aspiraciones europeas, el primer ministro D. Cameron prometió en 2013 que si ganaba las elecciones de 2015 renegociaría la posición de su país dentro de la Unión y posteriormente convocaría un referéndum sobre una posible retirada.

Basado en su propuesta, D. Cameron logró negociar unas condiciones especiales como el no formar parte del euro, poder mantener el control de la City respecto a las regulaciones financieras europeas, o limitar las ayudas públicas a los europeos que llegaran a su país en el caso que los británicos decidieran continuar formando parte de la Unión.

La campaña fue muy intensa con el dramático asesinato de J. Cox (parlamentaria laborista en la Cámara de los Comunes desde las elecciones de mayo de 2015) por un extremista defensor del Brexit. Finalmente, el 23 de junio se celebró en referéndum que arrojó un resultado de 17.410.742 votos a favor de salir frente a los 16.577.342 por la permanencia, con una participación del 72%.

EL REFERÉNDUM DEL 23 DE JUNIO DE 2016			
La pregunta: El Reino Unido debería permanecer como miembro de la Unión Europea o abandonarla			
Resultado			
	% Permanecer	% Abandonar	% Votantes
Reino Unido	48,1	51,9	72,2
Inglaterra	46,6	53,4	73,0
Gales	47,5	52,5	71,7
Irlanda del Norte	55,8	44,2	62,7
Escocia	62,0	38,0	67,2
En Gibraltar el 96% votó en contra del Brexit.			

Resumiendo, las tensiones entre el Reino Unido y la UE han sido una constante a lo largo del tiempo. Sus socios lo han acusado de mantener una actitud distante y obstruccionista a las propuestas de avanzar en la integración, avivada por las dudas constantes sobre los beneficios de su pertenencia a la UE. Por otra parte, el euroescepticismo nunca fue combatido con claridad desde dentro del Reino Unido por ninguno de los políticos que han dirigido el país. Nunca se preocuparon de poniendo de relieve y abiertamente los aspectos positivos y las ventajas de la pertenencia a la Unión Europea.

El país se convirtió en un miembro incomodo hasta el punto de plantearse su salida, una vez que el Tratado de Lisboa abriera el cauce para que la pudiera solicitar.

1.2. Causas que precipitaron la salida del Reino Unido de la Unión Europea.

No es fácil concretar todas las causas por las que los británicos se inclinaron finalmente por abandonar la Unión Europea. Sin embargo, parece que algunas pesaron especialmente en esa decisión.

- **La inmigración.** Prometiendo volver a tomar el control de las fronteras y acabar con la libertad de movimiento de personas. Este objetivo se conectó rápidamente con otros temas como los culturales, la identidad nacional y con la posibilidad de poder decidir sobre el número de inmigrantes.

Tras la ampliación de la UE hacia el Este en 2004, se produjo una llegada masiva de ciudadanos procedentes de esos países, coincidiendo con el inicio de la crisis económica y su impacto sobre las clases sociales más vulnerables. Esas circunstancias sensibilizaron especialmente a la población, ocasión que aprovecharon los xenófobos populistas para vincularlos con los sentimientos nacionalistas. El mensaje de “recuperar el control” incidió especialmente en ciudadanos de avanzada edad, pensando que todo volvería a ser como era antes de integrarse en la UE.

Pero la realidad era mucho más compleja, ya que, si el Reino Unido pretendía seguir teniendo acceso al mercado único sin pertenecer a la Unión, debería permitir la entrada de los trabajadores europeos (como ocurre con Noruega). Pensar que quedándose fuera de la Unión Europea podrían aprovecharse las ventajas del mercado único y cortar por completo la inmigración era un error, o al menos una cuestión difícil de defender.

- **El ahorro en la contribución al presupuesto.** Durante la campaña por la salida de la UE se denunciaba que la aportación neta del Reino Unido al presupuesto comunitario estaba en unos 300 millones de euros a la semana, o unos 140 millones de euros según otras fuentes. El mensaje de que este ahorro podría pasar al sistema de salud pública fue otra promesa que se podría cumplir si el país se retirara de la UE.

Contribución del Reino Unido al presupuesto de la UE (miles de millones de libras)					
	Contribución bruta	Reembolso	Contribución después de reembolso	Ingresos procedentes de la EU	Contribución neta
2010	15,2	3,0	12,2	4,8	7,4
2015e	17,8	4,9	12,9	4,4	8,5
Aportaciones brutas basadas en la renta nacional bruta, los ingresos por IVA, Impuestos de aduanas, etc. Desde 1985, el Reino Unido ha recibido un reembolso con el objetivo de reducir su contribución neta en un 66% en relación con lo que sería sin el descuento. Los ingresos afectan aproximadamente a 2,4 miles de millones del Fondo Europeo Garantía Agrícola, 600 millones del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, 100 millones del Fondo Social y 900 millones para el desarrollo regional.					
Fuente: HM Treasury, European Union Finances, Dec. 2015, Cm 9177					

Del lado de la UE, la salida del Reino Unido iba a afectar a los ingresos del presupuesto de la Unión al perder un contribuyente neto, lo que supondría un aumento de las aportaciones del resto de los países.

- **El avance de los populismos.** El fracaso en la respuesta a la crisis económica, la corrupción, la crisis migratoria y la amenaza terrorista, fueron aprovechados por los líderes populistas que los utilizaron para influir en los ciudadanos. De ahí que, tras el referéndum, el líder N. Farage celebrara la “independencia” del Reino Unido.

Buscando una opción más pragmática, el 4 de octubre de 2006, en su primer discurso como líder del partido tory, D. Cameron señaló que había que dejar de echarle la culpa a la Unión Europea de los males del país. Con esas ideas quería suavizar el recurrente discurso anti-europeo que, desde la época de M. Thatcher, estaba presente en el partido.

Con el estallido de la crisis financiera de 2008, cambia su enfoque sobre el tema y relega los temas sociales a un segundo plano para centrar sus esfuerzos en la reducción del gasto público.

En esa línea, gana las elecciones de 2010 aunque sin mayoría, por lo que necesitó pactar con los liberales-demócratas, pensando que se podrían dejar en un segundo plano las cuestiones europeas. Pero los hechos no se sucedieron como pensaba y el 23 de enero de 2013, para frenar el ataque de los “eurófobos”, tuvo que prometer que si ganaba las elecciones en 2015 celebraría una consulta sobre la permanencia en la Unión Europea.

Aunque en las elecciones europeas de 2014 el Partido por la Independencia del Reino Unido (UKIP) fue el partido más votado, en las del 7 de mayo de 2015 Cameron consiguió, contra pronóstico, la mayoría absoluta. Un gran éxito al revalidar su mandato con más votos, y después de haber aplicado duras medidas de austeridad.

Pocos meses después, tras conseguir firmar en febrero un acuerdo antes mencionado con sus socios europeos en el que se recogían los nuevos términos para la futura relación del país con la Unión, convocó el prometido referéndum para el 23 de junio, anunciando que defendería la permanencia.

El resultado a favor de la salida lo convertía en el primer mandatario que sacaba a un país de la UE, en una campaña en la que los políticos más europeístas no

supieron transmitir con claridad y contundencia los argumentos a favor de la permanencia.

1.3. Reacciones ante el resultado del referéndum.

Ante un hecho que pocos esperaban, las reacciones no dejaron de sucederse tras conocerse los resultados del referéndum.

1.3.1. Reacciones internas.

Las primeras fueron las dimisiones de D. Cameron, la del comisario Lord Hill y la de varios eurodiputados británicos.

En segundo lugar, el país se dividía. Los votos de ingleses y galeses habían sacado a norirlandeses y escoceses de la Unión, lo que generó grandes tensiones internas.

En el caso de Escocia, el escenario había cambiado respecto a la votación en 2014 sobre la no independencia de un Reino Unido miembro de la Unión Europea (55% frente a 45%).

En Irlanda del Norte, el partido republicano irlandés (Sinn Fein) pedía la convocatoria de una consulta sobre la unidad de Irlanda.

En resumen, el país quedó profundamente dividido, mientras una parte de la población lo consideraba un “viernes negro” la otra festejaba el “día de la independencia”.

1.3.2. Reacciones externas.

Junto a las valoraciones políticas, hubo numerosas manifestaciones sobre las consecuencias económicas para el Reino Unido, la Unión Europea y el resto de países.

Lo paradójico es que hasta ese momento nadie había explicado con claridad cómo se podrían abordar en el futuro los retos de la globalización, limitar la inmigración, ni devolver el imperio a los nostálgicos. Se ocultó en cierta manera que el sueño del “viejo Estado-nación” ya no era posible.

Por parte de la UE, una de sus mayores preocupaciones era que las divisiones internas causadas por la crisis económica pudieran “dar alas” a otros movimientos en favor de abandonarla, abanderadas por el partido de M. le Pen en Francia, el de G. Wilders en Holanda, o la Liga Norte en Italia. El caso británico podría ser el principio de una grave crisis en el proyecto europeo que había que salvar.

El anuncio de T. May en octubre de 2016 de que en abril de 2017 el Reino Unido comunicaría oficialmente su salida de la Unión Europea, rompió la tensa calma veraniega e hizo que la cotización de la libra se desplomara aún más, perdiendo en el año un 17% frente al dólar y un 19% respecto al euro. El “Brexit” hizo que la libra estuviera entre las tres peores divisas del mundo, el bolívar de Venezuela y el naira de Nigeria fueron las únicas que se habían depreciado más que la divisa británica durante el año.

1.3.3. Otras consecuencias.

En otro orden, la salida del Reino Unido podría tener consecuencias en el proyecto de Defensa Europeo, al haber sido el país más reticente a los avances en la política de seguridad y defensa y vetando el desarrollo de la Agencia Europea de Defensa.

Las relaciones con Estados Unidos, sobre todo tras la elección del presidente D. Trump, podrían cambiar. Con la desaparición de su principal interlocutor en la Unión Europea, las negociaciones sobre el Acuerdo Transatlántico para el Comercio y la Inversión podrían verse afectadas, al ser el Reino Unido uno de sus promotores.

Además, en temas de seguridad, tanto Estados Unidos como el Reino Unido insistían en que Europa debería comprometerse más con su propia seguridad y dejar de ser un

“socio privilegiado” en el marco de seguridad de la OTAN. Según el nuevo presidente norteamericano, Europa debería gastar más en su política de defensa.

1.4. El procedimiento de salida.

La Unión Europea no es un proyecto irreversible. En el Tratado de Lisboa (Artículo 50) se recoge por primera el procedimiento a través del cual los Estados miembros pueden “retirarse de la Unión”.

De esta manera, según lo previsto, el primer paso para activar el proceso debía ser la notificación al Consejo de la voluntad de abandonar la UE y, posteriormente, llegar a un acuerdo de salida y otro para regular las relaciones futuras entre ambas partes.

1.4.1. Comienzo de las negociaciones.

Las negociaciones correrían a cargo de la Comisión Europea, que dispondría de dos años para alcanzar el acuerdo. Cubierta esta etapa, los Tratados dejarían de aplicarse en el Reino Unido, con la posibilidad de prorrogar el plazo.

El acuerdo debía aprobarse en primer lugar por todos los Estados miembros y, posteriormente, por el Reino Unido. Se abría una etapa difícil en la que había que desmontar todo el engranaje de normas aprobadas desde la adhesión del país.

En cuanto al contenido de las negociaciones, se esperaba que el Reino Unido seleccionara los capítulos en los mostraba más interés para que se siguieran aplicando la libre circulación de mercancías, libre prestación de servicios, libertad de establecimiento y libre circulación de capitales, y otros en los que se quería desconectarse totalmente (p. ej. libre circulación de personas y políticas comunes). En todo caso, al igual que ocurre con las nuevas adhesiones, tras la retirada se abrirían posibles periodos transitorios que podrían ser hasta de diez años, asegurando que la salida fuera lo menos traumática posible. Además, había que consensuar textos complejos que evitaran futuras controversias.

Sobre estas premisas, se estimaba que en los primeros meses de 2017 se produciría la notificación según el Artículo 50, y se activara la hoja de ruta propuesta por T. May, centrada en una salida del mercado único y un endurecimiento de las políticas inmigratorias.

En el procedimiento se aceptó que el Parlamento británico centrara los debates, pero subrayando que en ningún caso eso supondría un intento de bloquear el “Brexit” o de “debilitar la posición negociadora del Gobierno”, que estaba decidido a llevar hasta las últimas consecuencias la voluntad popular expresada en el referéndum del 23 de junio.

Una de las primeras complicaciones apareció con la llegada del “Brexit” a la Corte Suprema británica, que debía determinar si, tal y como se reclamaba, era ilegal invocar el Artículo 50 del Tratado de Lisboa sin que primero se votara en el Parlamento, ya que el referéndum fue solo “consultivo” y, por lo tanto, el resultado tenía que ser validado por los diputados. Solo el Parlamento tendría la potestad de privar a los británicos de sus derechos como ciudadanos europeos, argumentando que “el Parlamento nos llevó a la Unión Europea y solo el Parlamento puede sacarnos de ella”.

En los primeros días de noviembre, el Tribunal Superior de Londres dictaminó que era el Parlamento británico el que debía decidir si el Gobierno podía iniciar los trámites de retirada de la UE. Algo en contra de lo que T. May había defendido, considerando que los ciudadanos ya se habían manifestado con sus votos. Su reacción inmediata fue apelar ante el Tribunal Supremo, que fijó una vista para diciembre.

Entre tanto, J. Kerr, que trabajó durante años como representante británico en la UE y que redactó el Artículo 50 del Tratado de Lisboa, manifestó que ante la complicada situación, el Reino Unido todavía podía dar marcha atrás en su decisión de salir de la Unión Europea.

Por su parte, en el calendario de la UE había que programar la secuencia de las negociaciones con tiempo para, posteriormente, poder hacer la consulta a los Estados

miembros y al Parlamento. Esta agenda se debería acompañar en 2017 con un calendario electoral intenso (Holanda el 15 de marzo, Francia presidenciales y legislativa en junio- julio, y Alemania en septiembre), lo que condicionaba el comienzo formal conversaciones hasta finales de 2017 o principios de 2018, por lo que previsiblemente no habría acuerdos, como muy pronto, hasta finales de 2019 o principios de 2020.

A esa lista había que añadir dos acontecimientos más: las elecciones al Parlamento Europeo en mayo de 2019, institución que debería aprobar el acuerdo, y las elecciones en el Reino Unido en mayo de 2020, en la que los partidos debían presentar claramente su posición teniendo en cuenta la probable incidencia de lo acordado sobre el resultado de las elecciones.

1.4.2. Posibles alternativas para la salida del Reino Unido.

De cara a encontrar posibles soluciones, el ministro nombrado para negociar la salida de la Unión Europea, D. Davis, declaró el 5 de septiembre ante los Comunes que buscaría un pacto que convenciera a ambas partes, pero que las instrucciones de los británicos eran claras. El Reino Unido abandonaría la Unión Europea sin ningún intento de mantenerse “por la puerta trasera”, ni con posibilidades de convocar un segundo referéndum (“Brexit es Brexit”). Asimismo, añadió que no aceptarían ofertas que impidieran controlar la inmigración, pero sin olvidar los intereses de los que deseaban seguir comerciando libremente con bienes y servicios.

Insistió en que se tomarían el tiempo necesario para cerrar una buena negociación buscando un consenso nacional, consultando con las empresas, las administraciones descentralizadas, los consejos, gobiernos locales y los gobiernos de Escocia, Gales e Irlanda del Norte.

Como posibles alternativas para la salida se barajaban siete fórmulas:

- **La fórmula Noruega** (mercado único sin pesca ni agricultura, tampoco derecho a voto).

La pertenencia al Espacio Económico Europeo (EEE), como Noruega, Islandia y Liechtenstein, suponía aceptar tres requisitos: una contribución financiera neta a la UE en pro de una mayor cohesión económica y financiera, aceptar inmigrantes de la UE, y someterse a las normas comunitarias. El Reino Unido mantendría el pleno acceso de bienes y servicios, pero tendría que aceptar la libre circulación; es decir, la inmigración sin restricciones de los ciudadanos de la UE, además de las regulaciones de la UE para el mercado interior sin participar en las decisiones, y hacer una contribución al presupuesto, tal vez sin el descuento del que disfrutaba (cheque británico).

Con datos del periodo anterior a la convocatoria del referéndum, la contribución financiera a la UE según los acuerdos con los países del EEE fue en el caso de Noruega el 0,16% de su PIB, para Liechtenstein el 0,03% y para Suiza el 0,02%. Sobre el flujo neto de inmigrantes de la UE, por parte de Suiza, Noruega e Islandia como porcentaje de su propia población, fue dos veces mayor que la del Reino Unido como miembro de la UE.

Finalmente, debería aceptar buena parte de las regulaciones comunitarias, a pesar de no ser miembro.

- **La de Suiza** (mercado único sin servicios, sin derecho a voto y negociaciones bilaterales).

Suiza negoció un Tratado de Libre Comercio con la CEE en 1972, participó en la negociación del EEE en 1992, pero en referéndum rechazó ser miembro.

Suiza negoció 10 Tratados con la UE (acuerdos bilaterales) que cubren la libre circulación, el tráfico aéreo y por carretera, agricultura, barreras comerciales, contratación pública, ciencia, la pertenencia de Schengen, y otras cuestiones. Todavía no existe un acuerdo sobre los servicios financieros.

Aplicar esa fórmula al Reino Unido llevaría años de negociaciones y era muy probable que incluyera la libre circulación y excluyera los servicios financieros.

- **Un plan con “reglas comunes” con la Unión Europea en el comercio de mercancías.**

Con un marco conjunto y la creación de un territorio combinado de aduanas, pero eliminando la libertad de movimientos de personas y la llegada de inmigrantes de la UE.

La respuesta fue negativa tanto por parte de los partidarios del Brexit duro como del negociador de la UE, criticando la costumbre británica de elegir solo lo que le interesaba.

- **No Deal (Brexit duro sin acuerdo).**

Con la salida automática de la UE y someterse a las normas de la Organización Mundial del Comercio. Era la opción preferida de los “Brexiteros duros”.

Aunque May defendía que un “no acuerdo” sería preferible a un mal acuerdo, los ciudadanos temían las graves consecuencias que podrían afectar al abastecimiento de supermercados o de medicinas. Asimismo, se planteaban planes de contingencia por si se producían disturbios sociales.

- **Regresar a la EFTA.**

Formada en la actualidad por Suiza, Noruega, Islandia y Liechtenstein.

- **La fórmula de Turquía** (unión aduanera, sin voto ni siquiera en cuestiones tarifarias).

- **Un acuerdo bilateral de libre comercio como el firmado con Canadá (CETA).**

Se trataría de reducir los derechos de aduana, el reconocimiento mutuo en una amplia gama de productos, aumentar el comercio de servicios, crear nuevos

accesos a los mercados, mayor facilidad para viajar, facilitar el reconocimiento de los profesionales, abrir la contratación pública en todas las áreas. Canadá aceptaría las normas de la UE sobre normas laborales para los trabajadores, sobre protección del medio ambiente, y denominaciones de origen de productos alimenticios y bebidas. Finalmente se garantizan el derecho de los inversores extranjeros.

- **Una relación en el marco de la Organización Mundial de Comercio.**

Con la extinción de los 60 tratados de libre comercio firmados por la UE, que el Reino Unido deberá renegociarse.

- **Nuevo referéndum o convocar elecciones.**

Era previsible que ante las indecisiones se pudieran convocar nuevas elecciones o un segundo referéndum. Muchos británicos estarían a favor de una nueva consulta sobre los términos finales del Brexit, ya que el Gobierno conservador no había podido cumplir todas las promesas que se hicieron previamente a la consulta.

1.5. El mandato de Theresa May.

Durante el mandato de T. May (julio 2016 - julio 2019) se inicia el camino hacia la aprobación de un Acuerdo de Retirada, siempre con la preocupación de que una salida sin acuerdo podría:

- Hacer caer el PIB del país, que la libra se depreciara y que aumentara el desempleo.
- Causar retrasos, colas y retenciones en el movimiento de personas y productos (especialmente de alimentos) en los principales puertos de ambas orillas del Canal.

- Perder fuerza de trabajo, ya que los más de 3,5 millones de europeos residentes en el Reino Unido tendrían que hacerse con visados, en los casos de no cumplir con los requisitos mínimos de residencia.
- Paralizar los proyectos conjuntos de investigación con la UE.
- Alterar la futura relación entre las dos partes de Irlanda y reestablecer la frontera por la que circulaban cada día miles de trabajadores, poniendo en riesgo, además, los Acuerdos del Viernes Santo que pusieron fin a al conflicto con Irlanda del Norte.

Para iniciar los trámites de retirada, la primera ministra recibió el respaldo de la Cámara de los Comunes el 8 de febrero de 2017 (nueve meses después del referéndum), con el que pudo invocar el Artículo 50, abriendo un periodo para alcanzar el Acuerdo que debía concluir antes del 30 de marzo de 2019.

Para reforzar su liderazgo en las negociaciones, T. May convocó elecciones anticipadas para el 7 junio de 2017 (tres años antes de lo previsto). Sin embargo, a pesar de sus pronósticos favorables perdió la mayoría absoluta, lo que le obligaba a contar con el apoyo de los 10 escaños del partido unionista de Irlanda (enfrentado a los católicos de Dublín).

En un discurso del 17 de enero de 2017, T. May ya había dejado clara la posición negociadora de su gobierno en los siguientes términos:

- El Reino Unido aspiraba a recuperar el control y la soberanía en los temas internos, apartándose de la jurisdicción del Tribunal Europeo de Justicia Europeo. Pero al mismo tiempo debía transmitir confianza a ciudadanos y empresas en el proceso de transición desde las directivas europeas vigentes a las leyes británicas.

Esta postura se suavizaría al reconocer que habría que alinearse con las reglas acordadas por instituciones de las que ya no formarían parte. La UE quería evitar un “vacío legal” y sostenía que el Reino Unido debería estar sujeto a la supervisión del Tribunal durante la transición.

- Mantener la unidad de las cuatro naciones que forman el Reino Unido (Inglaterra, Escocia, Gales e Irlanda del Norte), permitiendo que sus gobiernos participaran en las negociaciones.
- Controlar la inmigración europea, dejando margen a la llegada de personas de talento que quisieran trabajar y estudiar en el Reino Unido.
- Proteger los derechos de sus trabajadores en la UE. Frente a esta aspiración la UE exigía “garantías recíprocas” para sus ciudadanos y sus familias, con el ofrecimiento del “derecho a adquirir la residencia permanente” después de cinco años.
- Salida del mercado único y alcanzar un acuerdo de libre comercio con la UE. Algo difícil ya que eso significaría aceptar las cuatro libertades de circulación de bienes, capitales, servicios y personas, y la autoridad legal directa del Tribunal de Justicia de la UE. Sobre este punto, según los representantes de la UE, cualquier acuerdo no podía “equivaler a la pertenencia al mercado único”. Todo escenario futuro debía contemplar garantías contra “posibles ventajas competitivas desleales”, derivadas de medidas fiscales, sociales, ambientales, y regulatorias más permisivas.
- Conseguir nuevos acuerdos comerciales con otros países fuera de la UE. Algo imposible de aceptar por parte de la UE mientras se perteneciera a la unión aduanera.

- No participar en el presupuesto, aunque estarían dispuestos a hacerlo en algunos programas europeos con una “contribución adecuada”. En este punto la UE defendía que el Reino Unido debía seguir contribuyendo al presupuesto durante un periodo de transición, no pudiendo “seleccionar” solo los temas que les interesaran.
- El Reino Unido estaría dispuesto a liquidar sus compromisos económicos con una cantidad por debajo de 15 mil millones de euros, pero la UE exigía una “liquidación financiera única” para cubrir “todos los compromisos adquiridos”. Las cuestiones relacionadas con el Banco Central Europeo, el Banco Europeo de Inversiones y el Fondo Europeo de Desarrollo también deberían resolverse.

Había que “respetar las obligaciones resultantes de todo el periodo de pertenencia del Reino Unido”, pagando su cuota como miembro hasta que el periodo presupuestado de siete años concluyera a finales de 2020, incluso si el Reino Unido dejaba la UE antes de esa fecha. La cantidad estimada oscilaba entre 40.000 y 60.000 millones de euros.

- En el caso de Irlanda del Norte, el Reino Unido quería evitar el regreso a unas fronteras duras y “mantener el área común”. El Consejo Europeo consideraba que el Acuerdo del Viernes Santo ofrecía una situación consensuada en la que una Irlanda unida podía convivir con medios pacíficos y democráticos. Desde el comienzo de las negociaciones, Irlanda quiso incorporar este punto al Acuerdo ya que les afectaba especialmente.
- En el caso de Gibraltar, cualquier disputa se resolvería a través del diálogo. Ninguna solución se aplicaría sin un acuerdo entre España y el Reino Unido.
- En la forma de llevar a cabo las conversaciones, la UE planteaba un “enfoque por fases” y solo pasar a discutir las futuras relaciones comerciales una vez que se hubiera progresado suficiente en el Acuerdo de Retirada.

- El Reino Unido y la UE se beneficiarían de los “periodos transitorios para adaptarse de manera suave y ordenada a los nuevos marcos de referencia, siempre que esos periodos estuvieran “claramente definidos, limitados en el tiempo, y sujetos a mecanismos efectivos de aplicación”.
- Aunque las autoridades británicas deseaban que las Agencias Europeas continuaran en Londres por un interés mutuo, el 20 de noviembre de 2017 la UE acordó que Ámsterdam fuera la futura sede de la Agencia Europea de Medicamentos y París la de la Autoridad Bancaria Europea.
- Por último, existía acuerdo en seguir cooperando en la lucha contra el crimen organizado, el terrorismo, la seguridad y la posibilidad de compartir material de inteligencia.

Posteriormente, casi un año después de la celebración del referéndum, se activó el Artículo 50 y comenzaron las negociaciones en junio de 2017, sin que el Reino Unido hubiera concretado su oferta.

Más tarde, el Consejo Europeo aprobó sus directrices para las conversaciones, fijando dos fases. En la primera habría que alcanzar un acuerdo de salida y después establecer el marco de las futuras relaciones. En este punto aparecieron discrepancias, dado que Londres exigía negociar en paralelo y no dejar en el aire las relaciones futuras para una segunda fase.

1.6. Las conversaciones posteriores, posibles alternativas y complejidad de la desconexión.

La retirada de un miembro de la UE, incluso con acuerdo, sería difícilmente gestionable y llena de riesgos. En un proyecto de integración tan profundo las consecuencias económicas en un escenario de globalización lo convertían en un camino lleno de dificultades que pondría a prueba los mecanismos de resistencia de la UE.

Tras los primeros contactos entre ambas partes, las posiciones se habían definido muy claramente:

- La UE debía presentar un frente unido sin fisura si no quería salir malparada en este proceso. Dejando claro que en primer lugar había que fijar los términos de la desconexión y después se negociaría el acuerdo comercial futuro.
- La posibilidad de un “Brexit duro” o sin acuerdo, solo se planteó hasta la elección anticipada de junio de 2017. A partir de ese momento, esa posición de los conservadores debió conciliarse con el “Brexit suave” que defendían los unionistas irlandeses para no romper los términos de los Acuerdos de Paz del Viernes Santo. Una ruptura sin acuerdo era ya algo muy poco probable puesto que sería la bloqueada por todos los partidos de la oposición más la clara mayoría de los diputados conservadores con intereses comerciales.
- Casi tan improbable como el “Brexit duro”, era que el Reino Unido y la UE acordaran una separación ordenada, pero sin acuerdos preferenciales para el comercio futuro. Esta condición era apoyada por todos los partidos de la oposición, junto con docenas de conservadores centristas.
- Por último, una maniobra parlamentaria para detener el Brexit, que estaría secundada por los liberales, los verdes y el partido nacional escocés, seguiría enfrentándose a la obligación de acatar el mandato del referéndum de 2016, apoyada por las otras partes del arco parlamentario.

Ante este panorama, los europeístas del gobierno de May se preocupaban por buscar soluciones que evitaran la frontera entre Irlanda del Norte y el resto del Reino Unido tras el Brexit. Se trataba de que la industria británica permaneciera dentro de la unión aduanera, el mercado común y el área en la que se aplicaba el impuesto sobre el valor añadido comunitario, pero limitando la movilidad de mano de obra y servicios.

Documento que no fue aceptado por la UE, que insistía en que las “cuatro libertades” (libre movimiento de bienes, capital, servicios y mano de obra) eran inseparables.

T. May prometió que no habría obstáculos físicos o económicos entre Irlanda del Norte y la República de Irlanda (que seguirá dentro de la UE) y a los protestantes del Úlster que no habría frontera entre Irlanda del Norte y Gran Bretaña. Las dos promesas eran incompatibles, por lo que, para evitar una frontera controlada con Europa continental, habría que aceptar las cuatro libertades y la jurisdicción del Tribunal Europeo de Justicia.

En esta situación se presentaban tres posibilidades:

- Que se adoptara un “modelo noruego ampliado”, permaneciendo no sólo en el mercado común, sino también en la unión aduanera.
- Que se aceptara una frontera económica en el Mar de Irlanda y se mantuvieran sus exigencias en cuanto a la isla de Gran Bretaña, firmando para ello un acuerdo de libre comercio con la UE. Esta fórmula sería viable para la Comisión Europea y para los “Brexiteros” más intransigentes, salvo que los segundos se negaban a que existiera una frontera entre Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

El problema era que T. May no aceptaría ninguna de estas soluciones, considerando la segunda opción como un desastre para la industria británica, a menos que el periodo de transición se extendiera muchos años y las empresas tuvieran tiempo para reconducir sus operaciones.

- Por último, retrasar varios años el Brexit, con el modelo “noruego ampliado” como meta definitiva.

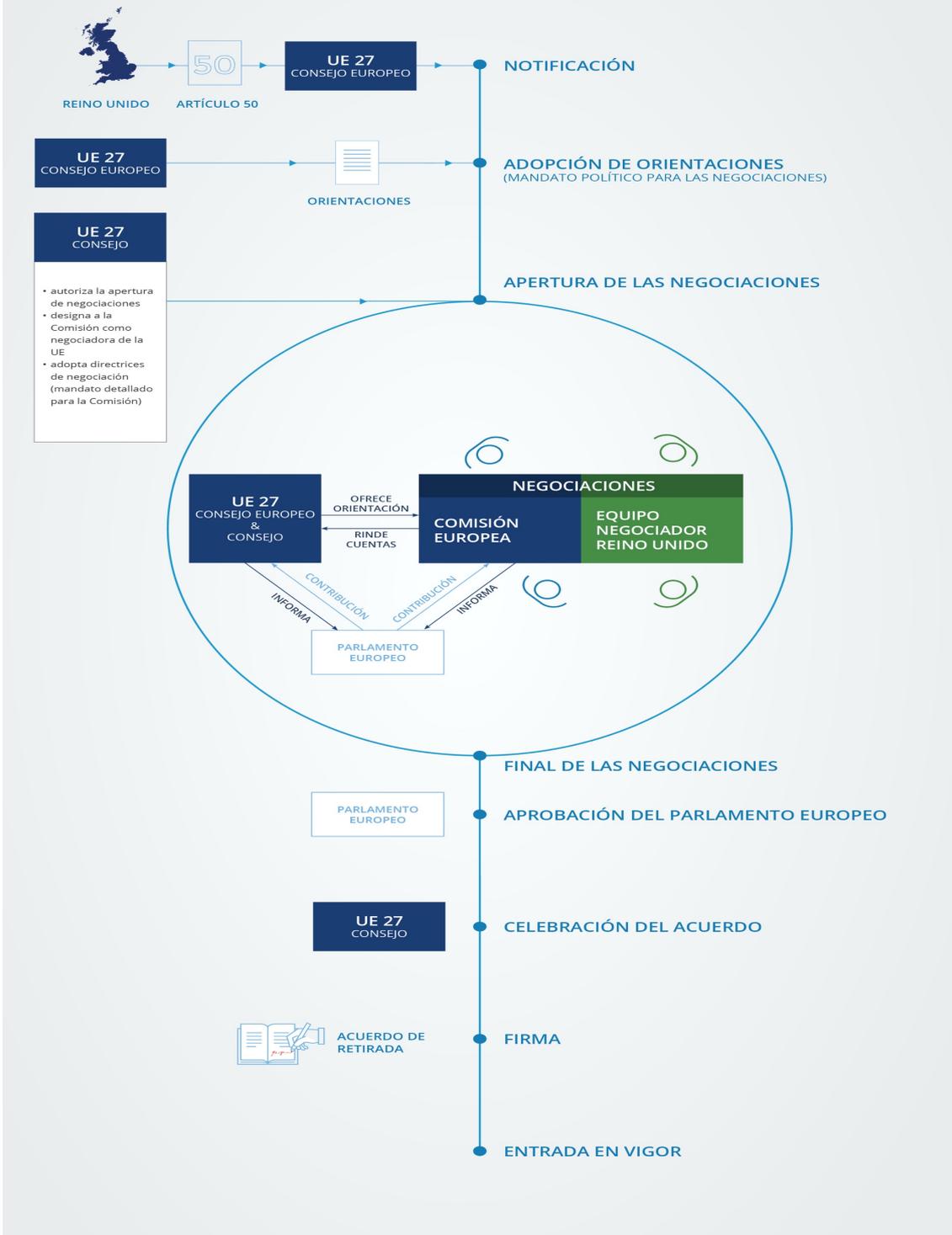
Poco a poco las negociaciones iban mostrando la enorme complejidad de desconectar un Estado del sistema jurídico y económico de la UE, por lo que a Londres no le quedaba más salida que ir aceptando casi todas las condiciones exigidas por Bruselas. A medida

que pasaba el tiempo, los británicos se daban cuenta de lo que significa perder la relación privilegiada con su principal cliente.

En el esquema siguiente se muestra como se debía desarrollar el proceso de salida, que, aunque se produjo el 1 de febrero de 2020, desde ese momento estuvo en vigor el Acuerdo de Retirada que regulaba una salida ordenada y mantenía la aplicación del acervo comunitario en sus relaciones hasta el 31 de diciembre de 2020.

Las negociaciones para definir las futuras relaciones solo comenzarían una vez que el Reino Unido abandonara la UE. Finalmente, a partir del 1 de enero de 2021, se basarían en los términos del "Acuerdo de Comercio y Cooperación", un acuerdo ambicioso, pero que supuso un importante cambio para ciudadanos, empresas y administraciones de ambas partes.

BREXIT



Fuente: Consejo Europeo

El camino hacia la aprobación del Acuerdo de Retirada fue complicado y lleno de dificultades de todo tipo. Tras iniciarse el proceso de negociaciones los problemas se fueron acumulando, contemplando una posible salida sin Acuerdo.

1.6.1. El Acuerdo de marzo de 2018.

La retirada de un miembro de la UE, incluso con acuerdo, sería siempre difícilmente gestionable y estaría llena de riesgos para el país que la iniciara. Con un proyecto de integración tan profundo, las consecuencias económicas en un escenario de globalización y de resistencias políticas y ciudadanas convertían a este proceso en un camino lleno de dificultades que pondría a prueba los mecanismos de resistencia de la Unión Europea.

Tras los primeros contactos entre ambas partes, las posiciones se habían definido muy claramente. La UE debía presentar un frente unido, sin fisuras, si no quería salir mal parada en este proceso, dejando claro que había que fijar en primer lugar los términos de la desconexión y que después se negociaría el acuerdo comercial. La posibilidad de un "Brexit duro" o sin acuerdo solo se planteó hasta la elección anticipada de junio del 2017. A partir de ese momento la postura de los conservadores debió conciliarse con el "Brexit suave" que defendían los unionistas irlandeses para romper los términos de los Acuerdos de Paz del Viernes Santo. Una ruptura sin acuerdo era ya algo muy poco probable puesto que todos los partidos de la oposición, más la clara mayoría de los diputados conservadores con intereses comerciales, la bloquearían.

Casi tan improbable como el Brexit duro era que el Reino Unido y la UE acordaran una separación ordenada sin acuerdos preferenciales para el comercio futuro. Esta condición era apoyada por todos los partidos de la oposición, junto con docenas de conservadores centristas. Por otro lado, una maniobra parlamentaria para detener el Brexit, que estaría apoyada por los liberales, los verdes y el Partido Nacional Escocés, seguiría enfrentándose a la obligación de acatar el mandato del referéndum del 2016, que apoyaba otra parte del arco parlamentario (Comisión Europea, 2018).

NEGOCIACIONES SOBRE EL ACUERDO DE RETIRADA
23 junio 2016: El Reino Unido decide salir de la UE.
29 marzo 2017: El Reino Unido activa oficialmente el Artículo 50 para abandonar la UE.
8 junio 2017: El partido conservador de T. May perdió la mayoría absoluta en el Parlamento tras las elecciones legislativas anticipadas.
19 junio 2017: Se inicia la primera ronda de negociaciones sobre el Brexit. Se abordan, en primer lugar, tres cuestiones principales que plantea la retirada: <ul style="list-style-type: none"> • los derechos de los ciudadanos • la liquidación financiera • cómo evitar una frontera física en la isla de Irlanda.
20 julio 2017: Se concluye la segunda ronda de negociaciones .
28 agosto 2017: Tercera ronda de negociaciones .
25 septiembre 2017: Cuarta ronda de negociaciones .
8 de diciembre de 2017. Informe conjunto En el que se establecen los ámbitos de acuerdo sobre las tres cuestiones principales que plantea la retirada y otras cuestiones relativas a la separación.
19 de marzo de 2018. Proyecto Acuerdo de Retirada Plasmación en términos legales del informe conjunto de diciembre. Destacan los ámbitos de acuerdo y desacuerdo.
19 de junio de 2018. Declaración conjunta. En la que se describen someramente los avances a los que han llegado los negociadores.
25 de noviembre de 2018. Versión final del Acuerdo de Retirada. Declaración Política: Los dirigentes de la UE aprueban el acuerdo de retirada y la Declaración sobre el marco para las futuras relaciones entre la UE y el Reino Unido.
NOTA: Prioridades de la UE en las negociaciones sobre el Brexit (según las directrices del Consejo Europeo (art.50), de 29 de abril y 15 de diciembre de 2017. El objetivo general de la Unión en las negociaciones ha sido preservar sus intereses, los de sus ciudadanos, sus empresas y sus Estados miembros. Un enfoque gradual que garantice una retirada ordenada proteger a los ciudadanos que han fundamentado la organización de sus vidas en los derechos que se derivan de la pertenencia del Reino Unido a la Unión Garantizar que tanto la Unión como el Reino Unido respeten las obligaciones financieras resultantes de la totalidad del período de pertenencia del Reino Unido a la Unión Seguir apoyando el objetivo de paz y reconciliación plasmado en el Acuerdo del Viernes Santo, y apoyar y defender los logros, beneficios y compromisos del proceso de paz en la isla de Irlanda

Fuente: *Elaboración propia*.

Los escenarios que se presentaban eran los siguientes:

- **CON ACUERDO: caso de que se aprobara el Acuerdo de Retirada.**

Se formalizarían tres fases:

1. *Comunicaciones de la Comisión Europea sobre la preparación del Brexit*

Estas comunicaciones, destinadas a preparar a los ciudadanos, a las partes interesadas y a las empresas recogerían las consecuencias en cuestiones relacionadas con las políticas que se abandonan, por ejemplo: las emisiones de CO2 de los vehículos, las cuestiones relativas a los derechos de autor, los servicios financieros y la contratación pública, la protección de marcas, dibujos y modelos, las cualificaciones profesionales, la seguridad alimentaria y el transporte por carretera, ferroviario, aéreo y marítimo.

Asimismo, se contemplan necesidades de adaptación en cadenas de suministros; certificados, licencias y autorizaciones; aduanas, IVA e impuestos especiales; normas de origen; prohibiciones y restricciones al comercio de mercancías; y transferencia de datos personales.

2. *Traslado de las Agencias de la UE*

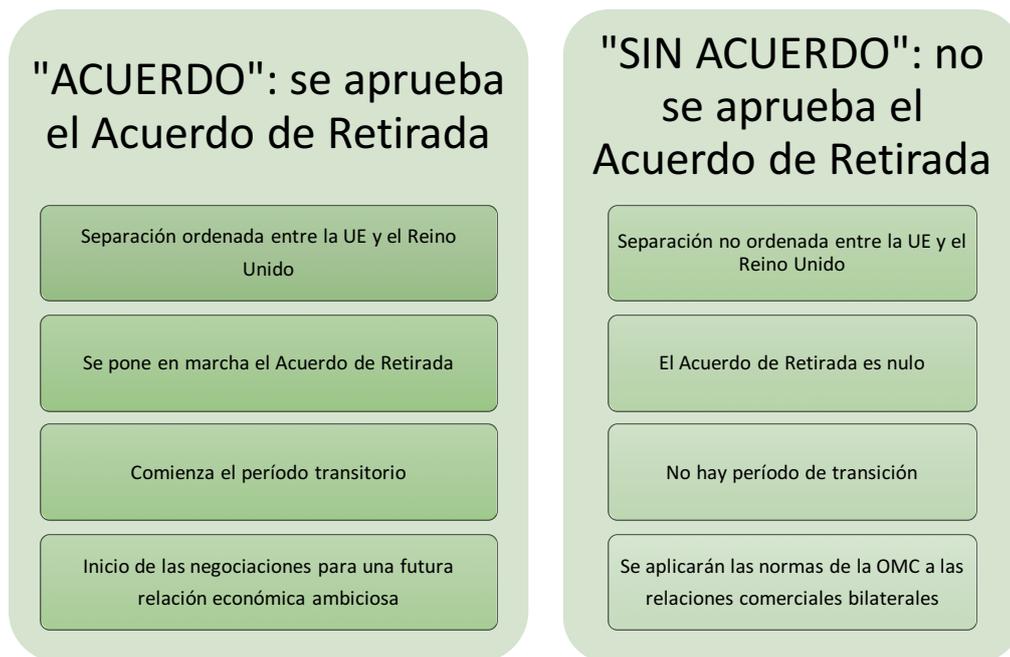
La Agencia Europea de Medicamentos (AEM) iría a Ámsterdam Autoridad Bancaria Europea (ABE) a París y la Sede auxiliar del Centro de Supervisión de la Seguridad de Galileo a Madrid-

3. Inicio de las negociaciones sobre la relación futura

- **B) SIN ACUERDO: no se aprueba el Acuerdo de Retirada.**

Habría una separación no ordenada entre la UE y el Reino Unido

LA PREPARACIÓN DE LA UE PARA EL BREXIT. DOS ESCENARIOS POSIBLES



Fuente: *Comisión Europea*

Ante los temores por parte de la Comisión Europea de un posible “no acuerdo”, en la votación del 13 de marzo de 2019, se había diseñado un plan de emergencia, que amortiguaría las posibles perturbaciones a los ciudadanos y a las empresas en la UE-27.

1. *Plan de contingencia en caso de un Brexit sin acuerdo (Comisión Europea)*

- ✓ 14 medidas en determinados sectores en los que un escenario «sin acuerdo» causaría importantes perturbaciones a los ciudadanos y a las empresas en la UE-27, entre los que se incluyen:
 - Servicios financieros.
 - Normativa aduanera.
 - Política de la UE contra el cambio climático: por ejemplo, asignación anual de cuotas a las empresas del Reino Unido para acceder al mercado de derechos de emisión de la UE-27.

- ✓ En transporte, con medidas temporales para ampliar las licencias de seguridad (9 meses) para las compañías aéreas del Reino Unido y para permitir a las de la UE (durante 12 meses) prestar servicios aéreos en el RU con derechos equivalentes.

- ✓ En la Política de visados, la inclusión del Reino Unido en la lista de terceros países cuyos ciudadanos están exentos de la obligación de visado para los visados de corta duración (hasta 90 días), supeditada a la aprobación de medidas equivalentes por parte del Reino Unido para todos los Estados miembros de la UE-27.

- ✓ Inclusión del Reino Unido en las estadísticas sobre balanza de pagos, comercio internacional de servicios e inversión extranjera directa.

- ✓ Información básica para viajeros en la hipótesis de “no acuerdo”, que incluye:
 - Fronteras: pueden no tener derecho a utilizar filas separadas de la UE/EEE/CH (documento de identidad válido como mínimo 3 meses); posibles verificaciones adicionales relativas a la duración y la finalidad de la estancia; el pasaporte para animales de compañía de la UE dejará de ser válido para los propietarios de animales de compañía que residan en el Reino Unido tras el Brexit (posible necesidad de pasaporte para animales de compañía o certificado zoosanitario expedidos por terceros países).
 - Los titulares de un permiso de conducir británico deben verificar con el Estado miembro de la UE pertinente si se requiere un permiso de conducción internacional adicional y si su seguro le da cobertura tanto en la UE como el Reino Unido tras la retirada.
 - Sobre la Tarjeta Sanitaria Europea.
 - Derechos de los pasajeros: Los derechos de los pasajeros de la UE A información, reembolso, transporte alternativo o

compensación en caso de retrasos y cancelaciones pueden no seguir aplicándose a los vuelos del Reino Unido, así como a los viajes en barco, autobús, autocar y ferrocarril.

- Los proveedores de servicios de comunicaciones móviles — llamadas de voz, SMS o datos — ya no estarán sujetos a la normativa de la UE en materia de itinerancia cuando operen en el Reino Unido.
- La prohibición del «bloqueo geográfico» dejará de aplicarse a los ciudadanos y a las empresas del Reino Unido; los ciudadanos británicos que viajen a la UE, y los ciudadanos de la UE que viajen al Reino Unido, perderán los derechos de portabilidad de contenidos digitales.
- Muchas de estas cuestiones y otras no mencionadas aquí (derechos a voto, seguridad social, etc.) harán necesaria, en caso de que no haya acuerdo, la firma de acuerdos bilaterales entre los diferentes Estados miembros de la UE y el Reino Unido.

2. Plan de contingencia en caso de un Brexit sin acuerdo (Estados Miembros UE-27)

- ✓ Todos los Estados miembros de UE-27 elaboraron planes de contingencia para una hipotética situación «sin acuerdo». En estos planes se tiene en cuenta:
 - La necesidad de adaptar su legislación y de adoptar medidas administrativas y prácticas.
 - El aumento de los recursos humanos (por ejemplo, funcionarios de aduanas y veterinarios) y plantear las infraestructuras necesarias (por ejemplo, en puertos y aeropuertos)
 - La posible necesidad de recursos financieros o de asistencia técnica para las empresas. Las normas sobre ayudas estatales permiten la prestación de servicios de consultoría para pequeñas y medianas empresas o las ayudas a la formación.

- Ayuda técnica y financiera de la Unión Europea, en ámbitos específicos como la formación de los funcionarios de aduanas y del personal fitosanitario.
- Etc.

1.6.2. El Acuerdo de Retirada de noviembre de 2018.

En el Acuerdo de Retirada se establecieron las condiciones de salida de Reino Unido de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (EURATOM). Su texto fue originariamente acordado por los negociadores el 14 de noviembre de 2018 y refrendado el 25 de noviembre de 2018 por el Consejo Europeo (artículo 50).

Tras un cambio de Gobierno en Reino Unido, los negociadores de las partes revisaron el texto del Acuerdo de Retirada, particularmente en lo referido al Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte. Los negociadores llegaron a un nuevo acuerdo el 17 de octubre de 2019. El mismo día, el Consejo Europeo (artículo 50) asumió el nuevo texto.

El 24 de enero de 2020, la Unión Europea y el Reino Unido firmaron el Acuerdo de Retirada. Tras el voto de aprobación del Parlamento Europeo, el 29 de enero de 2020, y la Decisión del Consejo relativa a la conclusión del Acuerdo de Retirada de 30 de enero de 2020, el Acuerdo de Retirada entró en vigor el 1 de febrero de 2020.

El Acuerdo de Retirada recoge los siguientes puntos:

- Disposiciones comunes: establecen las cláusulas generales para una comprensión y un funcionamiento correctos del Acuerdo de Retirada.
- Derechos de los ciudadanos: protegen a más de cuatro millones de ciudadanos de la UE que residen en el Reino Unido y de más de un millón de ciudadanos del Reino Unido que residen en los países de la UE, salvaguardando su derecho de estancia.

- Cuestiones relativas a la separación para garantizar una liquidación paulatina y una retirada ordenada del Reino Unido que permitan, entre otras cosas: que los productos comercializados antes del fin del período transitorio puedan seguir hasta su destino, proteger los derechos de propiedad intelectual (incluidas las indicaciones geográficas), rescindir los procedimientos de cooperación policial y judicial en materia penal y otros procedimientos administrativos y judiciales, la protección de los datos y la información intercambiadas y tratar las cuestiones relacionadas con Euratom.
- Período transitorio (del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2020), durante el cual la UE tratará al Reino Unido como si fuese un Estado miembro, excepto en lo referente a su participación en las instituciones y en las estructuras de gobernanza de la UE. La UE y el Reino Unido emplearían esos meses en negociar el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la UE y el Reino Unido.
- Liquidación financiera para garantizar que el Reino Unido y la UE cumplan todas las obligaciones financieras contraídas durante el tiempo que el Reino Unido era miembro de la UE.
- Estructura general de gobernanza del Acuerdo de Retirada que consiga una gestión, una aplicación y un cumplimiento eficaces del Acuerdo, haciendo especial alusión a los mecanismos de solución de diferencias.
- Una solución jurídicamente operativa para Irlanda que evitara una frontera rígida en la isla de Irlanda.
- Un Protocolo sobre las zonas de soberanía en Chipre, para proteger los intereses de los chipriotas que vivan y trabajen en esas zonas de soberanía tras la retirada del Reino Unido de la UE.

- Un Protocolo sobre Gibraltar que facilitara una estrecha cooperación entre España y el Reino Unido en lo que atañe al Peñón y la aplicación de las disposiciones relativas a los derechos de los ciudadanos en virtud del Acuerdo de Retirada.

Los principales aspectos recogidos en el Acuerdo de Retirada fueron los siguientes:

1. Disposiciones comunes (Parte I).

Establecimiento de cláusulas transversales para el buen funcionamiento del Acuerdo de Retirada.

- Las disposiciones del Acuerdo de Retirada producirán los mismos efectos jurídicos en el Reino Unido que en la UE y en sus Estados miembros.
- Los tribunales del Reino Unido deben respetar el principio de la interpretación conforme con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la UE que se dicte hasta el final del período transitorio.
- Las partes interesadas podían invocar el Acuerdo de Retirada directamente ante los tribunales nacionales, tanto del Reino Unido como de los Estados miembros de la UE.
- Se entenderá que las referencias al Derecho de la Unión contenidas en el Acuerdo de Retirada incluyen nueva legislación o modificaciones correspondientes que entren en vigor durante el período de transición.

2. Derechos de los ciudadanos (Parte II).

Se protegen las opciones de más de 3 millones de ciudadanos de la UE que residen en el Reino Unido y de más de 1 millón de ciudadanos británicos que residen en los países de la UE, salvaguardando su derecho a estancia, trabajo o estudio en su país de acogida.

Ámbito de aplicación personal que son cubiertos.

- Ciudadanos de la UE que residían en el Reino Unido y nacionales del Reino Unido que residían en uno de los 27 Estados miembros de la UE al final del período de transición, siempre que tal residencia sea conforme con la legislación de la UE sobre libre circulación.
- Miembros de la familia que disfruten de derechos en virtud de la legislación de la UE (en la actualidad, los cónyuges o las parejas de hecho registradas, los padres, los abuelos, los hijos, los nietos y las personas en una unión estable y duradera) y que todavía no residan en el mismo Estado de acogida que el ciudadano de la Unión o el nacional británico en cuestión, de modo que puedan reunirse con ellos en el futuro.
- Los niños estarían protegidos, independientemente del lugar en que hayan nacido, antes o después de la retirada del Reino Unido.
- Los trabajadores fronterizos y los trabajadores por cuenta propia fronterizos estarían también protegidos en los países en los que trabajan.

Derechos que quedaban protegidos.

Los ciudadanos de la UE y los nacionales del Reino Unido, así como los miembros de su familia, podrían seguir viviendo, trabajando o estudiando en su país de acogida.

Además, se beneficiarían plenamente de la prohibición de toda discriminación por razón de nacionalidad y del derecho a la igualdad de trato con respecto a los nacionales del Estado de acogida.

- Derechos de residencia: Las condiciones sustantivas de residencia son las mismas que las del Derecho de la UE vigente en materia de libre circulación.

- Seguridad Social: Las personas afectadas mantendrán su derecho a la asistencia sanitaria, a las pensiones y a otras prestaciones de seguridad social, y si tienen derecho a una prestación económica de un país, en principio tendrán derecho a recibirla, incluso si deciden vivir en otro país.
- Trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia: Los que estén cubiertos por el Acuerdo de Retirada tendrán derecho a acceder al empleo o a ejercer una actividad económica por cuenta propia. También mantendrán todos sus derechos laborales que se fundamenten en el Derecho de la UE.

El Acuerdo protege los derechos de los trabajadores fronterizos o de los trabajadores por cuenta propia fronterizos en los países en los que trabajan.

- Cualificaciones profesionales: Las decisiones anteriores adoptadas por el Reino Unido o por los Estados miembros de la UE sobre el reconocimiento de las cualificaciones profesionales cubiertas por el Acuerdo seguirán siendo válidas. Se concluirán y respetarán los procedimientos de reconocimiento pendientes.

Aplicación y seguimiento.

El texto del Acuerdo de Retirada sobre los derechos de los ciudadanos puede invocarse directamente por ciudadanos de la UE ante los tribunales británicos, y por los nacionales británicos ante los tribunales de los Estados miembros de la UE.

Los tribunales del Reino Unido podrán solicitar, hasta ocho años después del final del período transitorio, decisiones prejudiciales del Tribunal de Justicia de la UE sobre la interpretación de la parte del Acuerdo de Retirada correspondiente a los derechos de los ciudadanos. Por lo que se refiere a las cuestiones relacionadas con la aplicación del Estatuto de asentado en el Reino Unido, el plazo de ocho años empezará a contar el 30 de marzo de 2019.

La ejecución y la aplicación de las disposiciones correspondientes a los derechos de los ciudadanos en la UE serán supervisadas por la Comisión Europea y, en el Reino Unido, por una autoridad nacional independiente.

3. Cuestiones relativas a la separación (Parte III).

Se garantiza una retirada ordenada, en particular mediante una liquidación paulatina de los procedimientos aplicables al final del periodo transitorio sobre:

- Mercancías introducidas en el mercado
- Circulación de mercancías (Aduanas)
- Protección de los derechos de propiedad intelectual
- Cooperación policial y judicial en materia penal
- Cooperación judicial en materia civil y mercantil
- Datos e información intercambiados antes del final del periodo transitorio
- Contratación pública
- Euratom
- Procedimientos judiciales y administrativos
- Funcionamiento de las instituciones, órganos y organismos de la UE

4. Periodo transitorio (Parte IV).

- Durante el período de transición, la legislación de la UE seguirá aplicándose al y en el Reino Unido.
- La UE tratará al Reino Unido como si fuera un Estado miembro, con la excepción de la participación en las instituciones y estructuras de gobernanza de la UE.
- El período de transición dará tiempo, por un lado, a las administraciones, empresas y ciudadanos para adaptarse a los cambios y, por otro, a la UE y al Reino Unido para negociar la futura relación.

Durante el periodo transitorio:

- La legislación de la UE seguirá aplicándose al y en el Reino Unido como si fuera un Estado miembro.
- El Reino Unido permanecerá en la Unión Aduanera de la UE y en el mercado único, con las cuatro libertades y en todas las políticas de la UE.
- El Reino Unido seguirá estando sujeto a las obligaciones derivadas de todos los acuerdos internacionales suscritos por la UE.

En el ámbito del comercio esto significa que los terceros países mantendrán el mismo nivel de acceso al mercado británico. El Reino Unido no podrá aplicar nuevos acuerdos en ámbitos de competencia exclusiva de la UE, a menos que la UE lo autorice.

- El Reino Unido no estará representado en las instituciones, agencias y organismos de la UE.

5. Liquidación Financiera (Parte V).

Las disposiciones financieras del Acuerdo de Retirada garantizan el cumplimiento, tanto por parte del Reino Unido como de la UE, de todas las obligaciones financieras contraídas cuando el Reino Unido era miembro de la UE.

El Consejo Europeo solicitaría una única liquidación financiera que abarcara el presupuesto de la UE, el cese de la pertenencia del Reino Unido a todos los órganos e instituciones establecidos por los Tratados y la participación del Reino Unido en los fondos y mecanismos específicos relativos a las políticas de la Unión.

Los proyectos y programas de la UE.

Todos los proyectos y programas de la UE se financiarán según lo previsto en el actual marco financiero plurianual (2014-2020).

Esta decisión ofrece seguridad a todos los beneficiarios de estos programas, incluidos los beneficiarios del Reino Unido, que seguirán disfrutando de los programas de la Unión Europea hasta su conclusión, si bien no podrán acogerse a los instrumentos financieros que se aprueben después de la retirada.

6. Protocolo sobre Irlanda e Irlanda del Norte.

Objetivos del Protocolo:

- Garantizar que no haya ninguna frontera física entre Irlanda e Irlanda del Norte.
- Dejar patente el compromiso del Reino Unido de no menoscabar los derechos establecidos en el Acuerdo de Viernes Santo de 1998 (Belfast), y de proteger la cooperación norte-sur en la isla.
- Posibilitar el régimen de la Zona de Viaje Común entre Irlanda y el Reino Unido y preservar el mercado único de la electricidad en la isla de Irlanda.

Los negociadores de la UE y del Reino Unido han acordado cómo evitar una frontera física entre Irlanda e Irlanda del Norte. Ambas partes harán todo lo posible por celebrar un futuro acuerdo antes de que finalice el período transitorio.

Alternativamente, a partir de enero de 2021, se aplicaría la solución de salvaguardia (back stop solution) para Irlanda e Irlanda del Norte, sujeta a un mecanismo de revisión conjunta.

Este acuerdo es la mejor garantía de que, cualesquiera que sean las circunstancias, no habrá ninguna frontera física entre Irlanda e Irlanda del Norte y de que se mantendrá el Acuerdo del Viernes Santo de 1998 en todas sus

dimensiones y el apoyo a la cooperación norte-sur y a la economía de toda la isla.

El territorio aduanero único incluye el territorio aduanero de la UE y el territorio aduanero del Reino Unido.

Esto significa que, si se aplicara la solución de salvaguardia:

- El Reino Unido adaptará los aranceles y las normas aplicables a su territorio aduanero a los aranceles exteriores y las normas de origen de la Unión;
- No habrá, por lo tanto, aranceles, cuotas ni controles de las normas de origen entre la UE y el Reino Unido, con la excepción de los productos de la pesca y la acuicultura.
- La UE y el Reino Unido han acordado un conjunto de medidas para garantizar unas condiciones de competencia equitativas y unos mecanismos de aplicación adecuados para garantizar una competencia leal entre la UE-27 y el Reino Unido.
- La Unión aplicará su política de defensa comercial y su Sistema de Preferencias Generalizadas a ambas partes del territorio aduanero único y consultará con el Reino Unido cualquier medida o acción que esté considerando emprender.

Los acuerdos sobre la pesca se negociarán en el marco general de la futura asociación.

La UE y el Reino Unido se esforzarán al máximo por llegar a un acuerdo sobre la pesca y la acuicultura, a más tardar el 1 de julio de 2020. Una condición esencial para que los productos de la pesca y la acuicultura se incluyan en el territorio aduanero único será que se alcance un acuerdo sobre el acceso a las aguas y las posibilidades de pesca.

Deberán realizarse algunos controles de conformidad con las normas de la UE, en función del riesgo, para proteger a los consumidores, los operadores económicos y las empresas del mercado único.

La UE y el Reino Unido han acordado llevar a cabo estos controles de la manera menos intrusiva posible. La escala y la frecuencia de los controles podrían reducirse aún más mediante futuros acuerdos entre ambas partes.

Medidas para garantizar unas condiciones de competencia equitativa	Normas sustantivas	Control de la aplicación en el Reino Unido	Solución de diferencias
 AYUDAS ESTATALES que afecten a los intercambios UE/Ir.N que afecten al comercio entre la UE y Gran Bretaña	Adaptación dinámica a las normas de la UE	Comisión Europea	TJUE
	Adaptación dinámica a las normas de la UE	Autoridad independiente del Reino Unido	Comité Mixto y arbitraje
 COMPETENCIA	Refleja la legislación de la UE y está vinculada a la evolución de la misma	Autoridad independiente del Reino Unido	Comité Mixto y arbitraje sobre la aplicación en el Reino Unido
 FISCALIDAD	Compromiso con una buena gobernanza fiscal	Autoridades del Reino Unido	Comité Mixto
	Seguirán vigentes en la legislación británica las leyes que transponen tres directivas específicas *		Comité Mixto y arbitraje
	El Reino Unido se compromete a aplicar el Código de Conducta		Comité Mixto
 MEDIO AMBIENTE	Cláusula de no regresión Aplicación de los objetivos cuantitativos para 2030	Autoridad independiente del Reino Unido	Comité Mixto y arbitraje sobre la aplicación en el Reino Unido
 PROTECCIÓN LABORAL Y SOCIAL	Cláusula de no regresión	Autoridades del Reino Unido	Comité Mixto y arbitraje sobre la aplicación en el Reino Unido

Fuente: *Comisión Europea*

7. Protocolo sobre las zonas de soberanía británica en Chipre.

El Protocolo protege los intereses de los chipriotas que viven y trabajan en las zonas de soberanía tras la retirada del Reino Unido de la Unión.

El objetivo del Protocolo es garantizar que la legislación de la UE, en los ámbitos estipulados en el Protocolo 3 del Acta de Adhesión de Chipre a la Unión, siga siendo de aplicación en las zonas de soberanía, sin que se produzca ninguna interrupción

pérdida de derechos, especialmente para los miles de civiles chipriotas que viven y trabajan en las zonas de soberanía.

Esto se aplica a una serie de ámbitos políticos, como las aduanas, la fiscalidad, las mercancías, la agricultura, la pesca y las normas veterinarias y fitosanitarias.

El territorio de las zonas de soberanía seguirá formando parte del territorio aduanero de la Unión. Las mercancías producidas en las zonas de soberanía serán consideradas mercancías en libre práctica en la UE.

8. Protocolo sobre Gibraltar.

Prevé la cooperación administrativa entre España y el Reino Unido con respecto a Gibraltar en una serie de áreas y políticas durante el período de transición, así como la aplicación de la parte relativa a los derechos de los ciudadanos del Acuerdo de Retirada.

En las orientaciones del Consejo Europeo de 29 de abril de 2017 se establece que «ningún acuerdo entre la Unión y el Reino Unido podrá aplicarse al territorio de Gibraltar sin acuerdo entre el Reino de España y el Reino Unido».

El Protocolo sobre Gibraltar, junto con los memorandos de entendimiento bilaterales entre España y el Reino Unido, forman un paquete de acuerdos resultante de las negociaciones bilaterales entre España y el Reino Unido.

Se aborda, en concreto, la cooperación bilateral en materia de derechos de los ciudadanos, tabaco y otros productos, medio ambiente, policía y asuntos aduaneros, así como de un acuerdo bilateral en materia fiscal y de protección de los intereses financieros.

Se crea, además, un comité especializado para supervisar la aplicación del Protocolo.

9. Las negociaciones sobre las relaciones futuras.

- La UE y el Reino Unido harán todo lo posible para negociar rápidamente los acuerdos sobre su futura relación.
- Ambos se comprometen a actuar de buena fe.
- El objetivo común es garantizar que dichos acuerdos se apliquen desde el final del período de transición en la medida de lo posible.
- Ambas partes se comprometen, en su esfuerzo negociador, a respetar plenamente los ordenamientos jurídicos de la UE y del Reino Unido.
- Por ello, estas negociaciones solo comenzarán una vez que el Reino Unido haya abandonado la UE.

Periodo transitorio.

El Acuerdo de Retirada, contemplaba un período de transición, hasta el 31 de diciembre de 2020, en el que el acervo de la Unión Europea seguía aplicándose en las relaciones entre las partes. Este período podía ampliarse una vez, por uno o dos años, por mutuo acuerdo antes del 1 de julio de 2020. Sin embargo, el Reino Unido rechazó esta posibilidad.

Durante el período de transición, se continuó aplicando el Derecho de la UE al y en el Reino Unido. Las relaciones con el Reino Unido eran como si se tratase de un Estado miembro, con la salvedad de su participación en las instituciones comunitarias y en las estructuras de gobernanza.

Por otro lado, durante el período transitorio, se negoció y se acordó el Acuerdo que rige la relación entre ambas partes desde el 1 de enero de 2021.

1.6.3. Los rechazos al Acuerdo de Retirada (16 de enero y 12 de marzo de 2019).

A pesar de los esfuerzos realizados en las negociaciones para cerrar el Acuerdo de Retirada, el 16 de enero de 2019 fue rechazado nuevamente por la Cámara de los Comunes (432 votos en contra y 202 a favor). Era la segunda vez que el Parlamento no daba su aprobación al Acuerdo propuesto por el Gobierno.

Un par de meses después, el 12 de marzo, se volvió a presentar la propuesta de Retirada que fue nuevamente rechazada. En ese momento T. May dejaba abierta la posibilidad de intentarlo unos días más tarde y en el caso de no aprobarse, tendría que pedir una prórroga a la salida.

Ante la incertidumbre, al día siguiente de haber rechazado el Acuerdo, se votó en contra de la aplicación de un Brexit duro, propuesta aprobada por apenas 4 votos de diferencia (312 a 308) en una primera votación, y 43 votos (321 a 278) en la segunda y definitiva.

El 20 de marzo, T. May solicitó la prórroga a la UE para volver a salvar su propuesta e intentar que se aprobara con una “extensión técnica”. Asimismo, el Parlamento británico la aprobó y amplió el plazo establecido por el Artículo 50 tres meses más (del 29 de marzo al 30 de junio), condicionada a un *sí* de la Cámara al plan de T. May en un tercer intento. Sin embargo, May reconocía que, aunque el Acuerdo fuera aprobado en el último momento, haría falta “un extensión técnica y temporal” para aprobar normas sobre inmigración, comercio, finanzas, salud, agricultura y pesca que deberían entrar en vigor el día después del Brexit.

De las cuatro mociones que posteriormente se debatieron, únicamente se aprobó la del Gobierno. Ni la de los Laboristas, sobre un aplazamiento del Brexit y avanzar sobre un documento consensuado (rechazada por 318 frente a 302), ni la de transmitir el control del proceso del Gobierno a la Cámara lo consiguieron; aunque esta última (por una mínima diferencia: 314 contra 312).

Tampoco se aprobó la enmienda que planteaba al Parlamento un nuevo referéndum (334 votos frente a 85), considerando que no era el momento de llevar a la Cámara el asunto sin antes probar otras opciones.

En una cumbre en Bruselas el 21 de marzo, los líderes europeos anunciaron que, si no se respaldaba el Acuerdo la semana siguiente, el Reino Unido tendría hasta el 12 de abril para decidir si abandonaba la UE sin acuerdo o solicitaría una extensión mucho más larga que incluía la participación en las elecciones al Parlamento Europeo. Esa opción eliminaba la posibilidad de un Brexit no negociado a final de marzo.

Si se lograba aprobar el Acuerdo (tras dos derrotas), la UE permitiría que el Reino Unido permaneciera en el bloque hasta el 22 de mayo para completar los trámites de retirada. Si no, tendría que decidir sobre la extensión más larga, quizás hasta final del año, o irse de la UE sin un acuerdo.

Esta nueva posibilidad de sacar adelante la propuesta de T. May contó con el apoyo el presidente del Consejo Europeo que ofreció garantías adicionales sobre la salvaguardia irlandesa. De esta manera, el 29 de marzo pudo presentar por tercera vez su plan que volvió a ser rechazado (344 diputados en contra y 286 a favor), precisamente el día en que se suponía que el Reino Unido tendría que abandonar la UE.

Tras la tercera derrota, la UE concedió al Reino Unido una prórroga corta de apenas tres semanas, hasta el 12 de abril, que una vez cumplida el país debería abandonar la Unión Europea. Si no se optaba por esa opción habría que llegar a un acuerdo antes, solicitar una prórroga más larga, o revocar el Artículo 50.

La fecha de salida que preferían los líderes europeos era el 22 de mayo, un día antes de las elecciones al Parlamento, lo que no interferiría en las votaciones, ni en la elección de los futuros altos cargos de la UE, ni en la negociación del presupuesto plurianual. A partir de entonces la UE podría ocuparse con más concentración de los problemas internos urgentes como el frenazo económico, la política migratoria, etc.

El 5 de abril, ante la imposibilidad de avanzar, se solicitó una segunda prórroga que sería discutida por los líderes de la EU-27 el 10 de abril. En esta ocasión la fecha límite se trasladaba al 30 de junio para que la primera ministra pudiera seguir negociando con el líder de la oposición. T. May prometió a sus socios europeos que mientras durara el proceso respetaría el principio de "cooperación leal" para el buen funcionamiento de la Unión, ya que no existía ningún mecanismo jurídicamente vinculante para obligar al Gobierno británico a respetar este compromiso.

Se trataba de una solución de última hora ya que todos eran conscientes del coste de un no acuerdo. Sin embargo, como hemos comentado, la extensión de la fecha obligaría al Reino Unido a participar en las elecciones al Parlamento Europeo que se celebrarían entre el 23 y el 26 mayo, algo que T. May intentó evitar a toda costa.

Sobre esta decisión no hubo unanimidad entre los Estados miembros por el temor de que, tras elecciones al Parlamento y desde dentro de las instituciones, el Reino Unido pudiera bloquear el funcionamiento de la UE para tratar de mejorar sus condiciones de salida puesto que legalmente, hasta su salida, el Reino Unido seguía siendo miembro de pleno derecho de la UE.

Finalmente, se decidió un aplazamiento hasta el 31 de octubre de 2019, incluyendo la participación del Reino Unido en las elecciones al Parlamento Europeo en la medida que no podía darse el caso de que un Estado miembro se quedara sin representantes. Todo ello asumiendo de que una extensión de los plazos acentuaría la incertidumbre, que las elecciones europeas les costaría "100 millones" de libras al Reino Unido, y que la ampliación de los plazos se podría interpretar como una derrota británica.

Otra de las cuestiones sería el interpretar si el hecho de participar en las elecciones era algo irreversible hasta 2024. La respuesta de la UE fue que no, ya que, si una vez que en el nuevo Parlamento Europeo constituido se confirmara la salida, se reajustarían los miembros británicos salientes con escaños de otros Estados miembros. La petición de prórroga fue finalmente aceptada por unanimidad en la cumbre europea del 21 de

marzo.

Sin embargo, el rechazo del Acuerdo de Retirada convertía la prórroga en un terreno lleno de incertidumbres con la posibilidad de que se pudiera desencadenar una crisis política en Londres que obligara a parar las negociaciones y esperar a que se constituyera un nuevo Gobierno.

El 7 de junio, dos años y 315 días después de que T. May se convirtiera en primera ministra del Reino Unido, presentó su renuncia como líder del Partido Conservador asumiendo el riesgo de que una salida sin acuerdo fuera lo más probable.

Resultados obtenidos en las votaciones del Plan de T. May
12 de enero de 2019: 202 votos a favor y 432 en contra.
12 de marzo de 2019: 242 votos a favor y 391 en contra.
29 de marzo de 2019: 286 votos a favor y 344 en contra.

1.7. La llegada de Boris Johnson al poder.

En julio de 2019 Boris Johnson fue elegido líder del Partido Conservador después de vencer a su rival Jeremy Hunt (92.153 votos contra 46.656). El relevo, a tan solo cien días de la salida de la UE, reforzaba las aspiraciones de los partidarios del Brexit, que recibieron con ilusión el compromiso de sacar al Reino Unido de la UE el 31 de octubre, con o sin acuerdo.

Sin embargo, las declaraciones del nuevo primer ministro no fueron bien recibidas por los mercados, la libra se desplomó llegando a mínimos de 1985 frente al dólar y frente al euro cotas de agosto de 2017 en los 1,10 euros. Hecho que aumentó la preocupación por la posibilidad de una salida dura en una larga lista de empresas, sobre todo en el sector de las manufacturas.

Una retirada sin acuerdo provocaría una paralización de la actividad económica especialmente en las empresas británicas relacionadas con el comercio exterior. Por lo que, ante un panorama tan sombrío sin acuerdo, cualquier forma de Brexit que no fuera esa sería muy bien acogida y crearía mejores expectativas respecto al futuro económico.

Con un acuerdo, los posibles daños a corto plazo se podrían compensar con la recuperación de la confianza de empresas y consumidores; y los riesgos de una ruptura total se compensarían con un periodo de transición en el que las relaciones económicas entre ambas partes seguirían casi inalteradas con una adaptación gradual.

Además, los incentivos prometidos por B. Johnson con más gasto público y rebajas de impuestos, generarían mejores expectativas. En el otro frente, para algunos países la UE se abrirían nuevas oportunidades al dejar fuera del mercado común a sólidos competidores británicos en algunas industrias, las finanzas, la industria farmacéutica, los automóviles, etc.

Los estímulos prometidos mejorarían la economía con aumento del gasto público, las rebajas de impuestos y de la *business tax* (que ahogaba al comercio en las grandes ciudades), el universalizar la banda ancha antes de 2025, la creación de seis nuevos puertos francos, la extensión del tendido ferroviario de alta velocidad, el aumento la dotación de policías, la inyección de más dinero para la enseñanza primaria y secundaria, la construcción de más carreteras y centrales eléctricas limpias. Un programa que le obligaría a saltarse la disciplina fiscal de sus antecesores, rigor que permitió reducir el déficit presupuestario desde el 10% del PIB en 2010 a poco más del 1% en ese momento.

Junto al aumento del gasto, debía contar con los 39.000 millones de libras para cumplir con los compromisos presupuestarios con la UE, aunque Johnson consideraba que ese pago (que incluía, por ejemplo, las pensiones de los funcionarios británicos en Bruselas) no era una obligación legal. Frente a esta postura, Bruselas respondió que, al margen de las cuestiones legales, había una obligación moral y si el Reino Unido no pagaba, la UE se negaría a negociaciones sobre las futuras relaciones.

En resumen, parecía que una salida sin acuerdo sería muy improbable ya que una gran mayoría estarían a favor de una solución pactada. En segundo lugar, existía la esperanza de que Johnson pudiera convencer a los dirigentes de la UE para que introdujeran algunos cambios menores en el Acuerdo de Retirada de T. May, con lo que se conseguiría probablemente que el Parlamento británico aprobara su “nueva versión”, ya que a los euroescépticos más duros no les quedaría otra opción que votar por ese acuerdo o arriesgarse a unas elecciones. Por su parte, los proeuropeos de ambos partidos que hubieran deseado evitar el Brexit, apoyarían cualquier acuerdo negociado para evitar una salida caótica.

La pregunta que flotaba en el ambiente era si la UE estarían dispuesta a ofrecer concesiones, a pesar de que desde Bruselas se quería terminar con esta incertidumbre. La cuestión de fondo era que si se encontraba una solución alternativa a la “salvaguarda irlandesa” el acuerdo podría conseguirse.

Como esa cuestión sólo afectaba a Irlanda, la UE atendería los intereses del gobierno irlandés y era difícil imaginar que Dublín no aceptara una flexibilización de la “salvaguarda” que garantizara un largo periodo de transición sin cambios, a un Brexit sin acuerdo.

Una tercera razón por la que perdía fuerza la opción de una salida sin acuerdo era que, aunque Johnson prometió abandonar la UE en octubre “con o sin acuerdo”, también dejó claro que la probabilidad de lo segundo era “una entre un millón”, ya que tenía confianza en alcanzarlo. Si Johnson insistiera en un Brexit sin acuerdo, se arriesgaría a una debacle económica y una elección anticipada si el Parlamento lo impedía.

En cambio, con un acuerdo la recuperación de la confianza de las empresas permitiría convocar elección al año siguiente, en la que Johnson estaba casi seguro de que ganaría por amplia mayoría. Todo apuntaba a que para Johnson un Brexit negociado y ordenado sería su opción preferida.

1.7.1. El intento de Boris Johnson de cerrar el parlamento.

A finales de julio, la segmentación de las fuerzas del Parlamento hacía casi imposible poder llegar a un acuerdo sobre el Brexit. Los laboristas, que apoyaban la salida respetando el resultado del referéndum, querían permanecer en la mayor parte de las estructuras del bloque (incluida la unión aduanera), a pesar de las duras críticas por parte de algunos adversarios de su líder.

En la secuencia de acontecimientos relacionados con el tema, el 28 de agosto se produjo un hecho inesperado. Durante las vacaciones de verano, B. Johnson pidió a la reina Isabel II que ordenara el cierre del Parlamento por un periodo inusual de cinco semanas (hasta el 14 de octubre). Se trataba de una de las escasas prerrogativas que conserva el monarca, pero a lo que no se podía negar.

A partir de esa fecha, en la que se haría público el programa del Gobierno para la próxima legislatura (el denominado "Discurso de la reina"), el Parlamento podría debatir el proyecto sobre el Brexit en los días antes a la celebración del Consejo de la UE (el 17 de octubre) y votarlo el 21 y 22 de octubre, una vez se conociera la decisión de Bruselas.

De conseguir un acuerdo con la UE, el Parlamento podría aprobarlo y ratificarlo antes de la fecha límite del 31 de octubre. Sin embargo, a efectos prácticos, suspender el Parlamento entre el 10 de septiembre y el 14 de octubre dejaba muy poco margen para revertir un posible Brexit sin acuerdo.

El cierre del Parlamento generó una nueva crisis política, enfrentando a los Tribunales de Escocia e Inglaterra. Aunque el Alto Tribunal de Londres rechazó la demanda contra la decisión de B. Johnson, el Alto Tribunal Escocés la declaró nula, en la medida que el cierre del periodo de sesiones no solía prolongarse más de dos semanas por lo que había que razonar muy bien una suspensión tan larga.

Ante la diferencia de criterios se contempló la vía que T. Blair en 2009 que arrebató la última instancia judicial a la Cámara de los Lores al instaurar el Tribunal Supremo como garante último de la legalidad. Con esta fórmula quedaba claro que ni el poder del Ejecutivo ni la legitimidad del Parlamento tenían la última palabra en un Estado de derecho.

Entre el 17 y el 19 de septiembre, por la vía urgente, el Tribunal Supremo del Reino Unido debía resolver el conflicto que enfrentaba no solo al Ejecutivo y al Legislativo, sino a dos jurisdicciones autónomas (la escocesa y la inglesa). El 24 de septiembre, el Tribunal Supremo sentenció por unanimidad que la decisión del primer ministro de cerrar el Parlamento era ilegal, nula y sin efectos.

Un duro revés al plan de B. Johnson. En este caso los magistrados no anularon la orden anterior sino decidieron que nunca existió, dejando al margen de la polémica a Isabel II. La presidenta del Tribunal argumentó que el objetivo de B. Johnson fue evitar que el Parlamento cumpliera con su papel durante cinco de las ocho semanas que iban desde el fin del cierre veraniego al 31 de octubre.

La sentencia del Tribunal Supremo fue histórica, afianzando su función de garante de la legalidad sobre los actos del Gobierno. El 25 de septiembre, solo un día después del fallo del Tribunal Supremo, el Parlamento reabrió sus puertas.

En la reapertura, B. Johnson reafirmó su idea de sacar al Reino Unido de la UE, aunque no hubiera acuerdo. Como reacción a estas palabras, los diputados de la oposición, con la colaboración de algunos conservadores, decidieron impulsar una ley que bloqueara la posibilidad de un Brexit duro. La rebelión de 21 diputados conservadores, a los que B. Johnson amenazó con expulsar del partido, ayudó a sacar adelante la resolución que evitaba la temida salida y forzaría un aplazamiento del Brexit hasta enero de 2020.

Tras esta derrota del Gobierno, la reacción de Bruselas fue conciliadora, aclarando que, aunque para la UE la salvaguarda (*backstop*) era la mejor solución para la frontera irlandesa, no era la única, y que estaban dispuestos a estudiar y aceptar otras fórmulas.

El 16 de septiembre B. Johnson se reunió con el presidente saliente de la Comisión sin conseguir cambios en la posición de la UE. El primer ministro seguía insistiendo en su rechazo al "*backstop*" ya que, en el peor de los casos, el Reino Unido seguiría dentro del mercado único y la unión aduanera para evitar la frontera dura entre las dos Irlandas y eso, para él, era inaceptable. Desde Bruselas estaban dispuestos a oír otras alternativas sobre el "*backstop*" compatibles con el Acuerdo de Retirada, el problema era que, hasta la fecha, no se había presentado ninguna propuesta.

Para desbloquear la situación, los funcionarios europeos, los empresarios y representantes de los sectores más relevantes flexibilizaron sus exigencias, incluso cuestionando la salvaguarda irlandesa, en la medida que ese punto pudiera generar más problemas que beneficios. De esta manera se contempló la posibilidad de redactar un documento parecido al Acuerdo de Retirada con otro nombre, eliminando el "*backstop*", y con algunos retoques, que convencieran a los más eurófobos.

El 2 de octubre, durante la clausura del congreso de los conservadores, B. Johnson presentó un plan alternativo para la frontera irlandesa, respetando los Acuerdos de Viernes Santo, creando amplias áreas de colaboración entre las dos partes de Irlanda. Se trataba de generar una zona regulatoria común para productos agrícolas y manufacturados hasta 2025, y de que se reconociera que Irlanda del Norte formaría parte del territorio aduanero del Reino Unido cuando acabara el periodo de transición en 2020. Con esta fórmula se mantenía a Irlanda del Norte alineada con el mercado común durante al menos cuatro años, pero, para la UE, aunque era un avance hacia la solución, contenía algunos aspectos problemáticos.

En esas circunstancias, y con la esperanza de lograr una nueva mayoría, Johnson planteó la convocatoria de elecciones anticipadas el 15 de octubre, dos días antes del Consejo

Europeo convocado en Bruselas para tratar el Brexit (era una nueva llamada a votar, la tercera elección en cuatro años sin contar el referéndum de 2016). Para alcanzar su objetivo, debía tener el respaldo de dos tercios en el Parlamento; es decir, necesitaba el apoyo de los laboristas.

Aunque el líder laborista también había contemplado unas elecciones anticipadas, sus partidarios le advirtieron sobre una posible “trampa”. Si B. Johnson obtenía el respaldo de dos tercios de la Cámara, sería él quien podría fijar la fecha de los comicios (programados para 2022) y adelantarlos a un día entre el 1 y el 5 de noviembre. Es decir, después del 31 de octubre fecha en la que automáticamente se activaría la salida del país de la UE. Por esa razón, al líder laborista solo votaría a favor de unas elecciones anticipadas una vez que el Parlamento británico hubiera bloqueado la posibilidad de un Brexit sin acuerdo.

Unos días después, el 17 de octubre, Bruselas, Londres, Dublín y Belfast, consensuaron una revisión del Protocolo para Irlanda del Norte y la Declaración Política. Se trataba de una oferta técnica y políticamente complicada, pero admitida por Bruselas en la medida que el Reino Unido aceptaba los controles aduaneros, el papel del Tribunal de Justicia de la UE, y que todos productos que se someterían a los estándares y prácticas comunitarias.

1.7.2. Las claves del acuerdo de octubre.

Aunque gran parte del Protocolo acordado por B. Johnson era el mismo que el pactado por T. May, aparecían algunas novedades:

- En las relaciones comerciales, el Reino Unido saldría de la unión aduanera y podría firmar acuerdos comerciales con otros países.
- Dado que con el “backstop” el Reino Unido permanecería vinculado de forma indefinida a las normas comunitarias, se propuso que las aduanas estuvieran

entre Gran Bretaña y la isla de Irlanda, con controles en los puertos de entrada en Irlanda del Norte. Esta fórmula evitaba una frontera para trámites dentro de la isla y comprometía a las autoridades británicas, con la supervisión de la UE, en la vigilancia en el punto de entrada al territorio.

- Irlanda del Norte seguiría en el mercado único en el caso de productos agroalimentarios y manufacturados (no en servicios), y sometida a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Europeo. La duración de estas disposiciones sería de cuatro años, desde el fin del periodo de transición (2021) hasta 2025; transcurrido ese tiempo, la Asamblea de Irlanda del Norte podría decidir si mantenerlas o abandonarlas. Por su parte, Irlanda del Norte continuaría en la unión aduanera del Reino Unido, lo que la vincularía a cualquier acuerdo comercial que firmara el país en el futuro.

En el caso de que la Asamblea votara a favor por mayoría simple, se prorrogaría el sistema cuatro años más. Pero si el apoyo fuera mayoritario, se podría alargar ocho años, o hasta la firma de otro acuerdo que regulara esta relación, lo que proporcionaba un escenario de estabilidad temporal.

En resumen, Irlanda del Norte se sometería a un doble régimen: quedaría fuera de la unión aduanera de la UE junto con el resto del país y con controles en ambas partes de la frontera, pero, al mismo tiempo, se sometería a las normas del mercado interior durante cuatro años. Esa solución requería un complejo sistema de vigilancia en las aduanas entre las dos partes con declaraciones en origen y destino.

- Los productos que entraran a Irlanda del Norte desde Gran Bretaña no tendrían que pagar impuestos. Pero si el producto era reenviado a la República de Irlanda, que permanecería en la unión aduanera, tendría que abonar el arancel común. En ese escenario se establece una distinción entre productos procedentes del Reino Unido que llegan a Irlanda del Norte para consumo propio, o aquellos que

puedan después entrar en Irlanda (al mercado único). Dos supuestos sometidos a regímenes diferentes que obligaba a establecer un control que limitara posibles fraudes.

En el futuro, un Comité formado por representantes de ambas partes decidiría qué bienes podrían ser catalogados “de riesgo” al entrar al mercado europeo y, a partir de 2021 en los trámites aduaneros se utilizarían nuevas tecnologías con seguimiento por GPS y controles en liquidaciones de IVA.

- El impuesto al valor añadido (IVA) se aplicaría en Irlanda del Norte solo a los bienes y no a los servicios, pero será el Reino Unido quien lo recaude. Eso significaba que Irlanda del Norte se mantendría en ese sentido sometida a la normativa comunitaria. En el caso que el Gobierno británico decretara una reducción de tipos, Irlanda del Norte tendría que mantenerlos dentro de lo que establecieran las normas de la UE.
- El acuerdo recogía un periodo de transición hasta diciembre de 2020 en el que se seguirían aplicando en el Reino Unido las normas del mercado único y la unión aduanera y se negociaría su relación futura con la Unión. Cabía la posibilidad de que las partes decidieran prolongarlo hasta 2021 o 2022. Hasta final de 2020 no habría cambios en las relaciones, salvo que el Reino Unido no tendría ni voz ni voto en la toma de decisiones que se adoptaran en esos meses.
- El protocolo contemplaba también el escenario de un futuro Tratado de Libre Comercio entre ambas partes.
- El Reino Unido pagaría la "factura del divorcio", valorada en casi 50.000 millones de euros.

- En temas laborales, de consumo y medioambientales, el Reino Unido se comprometía a acoplar sus normas sobre derechos laborales, protección al consumidor y de defensa del medioambiente con las de la UE.
- Los derechos de los ciudadanos de la UE residentes en el Reino Unido y de los británicos que vivieran en la UE quedaban garantizados.

Una vez alcanzado el acuerdo, debía aprobarlo el Parlamento británico, obtener el visto bueno de los jefes de Gobierno, y ser ratificado en el Parlamento Europeo.

En suma, el nuevo texto despejaba los temores de una salida caótica, pero la UE, que aspiraba a evitar fronteras duras sin controles de personas o mercancías entre las dos Irlandas, advertía que en la práctica no habría una, sino dos fronteras invisibles entre las partes, por lo que los trámites burocráticos se multiplicarían.

Una vez conocido el texto, el partido unionista norirlandés (DUP), que fue el principal detractor del Acuerdo alcanzado por T. May, le dio su visto bueno contando con el hecho de poder seguir en la unión aduanera y contemplar la posibilidad de renovar el acuerdo cada cuatro años.

A pesar de la división de los votos en la Cámara, había esperanzas de que B. Johnson pudiera sacar adelante el Acuerdo. Sin embargo, el jueves 15 de octubre, el conservador O. Letwin logró sacar a delante una propuesta que condicionaba el respaldo al Acuerdo a que los diputados pudieran contar con tiempo para estudiar y debatir el texto y, para ello, era necesario pedir otra prórroga a Bruselas.

O. Letwin, expulsado del Partido Conservador por Johnson, como consecuencia de votar a favor de la ley que bloqueó la salida sin acuerdo, pretendía evitar que los radicales partidarios de la salida votaran a favor del Acuerdo en primera instancia, y luego sabotearan toda la tramitación pendiente hasta el 31 de octubre, forzando un “no

acuerdo” por defecto. A pesar de todo, Letwin dejó claro que sería el primero en respaldarlo si se retrasaba unos días su aprobación.

Aunque el primer ministro quería someter a votación su Acuerdo la semana siguiente, si no quería enfrentarse a problemas legales, estaba obligado a enviar una carta a Bruselas solicitando un aplazamiento de tres meses como le exigía la Ley Benn.

No obstante, respetando el mandato, envió dos cartas al presidente del Consejo Europeo una, sin su firma, en la que le transmitía que una mayoría de diputados británicos querían alargar los plazos, y otra, firmada, en la que explicaba que él no deseaba esa nueva extensión y que seguía dispuesto a sacar adelante su Brexit antes del 31 de octubre.

No satisfecho con el resultado, B. Johnson planteó la posibilidad de volver a someter a votación el Acuerdo el lunes siguiente a través de un “meaningful vote”, similar a una enmienda a la totalidad. Si lograba acelerar la tramitación del texto y aprobarlo antes del 31 de octubre, no sería necesario hacer uso de la prórroga, aunque se hubiera solicitado ya y la UE la hubiera concedido.

El lunes 21 comenzó el trámite parlamentario con la primera lectura del texto, conocido como “second Reading” aunque en realidad era la “primera lectura”, una especie de votación sobre la totalidad. Pero la más importante sería la siguiente votación para la que el Gobierno propuso una vía de urgencia de cara a que el texto estuviera debatido y aprobado el jueves 24, y poder enviarlo a la Cámara de los Lores.

Si se conseguía el apoyo suficiente antes del 31 de octubre, se evitaría la prórroga. El miércoles 23, el Parlamento británico dio un primer respaldo al Acuerdo, pero bloqueó la tramitación exprés que reclamaba el Ejecutivo, frenando la última maniobra del Gobierno para activar la vía de urgencia.

En la primera lectura respaldaron el texto 329 diputados (9 más que los 320 necesarios), pero en una segunda votación fue rechazada. Dos días para debatir un texto legal de más de 100 páginas no era el modo más apropiado para sacarlo adelante.

Ante la parálisis política generada, se planteaban unas elecciones generales en la que B. Johnson se presentaría como el político que lo intentó pero que se lo impidió el Parlamento o, si sacaba adelante su propuesta, quedaría como el que cumplió con el mandato del referéndum.

El 28 de octubre, B. Johnson pierde la primera votación en la Cámara de los Comunes para convocar elecciones generales el 12 de diciembre, contando solo con el apoyo de 299 diputados, muy lejos de la mayoría de dos tercios que necesitaba. La abstención del Partido Laborista fue decisiva para frustrar sus planes y ese día solicitó la tercera prórroga del Brexit que podría acortarse si el Parlamento británico ratificaba antes el Acuerdo. Por lo tanto, la salida a cualquier precio que el primer ministro británico había prometido, no se iba a producir. Finalmente, el 29 de octubre se pudieron adelantar las elecciones gracias al apoyo de los laboristas, con la condición de que no hubiera una salida sin acuerdo.

Solicitudes de retraso del Brexit

Primera fecha salida: el 29 de marzo de 2019.

Primera solicitud de prórroga: del 20 marzo hasta el 12 de abril de 2019.

Segunda prórroga: del 5 de abril hasta el 31 de octubre de 2019.

Tercera prórroga: del 28 de octubre hasta el 31 de enero de 2020.

La nueva prórroga obligaba a Londres a nombrar un candidato para la nueva Comisión Europea que se iba a constituir bajo la presidencia de Ursula von der Leyen. En este sentido, el 13 de noviembre, el embajador británico en Bruselas informó que el Reino Unido no lo haría, argumentando que el ordenamiento jurídico británico prohibía hacerlo en periodo electoral, pero prometiendo nombrarlo después de las elecciones del 12 de diciembre.

Tras la negativa de Londres se abrió un procedimiento de infracción contra el país por no cumplir con la legislación, concediendo menos de una semana para presentar alegaciones. Procedimiento en el que la última palabra la tendría del Tribunal de Justicia de la UE, que podría acabar imponiendo una multa a Londres.

El 12 de diciembre los británicos volvieron a votar en las terceras elecciones generales en los últimos cinco años y en la que los conservadores alcanzaron la mayoría absoluta. El resultado aseguraba a B. Johnson la salida antes del 31 de enero de 2020 sobre la base del Acuerdo que consensuó con Bruselas en octubre.

El jueves 9 de enero de 2020 la Cámara de los Comunes, y posteriormente la de los Lores, aprobaron el Acuerdo de Retirada de la UE con lo que todo estaba listo para que el Brexit se realizara el 31 de enero de 2020. Gracias a la nueva mayoría conservadora, el texto fue aprobado sin problemas en primera lectura antes de la Navidad.

No obstante, la ejecución del nuevo Acuerdo no se produciría el 31 de enero de 2020. A partir del 1 de febrero de 2020 se abría un periodo de transición de 11 meses para que ambas partes negociaran un nuevo modelo de relaciones futuras, con un texto aprobado por la Cámara que prohibía extender el periodo de transición más allá del 31 de diciembre de 2020.

De esta manera se puso fin a años de desconcierto y división tras los cuales, por primera vez en su historia, la UE perdía un Estado miembro. Pese a la certeza de que se iba a producir el Brexit, no se podía descartar una salida sin acuerdo debido a la complejidad de los temas pendientes de resolver.

1.7.3. Las negociaciones de 2020 para un acuerdo sobre las futuras relaciones de cooperación y comerciales.

El Acuerdo de Retirada, ratificado por ambas partes el 17 de octubre del 2019, entró en vigor el 1 de febrero de 2020 con un periodo transitorio hasta el 31 de diciembre de 2020. Durante esos meses el Reino Unido quedó fuera de la UE, pero seguía sometido a

sus normas, a las decisiones del Tribunal de Justicia de la UE, y al cumplimiento de todas sus obligaciones, pero sin voz ni voto, ni representación en el Parlamento o en la Comisión. Para las empresas y los ciudadanos la situación no cambió.

Fijada la fecha de salida, había que concretar cómo serían las futuras relaciones entre ambas partes y, especialmente en dos capítulos: la pesca, por la gestión de los caladeros en aguas británicas de los que dependían los barcos franceses, holandeses o belgas; y el “level playing field” (el terreno de juego justo) por el que se garantizaría la competencia con reglas y estándares comunes que evitaran discriminaciones y el que las empresas pudieran actuar en diferentes Estados. Se trataba de eliminar la posibilidad de que se produjera dumping fiscal, ayudas de estado, o una legislación medioambiental o social menos rígidas que mejoraran su competitividad.

Iniciadas las negociaciones, la extensión de la pandemia del COVID-19 alteró el calendario y las formas de los encuentros. Aunque las fases se iban completando, hubo que compaginarlas con otros temas relacionados con la crisis que desde la UE se consideraron más urgentes; caso de la aprobación de los presupuestos plurianuales o su Programa de Ayudas para la Recuperación.

Los británicos, preocupados también por la pandemia, relegaron a un segundo plano los temas del Brexit, a pesar de que si no se conseguía un acuerdo en el tiempo establecido la situación del país se podía complicar aún más.

Las negociaciones se iniciaron en marzo y después de nueve rondas concluyeron el 2 de octubre.

Ronda de negociaciones

Del 2 al 5 de marzo de 2020. **La primera ronda de negociaciones** entre la Unión.

Del 20 al 24 de abril. **Segunda ronda de negociaciones.** Por videoconferencia a causa del COVID-19.

Del 11 y 15 de mayo. **Tercera ronda de negociaciones** por videoconferencia.

Del 2 y 5 de junio. **Cuarta ronda de negociaciones** por videoconferencia.

Del 29 de junio al 3 de julio. **Quinta ronda de negociaciones.**

Del 20 al 23 de julio. **Sexta ronda de negociaciones.**

Del 18 al 21 de agosto. **Séptima ronda de negociaciones.**

Del 8 al 10 de septiembre. **Octava ronda de negociaciones.**

Del 29 de septiembre al 2 de octubre. **Novena ronda de negociaciones.**

Para sorpresa de todos, en septiembre, a pocos meses del final de las negociaciones, Johnson intentó modificar el Acuerdo logrado con la UE y dar marcha atrás en los compromisos recogido en el Protocolo de Irlanda del Norte. Una iniciativa inesperada, muy arriesgada, y que podía acabar en un conflicto jurídico.

Aunque contaba con la mayoría absoluta en la Cámara de los Comunes, no era así en la de los Lores. A pesar de todo, el Gobierno aprobó unilateralmente el proyecto de “Ley del Mercado Interior” que alteraba algunas de las cláusulas del Protocolo de Irlanda del Norte. Concretamente en la necesidad de que los productos que circularan desde Irlanda del Norte al resto del Reino Unido fueran sometidos a declaración de aduanas, o que el Gobierno británico tuviera que informar a la Comisión Europea sobre las ayudas públicas que pudieran recibir las empresas radicadas en territorio norirlandés.

A pesar del rechazo a esta iniciativa por algunos diputados de Londres, B. Johnson estaba decidido a presentarla en el Parlamento, rompiendo el Acuerdo que él mismo había firmado el 17 de octubre del 2019 y se había probado por el Parlamento. Un revés a la confianza en plenas negociaciones. Bruselas respondió pidiendo su anulación, a lo que Londres se negó.

También reaccionaron en contra otras voces como la de J. Biden, futuro presidente norteamericano, o la del Gobierno de Irlanda, que amenazó con bloquear cualquier futuro acuerdo comercial.

En los meses siguientes las incertidumbres se acumulaban, el equipo negociador europeo tuvo que permanecer en cuarentena tras un positivo por COVID-19 de uno de sus miembros, Dominic Cummings, de los principales partidarios del Brexit, que presentó su dimisión, y B. Johnson perdía terreno en los sondeos frente al Partido Laborista al mismo tiempo que se especulaba sobre su estado de salud desde que contrajo el virus.

A pesar de todos estos episodios, a finales de octubre se consiguió elaborar un documento que daría forma a las futuras relaciones comerciales. Paralelamente, el 11 de noviembre, la Cámara de los Lores anuló por gran mayoría las cláusulas de la Ley de Mercado Interno con las que se rompían unilateralmente el Acuerdo con la UE.

El 8 de diciembre se preparó un documento sobre el Protocolo sobre Irlanda e Irlanda del Norte con los puntos en los que había acuerdos: Puestos de control fronterizo; puntos de entrada para controles de animales, plantas y productos derivados; declaraciones de exportación; suministro de medicamentos, de carnes refrigeradas y otros productos alimenticios a los supermercados; y una aclaración sobre la aplicación de ayudas estatales (...) y “en vista de estas soluciones mutuamente acordadas, el Reino Unido retirará la cláusula 44 de la ley de Mercado Interior, relativa a las declaraciones de exportaciones” así como a “desactivar” las cláusulas 45 y 47, respecto a las ayudas del Estado, “para que puedan ser usadas solo cuando sea conforme a los derechos y obligaciones el Reino Unido en virtud del Derecho Internacional”.

Para evitar una frontera entre las dos zonas de la isla de Irlanda, el Reino Unido realizaría los controles aduaneros de los productos que cruzaran entre Gran Bretaña y su provincia, y se señalaban los productos que el Reino Unido debía revisar para asegurarse que cumplieran con las regulaciones y los aranceles europeos antes de permitir su entrada en Irlanda del Norte. El resto podrían entrar en la provincia sin aranceles ni revisiones.

Sin embargo, debido a las dificultades para cerrar el Acuerdo, Bruselas publicó un Plan de contingencia referido a la seguridad aérea, el tráfico rodado, y la pesca. Para la pesca,

la Comisión propuso un acceso mutuo a las aguas británicas hasta el 31 de diciembre de 2021, o hasta que existiera un nuevo acuerdo pesquero. En este capítulo B. Johnson necesitaba conseguir un recorte drástico en las cuotas para contentar a las zonas pesqueras escocesas, las únicas de Escocia que votaron a favor del Brexit en 2016. En su alegato, la Comisión “no cuestiona la soberanía”, solo pedía “predictibilidad y estabilidad” para los pescadores comunitarios.

Con el plan, el sector pesquero de los ocho países más afectados se beneficiaría de ayudas nacionales y europeas por el previsible recorte de las capturas (Francia, con casi un tercio del total de las capturas europeas, Dinamarca, los Países Bajos, Bélgica, Alemania, Portugal y España).

A pocos días de cumplirse el plazo establecido para la salida, se solicitó a los negociadores que concretaran los principales puntos en los que había desacuerdos para intentar vencer los obstáculos que les habían impedido avanzar en los últimos 40 días.

La UE ofreció al Reino Unido mantener el acceso privilegiado al mercado europeo a cambio de un mecanismo de control que garantizara la competencia, revisable cada cinco años o más, que permitiera actualizar estándares que pudieran verse superados por la evolución legal y económica.

En caso de divergencias futuras sobre la interpretación de competencias desleales, el mecanismo prevé que la parte agredida pueda suspender partes del Acuerdo. De persistir la supuesta violación de lo acordado, se daría paso a un sistema de arbitraje aceptado por ambas partes. Ese mecanismo podría establecer la imposición de aranceles o cuotas en compensación por el daño causado en la competencia.

Como añadido, el principio de acuerdo contenía un apartado específico sobre las ayudas de Estado en el que la UE exigía un control previo a la concesión de subsidios públicos, similar al que ejerce la Dirección General de Competencia de la Comisión Europea. Ante

la negativa británica a esa fórmula, Bruselas aceptaría un control *a posteriori* accesible a las empresas europeas que presentaran una denuncia.

1.8. El Acuerdo de Cooperación y Comercio (ACC) entre la Unión Europea y el Reino Unido.

Finalmente, casi en el límite del tiempo establecido, el 24 de diciembre de 2020 se alcanzó el Acuerdo por el que desde el 1 de enero de 2021 el Reino Unido abandonaría el mercado único y la unión aduanera; todas las políticas europeas; y se desvinculaba de los acuerdos internacionales. Se ponía también fin a la libre circulación de personas, bienes, servicios y capitales con la UE.

El Acuerdo incluye apartados que garantizan la protección de las normas laborales y sociales, la protección del medio ambiente, la lucha contra el cambio climático, y la transparencia fiscal. También contiene principios sobre las ayudas estatales para evitar ayudas que distorsionen el comercio.

Las administraciones públicas, las empresas y los ciudadanos de la Unión debían adoptar todas las medidas necesarias para prepararse frente a estos cambios a fin de minimizar el coste de las perturbaciones.

De forma resumida el Acuerdo establece:

- El final de la libre circulación de personas: Los trabajadores del Reino Unido no podrán trabajar, estudiar, o crear empresas libremente o vivir en la UE. Para estancias de larga duración necesitarán visado.
- No habrá libre circulación de mercancías: Dado que estarán sometidos a inspecciones y controles aduaneros en las exportaciones a la UE. Los productos agroalimentarios deberán contar con certificados sanitarios y fitosanitarios lo que repercutirá en la fluidez y coste de las transacciones.

- No habrá libre circulación en los servicios: El Reino Unido tendrá que cumplir las normas de cada Estado o trasladarse al territorio de la UE para mantener las ventajas. También desaparece el reconocimiento mutuo de títulos. La situación afectará especialmente a los servicios financieros.

La ratificación de los Parlamentos nacionales no era necesaria en la medida que el Acuerdo se refiere exclusivamente a temas que son competencia de la UE y solo requería la unanimidad de los Estados miembros y la aprobación del Parlamento Europeo.

El Acuerdo es un texto largo y complejo cuyos contenidos pueden dividirse en cuatro grandes bloques:

- El primero sobre Libre Comercio, que elimina las cuotas y los aranceles entre el Reino Unido y la UE y que establece un capítulo de "Level Playing Field" o de condiciones de competencia justa, una de las exigencias de mayor peso de la Unión durante las negociaciones.
- El segundo, establece un marco de cooperación económica, social, medioambiental y en materia de pesca que prevé disposiciones dirigidas a asegurar la conectividad energética y en materia de transportes, así como la coordinación en ámbitos relacionados con la seguridad social.
- El tercero, regula una asociación en materia de seguridad interior basada en mecanismos existentes como Europol o Eurojust e incluye disposiciones en materia de entrega de detenidos, de lucha contra el blanqueo y contra la financiación del terrorismo.
- Por último, un cuarto bloque establece un marco de gobernanza común con gobernanza sustentada en un marco institucional que cuenta con un "Consejo de Asociación", copresidido por un miembro de la Comisión Europea y por un representante del gobierno británico de nivel ministerial, que supervisará la aplicación del Acuerdo y estará asistido por Comités Especializados y Grupos de Trabajo.

- Se completa con anexos, tres protocolos sobre cooperación para evitar el fraude en el IVA, y cooperación aduanera y de Seguridad Social.

A diferencia del Acuerdo de Retirada, que no contempla expiración, salvo para el Protocolo de Irlanda (y sólo en determinadas circunstancias), este Acuerdo puede ser cancelado por cualquiera de las partes simplemente avisándolo un año antes.



Fuente: *Comisión Europea*

1.8.1. Comercio libre, justo y sostenible.

1. El comercio de mercancías.

El Reino Unido abandona el mercado único y la unión aduanera. Por lo tanto, el comercio con la UE ya no será totalmente fluido. Se crea una zona de libre comercio de unas dimensiones sin precedentes, con beneficios significativos para ambas partes, superiores a los del comercio según los términos de la Organización Mundial del Comercio.

- El Acuerdo está a la vanguardia en cuanto a política comercial moderna y sostenible. Supone el compromiso de ambas partes de mantener estrictas normas comunes que garanticen la protección de las normas laborales y sociales, la protección del medio ambiente, la lucha contra el cambio climático, incluida la tarificación del carbono, y la transparencia fiscal.
- También contiene principios detallados sobre las ayudas estatales para evitar que cualquiera de las Partes conceda subvenciones desleales que distorsionen el comercio.
- Estas normas y estos principios van asociados a mecanismos internos de garantía de cumplimiento normativo y solución de diferencias para velar por que las empresas compitan en igualdad de condiciones. Las partes tienen derecho a adoptar medidas unilaterales para proteger sus economías contra la competencia desleal de la otra.
- El Acuerdo va más allá que los recientes acuerdos de libre comercio de la Unión con otros terceros países, como Canadá o Japón, al establecer aranceles nulos y contingentes nulos para todas las mercancías. Esto es especialmente importante en el caso de las mercancías sensibles, como los productos agrícolas y pesqueros. Por ejemplo, sin el Acuerdo, las exportaciones de determinados productos cárnicos o lácteos habrían sufrido aranceles superiores al 40 % con arreglo a los tipos arancelarios de la OMC, o al 25 % en el caso del pescado en conserva, en ambos sentidos. Las exportaciones de automóviles también habrían sufrido un arancel del 10 %.
- Para beneficiarse de estas preferencias comerciales excepcionales, las empresas deben demostrar que sus productos cumplen todos los requisitos aplicables en materia de «normas de origen». Esto garantiza que las preferencias comerciales concedidas en virtud del Acuerdo beneficien a los operadores de la UE y del Reino Unido, y no los de otros terceros países, evitando así la elusión.
- Los productos que se muevan en ambas direcciones estarán sujetos a controles y formalidades aduaneras para cumplir con los estándares de seguridad y sanidad que exija el país de destino y a las reglas que permitan detectar no sólo

- el origen de los materiales utilizados, sino también si su procesamiento tuvo lugar en el territorio de una de las Partes.
- Las reglas de origen garantizarán que las preferencias comerciales beneficien exclusivamente a las partes y no a terceros países. Para facilitar el cumplimiento de estas normas y reducir la burocracia, el Acuerdo permite a los comerciantes auto certificar el origen de las mercancías y prevé la «acumulación total» (lo que significa que los comerciantes pueden dar cuenta no solo de las materias originarias utilizadas, sino también de si la transformación tuvo lugar en el Reino Unido o en la UE).
 - No obstante, las reglas de origen establecidas (anexos ORIG-1, 2 y 2B) se convertirán en un complejo trámite aduanero. Además, en el caso de productos agroalimentarios tendrán que contar con sus respectivos certificados sanitarios y para los industriales con el marcado “CE”, que garantiza los aspectos técnicos.
 - Los procedimientos aduaneros se simplificarán en el marco del Acuerdo, tal como han acordado ambas Partes, por ejemplo, con el reconocimiento mutuo de los programas de la otra Parte sobre operadores comerciales de confianza («Operadores Económicos Autorizados»). Las Partes también han acordado cooperar en la recaudación de los derechos de aduana y en la lucha contra el fraude en el IVA y otros impuestos indirectos.
 - El Acuerdo evitará obstáculos técnicos innecesarios al comercio, por ejemplo, mediante la auto declaración del cumplimiento de la normativa en el caso de productos de bajo riesgo y facilidades respecto a otros productos específicos de interés común, como los automóviles, el vino, los productos ecológicos, los productos farmacéuticos y los productos químicos.
 - A partir del 1 de enero de 2021, las empresas de la UE que deseen realizar operaciones de importación o de exportación con el Reino Unido habrán de asegurarse de que disponen de un número de registro e identificación de los operadores económicos (EORI) para poder cumplir los trámites aduaneros. Además, los números EORI expedidos por el Reino Unido dejarán de ser válidos en la Unión. Las empresas establecidas en el Reino Unido que deseen importar en la Unión tendrán que obtener un número EORI de la UE, o designar a un

representante aduanero de la Unión cuando así proceda. Además, a partir del 1 de enero de 2021 dejaron de ser válidas en la Unión las autorizaciones de los operadores económicos autorizados u otras autorizaciones expedidas por el Reino Unido. Cuando los operadores económicos deseen obtener autorizaciones de la UE, deberán solicitarlas en un Estado miembro de la UE.

Por el lado de la UE, las autoridades aduaneras llevarán a cabo sus controles con arreglo al código aduanero de la Unión. Es probable que estos controles conduzcan a un aumento de las cargas administrativas para las empresas y de los plazos de entrega en las cadenas logísticas de suministro.

Esta situación podría acarrear cambios significativos en la organización de las cadenas de suministro existentes. Las empresas son responsables de determinar las acciones que requieren estos cambios, tomando en consideración su situación individual.

Las administraciones de los Estados miembros de la UE han equipado los principales puntos de paso fronterizo y desarrollado soluciones para garantizar la aplicación del código aduanero de la Unión en este contexto.

a. Régimen aduanero y tributario aplicable a la importación y exportación de mercancías (aranceles, IVA, impuestos especiales).

También hay que señalar que, para mantener su carácter originario preferencial, las mercancías deberán cumplir las disposiciones relativas al transporte directo/la no manipulación contempladas en los acuerdos preferenciales de la UE en caso de que atraviesen el territorio del Reino Unido o se detengan en él. Además, el impuesto sobre el valor añadido (IVA) se devengará en el momento de la importación de las mercancías procedentes del Reino Unido e introducidas en el territorio de aplicación del IVA de la Unión Europea, al tipo aplicable a los suministros de los mismos

bienes dentro de la Unión. Las mercancías exportadas de la Unión al Reino Unido estarán exentas del IVA si son expedidas o transportadas al Reino Unido, como sucedería en el caso de cualquier otro destino fuera de la Unión Europea. En esas situaciones, el proveedor de las mercancías exportadas debe poder demostrar que estas han salido de la Unión. Al igual que para cualquier importación procedente de terceros países en la Unión, los impuestos especiales sobre los productos sujetos a ellos (bebidas alcohólicas, tabaco manufacturado, etc.) se devengarán en el momento de la importación en la Unión y se pagarán cuando las mercancías se pongan en el mercado. En el futuro, las importaciones procedentes del Reino Unido podrían estar también sujetas a medidas antidumping, compensatorias o de salvaguardia en el marco de la política de defensa comercial de la Unión Europea.

Las empresas de la UE deben familiarizarse con los procedimientos pertinentes del IVA y prepararse para su aplicación. Deben tener en cuenta el aumento de las obligaciones administrativas y, en ciertos casos, los retrasos potenciales. Esta situación podría acarrear cambios significativos en la organización de las cadenas de suministro existentes. Las administraciones de los Estados miembros de la UE deben prepararse para la carga adicional generada por estos cambios, tanto en términos de personal como de formación, e intensificar las medidas de concienciación, especialmente las dirigidas a las pequeñas y medianas empresas.

b. Certificados y autorizaciones de productos, requisitos de establecimiento, etiquetado y marcado.

Esto significa que todos los productos exportados desde la Unión hacia el Reino Unido tendrán que cumplir las reglas y normas del Reino Unido y estarán sujetos a todos los controles vigentes de cumplimiento de la normativa y demás inspecciones aplicables a las importaciones. De igual

modo, todos los productos del Reino Unido importados en la Unión tendrán que cumplir las reglas y normas de la Unión y estarán sujetos a todos los controles vigentes de cumplimiento de la normativa en materia de seguridad, salud y otros fines de interés público aplicables a las importaciones. Las empresas de la UE que actualmente distribuyen productos procedentes del Reino Unido se convertirán en exportadoras o importadoras de los productos que introducen en el mercado de la Unión. Eso significa que tendrán que cumplir las obligaciones que las normas vigentes de la Unión imponen a los exportadores o importadores. Por lo que se refiere a la autorización y certificación de productos, por parte de la Unión:

- Los certificados o las autorizaciones expedidos por las autoridades del Reino Unido o por organismos establecidos en el Reino Unido dejarán de ser válidos para la introducción de productos en el mercado de la Unión. De tal forma, no podrá ya introducirse en el mercado de la Unión, por ejemplo, ningún vehículo de motor con una homologación de tipo expedida por el Reino Unido. Cuando la legislación de la Unión requiera una certificación por parte de un organismo notificado de la UE, como es el caso, por ejemplo, de algunos tipos de productos sanitarios, maquinaria, equipos de protección individual o productos de la construcción, no se permitirá ya la introducción en el mercado de la Unión de productos certificados por organismos establecidos en el Reino Unido.
- Cuando la legislación de la Unión exija el registro de los productos en bases de datos, deberá encargarse de esa operación un importador de la Unión o un representante autorizado del fabricante del Reino Unido.
- Cuando la legislación de la Unión imponga el requisito de estar establecidos en la Unión a determinados operadores económicos u otras personas físicas o jurídicas (por ejemplo, representantes autorizados de fabricantes de terceros países o «personas responsables» a los efectos del cumplimiento de la normativa), el

establecimiento en el Reino Unido dejará de ser reconocido en la Unión. Ello hará necesaria la reubicación del representante autorizado o la persona responsable del Reino Unido ante la Unión o requerirá el nombramiento de un nuevo representante autorizado o una nueva persona responsable que estén establecidos en la Unión Europea.

- El marcado o etiquetado de las mercancías introducidas en el mercado de la Unión que haga referencia a organismos o personas establecidos en el Reino Unido dejará de cumplir los requisitos de la Unión en materia de etiquetado. Por último, las reglas de la Unión que prohíben o restringen determinadas importaciones o exportaciones de mercancías por motivos de interés público como la protección de la salud, la seguridad y el medio ambiente se aplicarán al comercio con el Reino Unido de igual manera que al comercio con cualquier tercer país.

En resumen, las empresas de la UE que exporten mercancías al Reino Unido tendrán que asegurarse de que cumplen todas las normas británicas. Por lo que se refiere a los procesos de autorización y certificación. Las administraciones de los Estados miembros de la UE habrán de intensificar las medidas de concienciación, especialmente las dirigidas a las pequeñas y medianas empresas.

Cooperación normativa.

Para evitar obstáculos técnicos innecesarios al comercio, para casos específicos se establecen arreglos para facilitar el comercio bilateral y la cooperación regulatoria:

- Para automóviles. Con uso de las normas técnicas internacionales.
- Productos químicos. Sobre el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Sustancias Químicas de las Naciones Unidas,

procedimientos de clasificación de sustancias y posibilidad de intercambio de información no confidencial

- En medicamentos. Reconocimiento de los resultados de determinadas inspecciones realizadas por las autoridades de la otra Parte y poder evitar una duplicación de inspecciones.
- Comercio de vino. Requisitos de certificación simplificados, principios comunes sobre etiquetado, etc.
- Productos orgánicos. Reconocimiento recíproco de equivalencia de la legislación y el sistema de control para todas las categorías de productos orgánicos.

Requisitos Sanitarios y Fitosanitarios (SPS).

Todos los productos del Reino Unido que entren en la UE seguirán teniendo que cumplir las normas de la UE en este sentido, incluidas las de seguridad alimentaria (sanitarias y fitosanitarias) y la seguridad de los productos.

Asimismo, los exportadores agroalimentarios de la UE deberán cumplir con los requisitos exigidos por las normas del Reino Unido.

Está contemplada también la posibilidad de aplicar medidas de protección temporales ante brotes de enfermedades animales o vegetales.

Garantizar la Competencia Justa (“level playing field”).

La competencia leal, o establecimiento de un “terreno de juego equilibrado” (Level playing field) la impuso la UE para impedir que el Reino Unido pudiera rebajar sus estándares laborales, medioambientales, fiscales, o de ayudas de Estado; lo que incentivaría el que las empresas europeas se instalaran allí y poder entrar en el mercado europeo sin aranceles y con menores exigencias en la producción. Era necesario garantizar que se cumplieran estos requisitos, lo cual no suponía que el Reino Unido tuviera que implantar la misma norma que la UE

en su legislación, sino que debía mantener un nivel similar de exigencia e ir adaptándolo cuando la regulación comunitaria cambie.

En este punto, la UE deseaba que la aplicación de compensaciones arancelarias en el caso de divergencias regulatorias hubiese sido automática y, en todo caso, interpretada por el Tribunal de Justicia de la UE; pero finalmente tuvo que aceptar un complejo procedimiento bilateral de evaluación de las divergencias con arbitraje si se daban discrepancias. Se trata de un sistema complejo de aplicar en el caso de normas laborales, medioambientales y ayudas de Estado.

Aunque el Reino Unido se comprometió a respetar todas estas disposiciones, en Bruselas se mantenía la preocupación de que en el futuro los británicos pudieran conceder ventajas competitivas a sus empresas aprovechando su libertad de acción. Atendiendo a esta posibilidad, el pacto se revisaría a los cuatro años para verificar su adecuado cumplimiento.

El problema que se puede plantear para los británicos es que las trabas burocráticas generadas en este apartado conduzcan a que muchos los importadores europeos reorienten sus compras desde sus proveedores británicos hacia otros del interior de la zona aduanera común.

El acuerdo comercial se revisará a los cinco años y cualquier parte puede darlo por finalizado unilateralmente (y dejará de estar vigente un año después).

2. El comercio de servicios.

A partir del 1 de enero de 2021, la libertad de establecimiento y la libertad de prestación de servicios previstas en los Tratados de la Unión dejaron de aplicarse a los particulares y a las empresas del Reino Unido que operen en la Unión Europea y viceversa.

Las autorizaciones concedidas por las autoridades del Reino Unido en el contexto del mercado único de la UE dejaron de ser válidas en la Unión a partir del 1 de enero de 2021. Esta circunstancia reviste especial importancia en los sectores de servicios financieros, transporte, medios audiovisuales y servicios energéticos.

Para acceder al mercado de la Unión, los proveedores de servicios del Reino Unido y los profesionales establecidos en el Reino Unido tendrán que demostrar el cumplimiento de cuantas normas, procedimientos y/o autorizaciones condicionen la prestación de servicios en la Unión Europea por parte de nacionales extranjeros o empresas establecidas fuera de la Unión.

Esos requisitos podrían establecerse en el Derecho de la Unión o, supuesto más frecuente, en los regímenes nacionales, pero estarán condicionados por los compromisos contraídos por la Unión Europea en virtud del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios de la Organización Mundial del Comercio, y también por los enmarcados en el futuro acuerdo sobre las relaciones con el Reino Unido.

Del mismo modo, los proveedores de servicios de la UE y los profesionales establecidos en la Unión que operen en el Reino Unido tendrán que demostrar el cumplimiento de todas las normas pertinentes del Reino Unido.

- Del mismo modo, los proveedores de servicios británicos en la UE tendrán que cumplir las normas del país de acogida en cada Estado miembro y dejarán de beneficiarse del principio del país de origen, del reconocimiento mutuo (por ejemplo, de las cualificaciones profesionales) o de los derechos de pasaporte para los servicios financieros. Los proveedores de servicios y los inversores del Reino Unido también pueden establecerse en la Unión para ofrecer servicios en todo el mercado único.
- Algunos sectores están excluidos del acuerdo sobre servicios: los servicios públicos, los servicios de interés general, algunos servicios de transporte y los servicios audiovisuales, con el fin de preservar la diversidad cultural.

- Se han adoptado disposiciones para facilitar los viajes de trabajo de corta duración y las comisiones de servicio temporales de trabajadores altamente cualificados. Los proveedores de servicios de la UE que deseen ofrecer servicios en el Reino Unido no recibirán un trato menos favorable que los operadores británicos en los ámbitos cubiertos por el Acuerdo, siempre que cumplan las normas del Reino Unido.

Servicios financieros.

A partir del 1 de enero de 2021, dejaron de ser válidas las autorizaciones que permiten prestar servicios en toda la UE desde el Reino Unido. La prestación de servicios financieros desde el Reino Unido a la UE será posible con arreglo a las normas pertinentes aplicables a terceros países del Estado miembro de que se trate. Las empresas, bancos o inversores de la Unión que actualmente dependan de estos servicios deben ser conscientes de este cambio y prepararse para ello. Los proveedores de servicios financieros de la UE que operen en el Reino Unido también deberán prepararse para cumplir todas las normas pertinentes de ese país.

Las Partes han querido conservar su derecho a adoptar medidas por razones prudenciales (“excepción prudencial”), para preservar la estabilidad financiera y la integridad de los mercados financieros.

A pesar de la importancia del sector para el Reino Unido, los servicios financieros quedaron muy al margen de lo pactado. Las entidades financieras británicas operaban dentro del mercado único aprovechando todas las facilidades que ofrece el “pasaporte europeo”, que permite prestar la mayor parte de sus servicios en el resto de países miembros directamente desde su territorio. La nueva relación, por el contrario, se basará en las decisiones de equivalencia que adopte la UE.

La capacidad de hacer negocios en la UE depende ahora de la obtención de equivalencias en ámbitos reducidos y especializados, fácilmente revocables. Existen un total de 59 dominios financieros de equivalencia. Londres ya se los ha concedido a empresas financieras europeas en muchas áreas, pero Bruselas, por el momento, solo ha otorgado dos.

Parece que la Comisión no tiene prisa por concederlas, quiere que el Reino Unido se comprometa a mantener un tipo de reglamentación financiera acorde con la europea. Bruselas teme que una relajación de la reglamentación lleve a una competencia desleal, a pesar de las promesas británicas.

El futuro de los servicios financieros británicos fuera de la UE es incierto, con negociaciones bilaterales que apenas acaban de comenzar y con el riesgo de pérdida de actividad en un sector clave para el Reino Unido.

Entre tanto, las empresas británicas vinculadas se han preparado para una fuerte reducción de las transacciones financieras con la UE. Deslocalizaron al menos 7.500 puestos de trabajo del Reino Unido a lugares como París, Fráncfort, Dublín o Ámsterdam.

En el futuro, la City podría optar por centrarse más en los negocios con centros financieros no europeos y en tecnología financiera o finanzas verdes, ramas con un gran futuro.

Servicios audiovisuales.

A partir del 1 de enero de 2021, las empresas establecidas en el Reino Unido han dejado de beneficiarse del principio del país de origen contemplado en la Directiva de servicios de comunicación audiovisual. Consiguientemente, los proveedores de servicios de comunicación audiovisual establecidos en el Reino

Unido habrán de cumplir todas las normas del Estado miembro en el que deseen prestar sus servicios.

Las cualificaciones profesionales.

A partir del 1 de enero de 2021, el Reino Unido dejó de regirse por las normas de la Unión sobre el reconocimiento de las cualificaciones profesionales, por lo que el reconocimiento por el Reino Unido de las cualificaciones obtenidas en los Estados miembros dependerá de la legislación del Reino Unido. Una vez finalizado el período transitorio, los nacionales del Reino Unido, independientemente del lugar en el que hayan obtenido sus cualificaciones, y los ciudadanos de la UE que las hayan obtenido en el Reino Unido habrán de tramitar su reconocimiento en el Estado miembro de que se trate con arreglo a las normas aplicables en ese país a los nacionales de terceros países o a las cualificaciones de terceros países.

Las personas interesadas deben intentar obtener el reconocimiento en la Unión Europea de sus cualificaciones expedidas en el Reino Unido antes del 1 de enero de 2021 a fin de estar preparadas para el final del período transitorio. Para toda decisión empresarial deberá tenerse en cuenta que, a partir de enero de 2021, una vez finalizado el período transitorio, ese reconocimiento se producirá en el Estado miembro de que se trate con arreglo a las normas aplicables en ese país a los nacionales de terceros países o las cualificaciones de terceros países.

Viajes y turismo.

Controles de las personas.

A partir del 1 de enero de 2021, los nacionales del Reino Unido que viajen a la Unión Europea y al espacio Schengen serán tratados como nacionales de terceros países y, por tanto, serán sometidos a inspecciones minuciosas en

la frontera de la zona Schengen. Esto significa que las estancias previstas en el territorio de los Estados miembros de la UE no podrán tener una duración superior a 90 días en un período de 180 días, y que los nacionales del Reino Unido tendrán que cumplir las condiciones de entrada impuestas a los nacionales de terceros países. Tampoco podrán seguir utilizando las filas UE/EEE/CH reservadas a las personas que disfrutaban del derecho de libre circulación para cruzar la frontera.

Requisitos en materia de visados.

A partir del 1 de enero de 2021, los nacionales del Reino Unido siguen estando exentos del requisito de estar en posesión de un visado al cruzar las fronteras exteriores de la Unión Europea para estancias de corta duración (hasta 90 días en cualquier período de 180 días). Esta exención de visado no da derecho a trabajar en la Unión y está supeditada al mecanismo de reciprocidad que se aplica a terceros países, es decir, podría suspenderse si los ciudadanos de la Unión dejaran de tener acceso sin visado al Reino Unido para estancias cortas.

Las normas en materia de visados también cambiarán para los nacionales de algunos terceros países que residan en el Reino Unido a la hora de viajar a la Unión. Por ejemplo, desde el 1 de enero de 2021, los documentos de residencia en el Reino Unido ya no eximirán a su titular de la obligación de visado de tránsito en el aeropuerto en la Unión y los escolares que residan en el Reino Unido ya no podrán beneficiarse del acceso sin visado a la Unión en las excursiones escolares.

Viajar con animales de compañía.

Desde el 1 de enero de 2021, el pasaporte de la UE para un animal de compañía emitido al propietario del mismo residente en el Reino Unido deja de ser un documento válido para viajar con animales de compañía desde el

Reino Unido a cualquiera de los Estados miembros de la UE. Los requisitos para los animales de compañía que lleguen con personas procedentes del Reino Unido en el futuro serán fijados por la Unión.

Permiso de conducción.

Desde el 1 de enero de 2021, los permisos de conducción emitidos por el Reino Unido ya no se benefician del reconocimiento mutuo con arreglo a la legislación de la Unión. El reconocimiento de los permisos de conducción emitidos por el Reino Unido lo regulará cada Estado miembro. En los Estados miembros que son partes contratantes de la Convención de Ginebra sobre la Circulación Vial de 1949, esta Convención será de aplicación. Para más información, debe consultarse a la autoridad competente del correspondiente Estado miembro.

Itinerancia.

Desde el 1 de enero de 2021, el acceso para los consumidores del Reino Unido a la itinerancia con tarifas nacionales en la Unión Europea ya no está garantizado por la legislación de la Unión; tampoco lo estará para los consumidores de la Unión que viajen al Reino Unido.

Tanto los operadores móviles del Reino Unido como los de la UE podrán, por tanto, aplicar un recargo de itinerancia a sus clientes.

Derecho de los pasajeros.

Desde el 1 de enero de 2021, el nivel de protección de los pasajeros que viajen entre la UE y el Reino Unido se ha visto afectado. Dependiendo del modo de transporte, es posible que los pasajeros ya no estén protegidos por los derechos de los pasajeros de la UE al ir al Reino Unido o venir de ese país.

Las personas que viajen deben tener en cuenta los cambios con respecto a los controles en las fronteras, los requisitos en materia de visados, los pasaportes para animales de compañía, el permiso de conducción y los cargos por itinerancia a la hora de viajar entre el Reino Unido y la UE, o viceversa. Las empresas que prestan servicios de viaje deben estar familiarizados con los cambios y tal vez tengan que adaptar sus procedimientos en consecuencia. Las autoridades nacionales deben garantizar que se dispone de suficiente personal en los puestos fronterizos y adaptar las infraestructuras si es necesario. También deberían garantizar que pasajeros y viajeros estén bien informados sobre cualquier cambio en cuanto a sus derechos y obligaciones.

1.8.2. Conectividad, pesca, sostenibilidad y oportunidades compartidas.

El Acuerdo UE-Reino Unido también prevé una amplia cooperación económica, social y medioambiental en ámbitos de interés común que servirá para reconstruir vínculos que, de otro modo, quedarían rotos tras la salida, debido a la falta de soluciones internacionales alternativas.

1. Transporte.

El transporte será esencial en las futuras relaciones. Se garantizará la continuidad de la conectividad aérea, por carretera y marítima, con disposiciones para que la competencia entre los operadores de ambas Partes se desarrolle en igualdad de condiciones, con elevados niveles de seguridad, salvaguardando los derechos de los trabajadores y los pasajeros, así como la protección del medio ambiente.

El Acuerdo cubre los términos y condiciones por los que los operadores de transporte aéreo de la UE y el Reino Unido, los operadores de transporte por carretera y autobuses de pasajeros, así como los del transporte marítimo podrán realizar servicios entre la UE y el Reino Unido a partir del 1 de enero de 2021.

Las posibilidades de que los operadores de transporte presten servicios entre la Unión Europea y el Reino Unido dependerán en gran medida de las negociaciones sobre las relaciones futuras en este sector.

Ferrovionario.

A partir del 1 de enero de 2021, los permisos expedidos por el Reino Unido a **empresas ferroviarias** dejaron de ser válidos en la Unión Europea, y los certificados o licencias expedidos en el Reino Unido para la formación de maquinistas dejaron de ser válidos para la explotación de locomotoras y trenes en el sistema ferroviario de la UE.

Las empresas ferroviarias de la Unión Europea o del Reino Unido que presten servicios transfronterizos entre el Reino Unido y la Unión Europea tendrán que cumplir los requisitos legales aplicables tanto en la Unión Europea como en el Reino Unido. Esos requisitos son los aplicables a la licencia y el certificado de seguridad de la empresa ferroviaria, las autorizaciones del material rodante y las licencias del personal (maquinistas). Por consiguiente, las partes interesadas habrán de asegurarse de que disponen de licencias válidas en la Unión Europea para los tramos de los servicios transfronterizos situados en el territorio de la Unión Europea, y licencias válidas en el Reino Unido para los tramos de los servicios transfronterizos situados en el territorio del Reino Unido.

Aviación.

A partir del 1 de enero de 2021, el Reino Unido no participará en el mercado liberalizado de la aviación común, y las compañías británicas ya no serán consideradas de la UE, sin los derechos de tráfico en el espacio comunitario.

Para garantizar la conectividad entre los aeropuertos para pasajeros, mercancías y correo, el Acuerdo establece condiciones para el acceso al mercado y la gestión

del tráfico aéreo. El Reino Unido deja de ser miembro de la Agencia de Seguridad Aérea de la Unión Europea (EASA) y tendrá que diseñar su propio sistema de seguridad aérea.

Las compañías de la UE y del Reino Unido podrán realizar un transporte ilimitado de pasajeros y carga entre puntos en la UE y puntos en el Reino Unido («libertades 3.^a y 4.^a»). El transporte ulterior («5.^a libertad») será posible en el caso del transporte de carga con origen o destino en un tercer país (por ejemplo, París-Londres-Nueva York), si los Estados miembros lo acuerdan bilateral y recíprocamente con el Reino Unido. El Acuerdo también garantiza la cooperación en materia de seguridad, protección y gestión del tráfico aéreo. No obstante, el Acuerdo permite a los Estados miembros y al Reino Unido intercambiar esos derechos de quinta libertad solo para operaciones extracomunitarias de carga.

Sin embargo, las compañías británicas ya no podrán transportar pasajeros o carga entre dos puntos de la UE, ni realizar servicios de transporte entre el Reino Unido y otros dos Estados miembros.

En el nuevo contexto, se considerarán como británicas las compañías cuyo capital esté compuesto mayoritariamente no sólo por capital británico sino también europeo, siempre y cuando tuvieran licencia a 31 de diciembre de 2020 (pero no a compañías de nueva creación).

También se garantiza la cooperación en seguridad y protección y gestión del tráfico aéreo. Sobre seguridad, se reconocen futuros certificados ambientales y de diseño, así como la supervisión de la organización de producción que facilitará el uso de piezas fabricadas en ambas partes.

Las aerolíneas competirán en igualdad en aspectos como la asistencia en tierra, las franjas horarias, y la protección de los derechos de los pasajeros (información,

pasajeros con discapacidad y movilidad reducida, el reembolso y gestión de las quejas), y cláusulas de competencia leal.

Carretera.

Por último, los transportistas por carretera establecidos en el Reino Unido dejaron de ser titulares de una licencia comunitaria y no podrán disfrutar de los derechos de acceso automático al mercado único a realizar viajes y transportar mercancías en toda la Unión.

Los derechos de acceso a los mercados respectivos de que gozarán los operadores de la UE y los operadores del Reino Unido dependerán del resultado de las negociaciones entre ambas partes.

Los transportistas de la UE y el Reino Unido podrán desplazar sus cargas desde y hacia cualquier punto del territorio de la otra Parte, siempre que cumplan las normas acordadas sobre seguridad y condiciones de trabajo. También podrán realizar dos operaciones adicionales en el territorio de la otra Parte, de las cuales solo una podrá ser una operación de cabotaje en el caso de los transportistas británicos, limitando así el riesgo de tener que regresar sin carga. El Acuerdo también prevé plenos derechos de tránsito en el caso de los transportistas irlandeses para cruzar el Reino Unido y poder llegar al territorio de la UE.

No se establecen cuotas para los operadores que transporten mercancías por carretera entre la UE y el Reino Unido. Los camiones podrán realizar hasta dos operaciones adicionales en el territorio de la otra Parte, una vez que hayan cruzado la frontera.

También podrán realizar dos operaciones adicionales en el territorio de la otra parte (de las cuales solo una podrá ser una operación de cabotaje en el caso de

los transportistas británicos), limitando así el riesgo de tener que regresar sin carga.

Transporte de pasajeros por carretera.

Los servicios de autobuses internacionales regulares podrán seguir operando entre la UE y el Reino Unido. Los servicios internacionales ocasionales estarán regulados por el acuerdo multilateral Interbus de 2002, que cubre la UE y siete países no miembros. El Reino Unido se adhirió a ese acuerdo el 1 de enero de 2021.

Otros asuntos relacionados con el transporte.

El Acuerdo no incluye disposiciones específicas sobre servicios ferroviarios. Los servicios transfronterizos podrán continuar después del 1 de enero de 2021, siempre que las empresas ferroviarias de la UE y el Reino Unido tengan licencias válidas.

Servicios marítimos internacionales.

Se garantiza un acceso abierto y recíproco en el transporte marítimo internacional de la otra Parte (acceso a puertos o servicios portuarios). Se excluyen las operaciones de cabotaje marítimo nacional.

Además de las normas específicas del sector del transporte, los operadores deberán tener en cuenta además que los trámites aduaneros afectarán en lo sucesivo a los operadores de transporte y de logística, así como a los pasajeros y los trabajadores transfronterizos y a las inspecciones fronterizas de personas, que implican la verificación de los requisitos de entrada y estancia, el sellado de los pasaportes y, en su caso, la comprobación de las normas sobre visados.

2. Energía.

A lo largo de los años, los mercados de la energía de la UE y el Reino Unido han alcanzado un alto nivel de conexión (cables de electricidad y gasoductos).

Aunque ambas partes seguirán a partir de ahora políticas energéticas independientes, se reforzará la futura cooperación por sus intereses compartidos en la lucha contra el cambio climático.

Aunque el Reino Unido ya no se beneficiará de los derechos del mercado único, el Acuerdo UE-Reino Unido facilitará la continuidad de los flujos de energía —esenciales para el funcionamiento de ambas economías— gracias al establecimiento de nuevos regímenes comerciales sobre los interconectores.

También establece un marco ambicioso para la cooperación en el ámbito de las energías renovables y la lucha contra el cambio climático (incluida una disposición que provocaría la suspensión del Acuerdo si una de las partes incumpliera su compromiso con el Acuerdo de París sobre el clima). Un acuerdo aparte también prevé una amplia cooperación en materia de usos seguros y pacíficos de la energía nuclear.

Desde el 1 de enero de 2021, aunque, evidentemente, se pueden seguir utilizando los interconectores de gas y de electricidad, el Reino Unido ya no participa en las plataformas específicas de la Unión y pasarán a ser flujos de energía con terceros países. En su lugar, se utilizarán otras soluciones alternativas para el comercio de electricidad. Estas soluciones permitirán que continúe el comercio de electricidad, si bien no con el mismo nivel de eficiencia que dentro del mercado único actualmente.

Asimismo, se contempla una amplia cooperación en los usos seguros y pacíficos de la energía nuclear. El nuevo marco incluye un acuerdo separado entre Euratom y el Reino Unido sobre el uso seguro y pacífico de la energía nuclear.

Se forma resumida, se ha acordado aspectos relacionados con:

- Condiciones de competencia justa y equitativas, así como fomentar el comercio energético.
- Energía renovable marina. Manteniendo la Cooperación Energética del Mar del Norte, una plataforma desarrollada por la UE, varios de sus Estados miembros, y Noruega.
- Lucha contra el cambio climático. Aunque el Reino Unido definirá sus propios objetivos y políticas de cambio climático, se establece un marco de cooperación en la lucha contra el cambio climático, y en particular el Acuerdo de París de 2015. Las Partes también se reafirman en lograr la neutralidad climática en toda la economía para 2050.
- Sistema de Comercio de Emisiones de la UE (ETS). el Reino Unido ya no participará en el ETS, pero con la posibilidad de vincular sus sistemas de fijación de precios del carbono en un acuerdo futuro.
- Acuerdo sobre usos seguros y pacíficos de la energía nuclear. En el que se recogen: Suministro y transferencia de material nuclear, material no nuclear, tecnología y equipo; Comercio y cooperación comercial relacionada con el ciclo del combustible nuclear; Cooperación en la gestión segura del combustible gastado y desechos radioactivos, seguridad nuclear y protección radiológica; Uso de radioisótopos y radiación en la agricultura, la industria y la medicina; Exploración geológica y geofísica; y Desarrollo, producción y uso de recursos de uranio.

También se regula la cooperación en el Intercambio Urgente de Información Radiológica de la Comunidad Europea (ECURIE) o la Plataforma Europea de Intercambio de Datos Radiológicos (EURDEP). Habrá respuestas rápidas y coordinadas a emergencias radiológicas al compartir datos en tiempo real.

Finalmente, se recoge un compromiso de no reducir sus estándares actuales de seguridad nuclear y de cooperación internacional para asegurar la implementación y promover la mejora en la seguridad nuclear.

3. Pesca.

La pesca fue uno de los capítulos más difíciles de cerrar. Aunque es una actividad con un peso económico muy limitado, la UE intentaba mantener la situación existente mientras que los británicos preferían negociar anualmente las cuotas.

Pero en la medida que el 80 % de la producción pesquera británica se exporta, y que dos tercios va a la UE, el Reino Unido cedió ante el riesgo de que se aplicaran aranceles altos en las exportaciones de sus productos pesqueros.

En el Acuerdo final, las Partes serán responsables, de la gestión de las especies compartidas con disposiciones sobre el acceso recíproco a las aguas en la Zona Económica Exclusiva y en la zona náutica de 6 a 12 millas.

Se establecen nuevas disposiciones para la gestión conjunta de las poblaciones de peces compartidas en aguas de la UE y el Reino Unido. Los pesqueros de la UE mantendrán el nivel de acceso actual a las aguas británicas durante un periodo transitorio de cinco años y medio, con una reducción gradual de las cuotas de la UE en aguas británicas. Las cuotas acordadas se establecen en los anexos del Acuerdo.

A partir de ese momento, la UE y el Reino Unido celebrarán consultas anuales para firmar acuerdos sobre gestión sostenible de la pesca y los recursos marinos, preservando al mismo tiempo las actividades y los medios de subsistencia de las comunidades pesqueras que dependen de esas aguas y recursos.

En la gestión de los recursos pesqueros, Londres esperaba recortar las cuotas europeas en un 60% o 70% en tres años, pero finalmente aceptaron un recorte cercano al 30%. Las flotas comunitarias podrían seguir pescando en aguas británicas hasta julio de 2026, con un recorte del 25% de lo que se pescaba hasta ese momento.

Las nuevas normas contemplan también la protección de los medios de vida de los pescadores que faenen en esas aguas y dependan de esos recursos. La UE prepararía un fondo para compensar a las zonas pesqueras afectadas.

Después del periodo de ajuste, si una Parte retira el acceso a la otra se podrán aplicar medidas compensatorias, incluida la suspensión de las concesiones arancelarias para los productos pesqueros, la suspensión del acceso a sus aguas, o tomar represalias en otras partes del Acuerdo.

Una vez finalizado el periodo inicial establecido, habrá nuevas negociaciones, en principio anuales.

4. Seguridad Social.

El Acuerdo contiene una serie de medidas de coordinación de la seguridad social destinadas a proteger los derechos de los ciudadanos de la UE que se encuentren temporalmente, trabajen o se vayan vivir en el Reino Unido y los de los nacionales del Reino Unido que se encuentren temporalmente, trabajen o se vayan a vivir en la UE después del 1 de enero de 2021.

La mayoría de las prestaciones de la seguridad social como pensiones de jubilación y de sobrevivientes, subsidios por fallecimiento, beneficios de prejubilación o beneficios de maternidad o paternidad relacionados con el nacimiento de un hijo en la otra Parte, accidentes laborales, se coordinarán y protegerán entre la UE y el Reino Unido, de modo que los ciudadanos mantengan sus derechos, asegurando dichos beneficios estén coordinados.

Para la asistencia sanitaria, se seguirán aplicando las disposiciones vigentes, aunque para estancias largas se pueden añadir otros requisitos. El Reino Unido impone a los nacionales de terceros países un recargo sanitario como condición para emitir un visado de entrada para estancias superiores a 6 meses. Este recargo lo pagará también los

ciudadanos de la UE, pero se reembolsará a los estudiantes y a las personas que permanezcan aseguradas en su Estado miembro.

Los pensionistas seguirán beneficiándose de la asistencia sanitaria en su Estado de residencia en nombre del Estado que paga su pensión si se trasladan al Reino Unido o la UE. El Acuerdo garantiza que el país del seguro reembolse al país de residencia.

5. Participación en programas de la UE.

El Acuerdo prevé la continuación de la participación del Reino Unido en los programas de la UE en investigación e innovación, y estudios del espacio. A cambio se exigiría aceptar una contribución financiera justa, una buena gestión de los recursos, y mecanismos de consulta.

Dada su planificación a largo plazo, el Reino Unido tendría que comprometerse con el periodo completo para cada programa en los que participe según el Marco Financiero Plurianual 2021-2027. Se trata de un capítulo de gran interés por el potencial científico de las universidades y centros de investigación británicos.

En concreto, se ha acordado la participación en:

- Horizonte Europa. Programa de investigación e innovación de la Unión Europea.
- Programa de investigación y formación de EURATOM. Como complemento de Horizonte Europa, cubre actividades de investigación y formación para la seguridad nuclear, la protección, la gestión de residuos radiactivos y la protección radiológica.
- Reactor Experimental Termonuclear Internacional (ITER). La instalación sobre fusión ITER (en Francia), tendrá como objetivo demostrar la viabilidad de la fusión como una fuente de energía a gran escala y libre de carbono. Hasta ahora, el proyecto ha sido financiado y gestionado por la UE, India, Japón, China, Rusia, Corea del Sur y Estados Unidos, siendo la UE la parte

anfitriona y principal contribuyente (45%). El Reino Unido participará en el programa a través de su asociación con EURATOM.

- Copérnico. Un conjunto de sistemas que recopilan datos de múltiples fuentes: satélites de observación de la Tierra y sensores in situ, como estaciones terrestres, sensores aéreos y sensores marítimos. Ofreciendo información a través de servicios relacionados con temas ambientales y de seguridad.
- Vigilancia y seguimiento por satélite de la UE (SST). El Reino Unido tendría acceso continuo a los servicios proporcionados por el marco de apoyo a la Vigilancia y seguimiento por satélite de la UE (SST). Con esta rama de su programa espacial, la UE puede detectar, catalogar y predecir los movimientos de los objetos espaciales que orbitan la Tierra para mitigar el riesgo de colisiones.
- PEACE +. Programa transfronterizo de la UE orientado a la prosperidad y estabilidad en Irlanda del Norte y la Región Fronteriza de Irlanda.

Sin embargo, la cooperación se interrumpirá en otros programas relevantes como Galileo (el sistema de posicionamiento mediante satélites); el programa de intercambio de estudiantes Erasmus con el anuncio de la creación de su propio programa (TURING), que financiará a unos 35.000 estudiantes para estudiar en el extranjero a partir de septiembre de 2021; la libre circulación de personas; programas de Defensa; la cooperación en política Exterior, o la cooperación al desarrollo. Es decir, a partir del 1 de enero de 2021, no habrá coordinación ni respuestas conjuntas a los desafíos de la política exterior, o en los casos de imposición de sanciones a nacionales o economías de terceros países.

6. Fin de la movilidad.

El 1 de enero de 2021 finalizó la libre circulación entre la Unión Europea y el Reino Unido, con repercusiones en los movimientos de los ciudadanos que no sean beneficiarios del Acuerdo de Retirada y deseen pasar períodos más largos de los estipulados, ya sean estudiantes, trabajadores, jubilados o familiares de estos. Todos los desplazamientos se regirán por las leyes de inmigración.

Las empresas del Reino Unido que deseen contratar a ciudadanos de la UE tendrán que seguir normas del Reino Unido que no son de aplicación hoy día con el régimen de la Unión.

Todos los desplazamientos a la UE de nacionales del Reino Unido que no sean beneficiarios del Acuerdo de Retirada se regirán por las normas de la Unión y de los Estados miembros en materia de migración.

Las empresas de la UE que deseen contratar a nacionales del Reino Unido tendrán que seguir las normas pertinentes para nacionales de terceros países de la Unión y de sus respectivos Estados miembros.

Para los ciudadanos de la UE que ejerzan algún tipo de movilidad con arreglo al nuevo régimen del Reino Unido, dejará de existir la actual coordinación de los sistemas de seguridad social prevista por la normativa de la Unión.

Lo mismo les ocurrirá a los nacionales del Reino Unido en la UE, salvo que estén cubiertos por normas de la Unión específicas relativas a nacionales de terceros países. Ya no habrá la misma amplia protección transfronteriza de la seguridad social que hay con las actuales normas de la Unión, puesto que las normas de la Unión ya no serán de aplicación. Incluso con un futuro acuerdo de asociación con el Reino Unido solo podrían estar potencialmente garantizados algunos derechos de seguridad social. Las condiciones exactas de aplicación dependerán de los resultados de las negociaciones

entre la Unión Europea y el Reino Unido sobre la futura asociación, por ejemplo, en cuanto a los costes de la asistencia sanitaria o los derechos de pensión.

En los movimientos de personas, para estancias de más 90 días en la UE se necesitará un visado. Asimismo, se garantizaba la residencia para los ciudadanos europeos que hubieran llegado al Reino Unido antes del 31 de diciembre de 2020 (el final del periodo de transición) y la de los británicos que en esa fecha residieran en uno de los 27 Estados miembros de la UE.

Se podrá realizar visitas de seis meses por turismo o actividades empresariales, y a partir del 1 de octubre de 2021 será obligatorio el pasaporte; salvo para los registrados como residentes, que podrían usar el carné de identidad hasta 2025.

Sin embargo, para estancias superiores a 90 días dentro de un mismo periodo de 180 días, se necesitarán visados de residencia o de trabajo, lo que afectará a las estancias de larga duración. El régimen de visados deberá ser idéntico para todos los ciudadanos de la UE sin distinción.

Los ciudadanos de la UE en suelo británico tendrían que registrarse como residente en el Sistema de Asentamiento antes del 30 de junio de 2021. Los que llevaran más de cinco años residiendo en el Reino Unido recibirán el estatus de “asentado”, mientras que los que no hubieran cumplido ese plazo se contemplarían como pre-asentado, a la espera de completar los cinco años y poder solicitar el de asentado.

A quienes desearan vivir o trabajar en el Reino Unido, se pondría en marcha un sistema migratorio por puntos (PBS, por sus siglas en inglés) en el que se dará prioridad a las habilidades y talento de las personas independientemente del país de procedencia, igualando así a los ciudadanos de países de la UE con los del resto del mundo. Además, necesitarían una oferta de trabajo, una garantía de salario de 28.700 euros al año, y un nivel de inglés.

Por último, para mayores de 18 años que demostraran un talento excepcional, habría una modalidad de visado por talento global.

Sobre el permiso de conducir, los turistas españoles podrían usarlo y los residentes podrían cambiarlo por el británico sin tener que pasar de nuevo por las pruebas.

La posibilidad de realizar actividades de negocios sin visado está restringida a una lista muy reducida recogidas en el artículo 8 del anexo SERVIN-3,

Relacionado con la actividad profesional, se regula el reconocimiento de títulos y cualificaciones. El Reino Unido quería que el reconocimiento de titulaciones universitarias y profesionales fuese automática o casi automática, pero la UE lo rechazó.

Para los médicos, enfermeras, dentistas, farmacéuticos, veterinarios, ingenieros o arquitectos no habrá reconocimiento automático de cualificaciones profesionales. Deben tener sus cualificaciones reconocidas en cada Estado miembro en el que deseen ejercer.

No obstante, se deja abierta la posibilidad de negociar más adelante ese reconocimiento mutuo, si se acepta la reciprocidad

1.8.3. Un nuevo marco para la seguridad de los ciudadanos.

El objetivo de esta parte de Acuerdo es garantizar la seguridad y la protección de los ciudadanos de ambas partes frente a la delincuencia transfronteriza y el terrorismo, a través de la cooperación policial y judicial en materia penal, una estrecha cooperación entre las autoridades policiales y judiciales nacionales, y el intercambio de datos.

En este contexto, la UE y el Reino Unido han acordado establecer un nuevo marco para la cooperación policial y judicial en materia penal, que permita una estrecha

cooperación entre las autoridades policiales y judiciales nacionales y un intercambio rápido de datos vitales.

1. La cooperación policial y judicial.

Debe ir acompañada de garantías sólidas y duraderas sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas. Por consiguiente, el Acuerdo compromete a la UE, a sus Estados miembros y al Reino Unido a seguir protegiendo y dando efecto interno a los derechos fundamentales, tales como los establecidos en el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH). En caso de incumplimiento por parte del Reino Unido, la UE podrá suspender la cooperación en materia policial y judicial. El Acuerdo incluye también el compromiso de la UE y del Reino Unido de mantener estrictas normas de protección de datos. Este aspecto se determinará mediante decisiones de adecuación adoptadas unilateralmente por cada Parte.

2. El intercambio y análisis de datos.

De forma rápida y eficaz constituyen aspectos cada vez más importantes de un sistema moderno de garantía del cumplimiento de la ley para luchar contra la delincuencia internacional grave, el terrorismo y la ciberdelincuencia. Sin embargo, el Reino Unido dejará de tener acceso directo y en tiempo real a las bases de datos sensibles de la Unión que contribuyen a preservar el espacio de libertad, seguridad y justicia de esta última, ya que solo disfrutaban de ese acceso los Estados miembros y los países muy estrechamente asociados que aceptan todas las obligaciones que conlleva ese acceso. No obstante, el Acuerdo UE-Reino Unido incluye disposiciones ambiciosas para el intercambio oportuno, eficaz, eficiente y recíproco de datos de pasajeros aéreos (conocidos como registros de nombres de los pasajeros o PNR), información sobre antecedentes penales, así como datos de ADN, huellas dactilares y matriculación de vehículos («datos Prüm»).

El Acuerdo permitirá una cooperación eficaz entre el Reino Unido y las agencias Europol y Eurojust, de acuerdo con las normas para terceros países establecidas en la legislación de la UE. Ello contribuirá a garantizar la existencia de sólidas capacidades de lucha contra las formas graves de delincuencia transfronteriza.

Asimismo, mantendrá una estrecha cooperación entre las autoridades policiales y judiciales, apoyando la rápida entrega de delincuentes y evitando largos procedimientos de extradición mediante procesos racionalizados, plazos estrictos, garantías sólidas, derechos procesales y control judicial. Este nivel de cooperación no tiene precedentes con un tercer país no perteneciente al espacio Schengen.

No obstante, las partes pueden denegar la entrega o solicitar garantías adicionales en una serie de casos específicos, concretamente en relación con sus propios ciudadanos nacionales.

Por último, el Acuerdo UE-Reino Unido prevé la cooperación en la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

3. Protección de datos y cooperación en seguridad.

Se mantiene la cooperación policial y judicial, pero de manera distinta. Habrá intercambio información sobre huellas digitales, ADN, matrículas, antecedentes penales, registros de pasajeros, objetos perdidos y personas desaparecidas, etc. No obstante, no tendrá acceso a las bases de datos europeas sobre estos asuntos.

Los intercambios de información se llevarán a cabo cuando una de las partes lo solicite mientras que las relaciones con Europol y Eurojust serán de colaboración. Las órdenes de arresto y las extradiciones no serán tan automáticas como hasta ahora.

Dado que el Reino Unido se ha negado a que el Tribunal de Justicia de la UE siga interviniendo en la protección de tales derechos, ni se garantiza una adhesión a la

Convención Europea de Derechos Humanos, si no se produjera una protección de datos suficiente, los acuerdos serían suspendidos.

En Seguridad se contemplaban la aplicación de la ley y la cooperación judicial en asuntos de derecho penal y civil, reconociendo también la necesidad de una estrecha colaboración entre la policía nacional y las autoridades judiciales, en particular para luchar y perseguir la delincuencia y el terrorismo transfronterizos. Asimismo, se comprometen en materia de seguridad de la información, seguridad cibernética y la seguridad de la salud, incluido los trabajos para frenar la propagación del COVID-19.

El Reino Unido no participará en la zona de cooperación Schengen y abandona el espacio de libertad, seguridad y justicia de la UE. Este marco legal dejará de aplicarse a partir del 1 de enero de 2021. En cambio, se ha diseñado un nuevo marco para la cooperación policial y judicial en asuntos penales, incluidos acuerdos de extradición y el intercambio rápido de datos personales.

También existe un compromiso para seguir protegiendo derechos fundamentales como los establecidos en el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) o a mantener estrictas normas de protección de datos. El intercambio y análisis de datos constituyen aspectos cada vez más importantes de garantía del cumplimiento de la ley para luchar contra la delincuencia internacional grave, el terrorismo y la ciberdelincuencia. En caso de incumplimiento se podrá suspender la cooperación en materia policial y judicial.

El Acuerdo recoge:

- Disposiciones sobre intercambio recíproco de datos de pasajeros aéreos (PNR), información sobre antecedentes penales, así como datos de ADN, huellas dactilares y matriculación de vehículos (“datos Prüm”).
- El no acceso del Reino Unido al Sistema de Información de Schengen (SIS).

- Nuevas herramientas para intercambiar información sobre personas y objetos buscados y desaparecidos y permitirá una cooperación eficaz con Europol y Eurojust de acuerdo con las normas para terceros países establecidas en la legislación de la UE. Todo ello contribuirá a garantizar y reforzar la lucha contra las formas graves de delincuencia transfronteriza.
- El no acceso del Reino Unido al sistema de información de Europol ni acceso completo al sistema de gestión de casos de Eurojust, ni mantendrá protagonismo en la gobernanza de las dos agencias. El país dejará de tener acceso directo a las bases de datos sensibles de la UE que contribuyen a preservar su espacio de libertad, seguridad y justicia. Solo tienen acceso los Estados miembros y los países muy estrechamente asociados que aceptan todas las obligaciones que conlleva ese acceso.
- La entrega rápida de delincuentes, evitando largos procedimientos de extradición, establecimiento de plazos estrictos, derechos procesales y control judicial. Estos compromisos de cooperación no tienen precedentes en otros países que no pertenezcan al espacio Schengen. No obstante, se pueden denegar la entrega o solicitar garantías adicionales en una serie de casos específicos cuando se trate de sus propios ciudadanos.
- Las solicitudes de congelación y confiscación de bienes.
- La cooperación en la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
- El compromiso de seguir respetando la democracia y el Estado de Derecho, y a proteger los derechos recogidos en el Convenio Europeo de Derechos Humanos (ECHR).
- Un mecanismo de solución de controversias.

- Aunque la UE propuso un marco de cooperación en política exterior, seguridad y defensa, el Reino Unido se negó. Una futura participación en la Política Exterior y de Seguridad Común de la UE (PESC) y la Política Común de Seguridad y Defensa (PCSD), como el Fondo Europeo de Defensa (FED) o la Cooperación Estructurada Permanente (PESCO), estarán sujetas a reglas sobre la participación de terceros países.

a. Propiedad intelectual.

Desde el 1 de enero de 2021, los comerciantes de la Unión Europea ya no pueden invocar el principio de agotamiento con respecto a los titulares de los derechos al abastecerse de productos del Reino Unido. Además, desde el 1 de enero de 2021, aunque seguirán protegidos los títulos de propiedad intelectual con carácter unitario de la UE existentes (marcas de la UE, dibujos y modelos comunitarios, protecciones comunitarias de obtención vegetal e indicaciones geográficas) en virtud del Acuerdo de Retirada, todo nuevo título de efecto unitario de la UE tendrá un ámbito territorial reducido, puesto que ya no surtirá efecto en el Reino Unido.

Las partes interesadas afectadas deben tomar las medidas necesarias para garantizar la protección en el Reino Unido de futuros derechos de propiedad intelectual, si procede.

b. Transferencia y protección de datos.

A partir del 1 de enero de 2021, pueden continuar las transferencias de datos personales al Reino Unido, pero tendrán que cumplir las normas y salvaguardas específicas de la Unión relativas a la transferencia de datos personales a terceros países, establecidas en el Reglamento General de Protección de Datos de la UE30 o en la Directiva sobre protección de datos en el ámbito penal.

En concreto, el capítulo V del Reglamento General de Protección de Datos prevé una serie de instrumentos que garantizan que no se menoscabe el nivel de protección de las personas físicas garantizado dentro de la Unión. Entre otros instrumentos, la Unión Europea puede adoptar una decisión unilateral de «adecuación», sobre la base del artículo 45 del Reglamento General de Protección de Datos, si considera que el tercer país ofrece un nivel adecuado de protección de datos.

c. Nombre del dominio (.eu).

Desde el 1 de enero de 2021, las empresas que estén establecidas en el Reino Unido, pero no en la Unión Europea, y los residentes del Reino Unido que no sean ciudadanos de la UE ya no tienen derecho a registrar y ser titulares de un nombre de dominio «.eu». Si estas personas no pueden demostrar que siguen teniendo derecho a ser titulares de nombres de dominio «.eu», sus nombres de dominio serán retirados cuando finalice el período transitorio. Sin embargo, los ciudadanos de la UE que residan en el Reino Unido podrán ser titulares de nombre del dominio «.eu», o registrar otros nuevos, incluso una vez finalizado el período transitorio.

4. Seguridad sanitaria.

La cooperación se canalizará través de una serie de mecanismos en casos de que una amenaza para la salud conjunta lo haga necesario o aconsejable. Entre ellos se incluyen el Sistema de Alerta Temprana y Respuesta, el Comité de Seguridad Sanitaria y el Centro Europeo para la Prevención y el Control de Enfermedades.

5. Ciberseguridad.

La ciberseguridad se aborda con iniciativas comunes, un diálogo regular sobre ciberseguridad y acciones de cooperación a nivel internacional, y el intercambio de

prácticas y acciones destinadas a promover y proteger un ciberespacio abierto, libre y seguro.

6. Acuerdo sobre Seguridad de la Información.

Se garantiza el intercambio de información clasificada, en cuanto al manejo y protección de la información compartida.

1.8.4. Nuevo marco de gobernanza para una cooperación duradera.

El Reino Unido ha logrado librarse de la jurisdicción del Tribunal de Justicia de la UE, pero, en cambio, la UE consiguió un marco de gobernanza único que cubre todas las materias del Acuerdo (en lugar de acuerdos separados para cada una como pretendían los británicos) y que, en caso de incumplimiento por una de las partes, se puedan tomar represalias. La UE defendió un marco de gobernanza único, aplicable a la totalidad del Acuerdo, y que ofreciera seguridad jurídica a las empresas, a los consumidores y a los ciudadanos, evitando al mismo tiempo la burocracia provocada por múltiples estructuras paralelas

Para apoyar las nuevas asociaciones económicas y de seguridad interior se redactaron disposiciones sobre gobernanza que regulan la aplicación y el cumplimiento de lo pactado, siempre adaptable a las necesidades específicas que puedan surgir. Está pensado de forma que resulte flexible y adaptable a las necesidades específicas que puedan surgir en diferentes ámbitos.

1. Estructura institucional: Consejo de Asociación y Comités Especializados.

Para controlar el cumplimiento de lo pactado se crea el Consejo de Asociación (Joint Partnership Council), integrado por representantes de la UE y del Reino Unido. Se reunirá en diferentes formaciones en función del asunto que deba tratar. Será el foro en el que las Partes debatirán cualquier cuestión que pueda surgir, con la facultad de

adoptar decisiones vinculantes de común acuerdo. Se reunirá al menos una vez al año o a petición de las partes. Estará asistido por Comités Especializados y Grupos de Trabajo.

El Consejo se reunirá en diferentes formaciones en función del asunto a tratar. Será el foro en el que se debatirán todas las cuestiones que pueda surgir.

Sus decisiones serán vinculantes y se le podrán remitir los asuntos relacionados con la implementación, aplicación e interpretación del Acuerdo.

2. Mecanismo horizontal de solución de controversias.

Si no se encontrara una solución a un desacuerdo entre la UE y el Reino Unido, se establecería un tribunal de arbitraje independiente con una resolución vinculante. Este mecanismo horizontal de solución de diferencias se aplica a la mayoría de los ámbitos del Acuerdo.

Las controversias que puedan surgir sobre su interpretación en cualquier área económica, la coordinación de la seguridad social, la energía, el transporte o la pesca. La cooperación policial y judicial penal tiene su propio mecanismo de resolución. En determinadas áreas, como competencia justa y la pesca, se han previsto arreglos específicos.

Cualquier incumplimiento sustancial de las “obligaciones esenciales” del Acuerdo (la lucha contra el cambio climático, el respeto de los valores democráticos y los derechos fundamentales, el Estado de Derecho, o la no proliferación de armas de destrucción masiva) puede dar lugar a la suspensión o resolución de la totalidad o parte del Acuerdo UE-Reino Unido (por ejemplo, restableciendo aranceles o contingentes en el sector afectado).

El procedimiento para salvar las diferencias se inicia con una consulta al Consejo de Asociación conjunto y en el caso de no llegar a una solución, se sometería a un arbitraje

externo de obligado cumplimiento. Si se incumpliese el arbitraje, la parte perjudicada podría tomar represalias.

3. Asamblea parlamentaria conjunta.

Ambos parlamentos podrán crear también una asamblea parlamentaria conjunta para intercambiar puntos de vista sobre el Acuerdo y hacer recomendaciones al Consejo de Asociación.

4. Sociedad civil.

Las partes se comprometen a consultar periódicamente a las organizaciones civiles sobre la implementación del Acuerdo.

1.8.5. Otros temas a considerar.

1. Irlanda del Norte.

Para evitar la vuelta a la frontera dura y de aduanas en tierra, Irlanda del Norte debería cumplir con las reglas de la UE para lo que se fija un “periodo de gracia” que serviría para dar más tiempo para adaptarse.

Las especificaciones se incluyeron en el Protocolo sobre Irlanda e Irlanda del Norte para:

- evita una frontera física entre Irlanda e Irlanda del Norte y protege el Acuerdo de Viernes Santo.
- preserva la integridad del mercado único para productos de la UE, con todas las garantías sobre la protección de los consumidores, salud pública, sanidad animal, y de lucha contra el fraude y el contrabando. Finalizado el periodo transitorio, Irlanda del Norte quedará sujeta a una serie de normas de la UE relacionadas con el mercado único de mercancías y la unión aduanera.

- la inspección y control de los productos que entren en Irlanda del Norte desde el resto del Reino Unido o desde cualquier país tercero a las que se aplicarán derechos de aduana, a menos que no exista el riesgo de que esas mercancías sigan circulando hasta la UE. No “presentaran riesgo” para seguir circulando hasta la Unión, si los productos afectados no están sujetas a un tratamiento comercial en Irlanda del Norte y cumplen las condiciones adicionales.

Cuando se considere que productos procedentes de otra parte del Reino Unido que no sea Irlanda del Norte “no presentan riesgo”, no se aplicarán derechos de aduana; pero si se establece que los productos un país tercero “no presentan riesgo”, se aplicarán los derechos de aduana del Reino Unido.

2. Contribución al presupuesto.

Aunque el Reino Unido ya no participaría en los presupuestos comunitarios para 2021-2027 ni en los fondos de recuperación para hacer frente a la pandemia, sus obligaciones con la UE no han terminado.

Londres recibiría fondos para liquidar su participación el Banco Europeo de Inversiones o el Banco Central Europeo. Algunos cálculos señalaban que el saldo sería favorable a Bruselas por los “compromisos pendientes” en algunas inversiones realizadas como socio de la UE. La Oficina de Responsabilidad Fiscal calculó que los mayores desembolsos se producirán entre 2021 y 2025 por proyectos no finalizados. La factura se iría reduciendo después de forma notable solo para pagos de pensiones de empleados comunitarios.

3. Ámbito territorial.

El nuevo Acuerdo se aplica a los territorios de los Estados miembros y al territorio metropolitano del Reino Unido. Esto significa que los países y territorios de ultramar de

ambas partes no están incluidos. Sí se aplica a la Bailía de Guernsey, la Bailía de Jersey y la Isla de Man, pero solo en el comercio y la pesca.

No se aplicará a Gibraltar ni tendrá efectos en su territorio, pendiente de un futuro acuerdo separado. En virtud de lo establecido en la Declaración de 25 de noviembre de 2018 del Consejo Europeo y de la Comisión Europea, dicho acuerdo requerirá la aprobación del Reino de España.

4. Gibraltar en el contexto del Acuerdo comercial.

Gibraltar fue excluida del Acuerdo, entre otras razones porque el 96% de los gibraltareños votaron a favor de permanecer en la Unión en 2016, y en la medida en que el Brexit crearía una situación muy complicada para sus habitantes. Sin embargo, España y el Reino Unido consiguieron evitar lo que hubiera sido un “Brexit duro” y generar tensiones en la frontera y conseguir que la movilidad entre el Peñón y España fuera amplia, a pesar de que Gibraltar ya no pertenecería a la UE.

El texto elaborado fue remitido por el Gobierno español a Bruselas para que en un plazo de seis meses se pudiera firmar un Tratado entre el Reino Unido y la UE, ya que la competencia corresponde a la Comisión Europea. Mientras tanto, las partes se comprometían a garantizar la fluidez de la frontera. En el caso de no acuerdo, el Peñón sería el único lugar donde se produciría un “Brexit duro”.

Los progresos conseguidos por ambas partes para amortiguar el impacto de la separación han sido los más importantes desde que Gibraltar pasara a ser colonia británica en 1713, son una solución consensuada similar a la de Irlanda del Norte. La soberanía política (que no se ha negociado) continúa siendo británica, por lo que los gibraltareños también salen de la Unión y pierden los derechos que tenían como miembros (casos de la ciudadanía o el voto en el Parlamento Europeo); en cambio, la soberanía económica ha pasado a la Unión, ya que Gibraltar se integra en el área Schengen y en la unión aduanera común, en las que nunca estuvo.

La integración de Gibraltar en la unión aduanera es una consecuencia lógica de la desaparición física de la frontera con España y que obliga a Gibraltar a tener que aceptar las reglas que rigen en la Unión sobre el mercado común y la política comercial; es decir, aplicar el arancel común en los intercambios comerciales con el resto del mundo (también con el Reino Unido); el IVA e impuestos especiales (al tabaco, alcohol y carburantes); las restricciones establecidas por razones sanitarias y de seguridad pública; garantizar una competencia leal en materia de fiscalidad, medioambiente y relaciones laborales; y facilitar a la Unión las estadísticas sobre su comercio.

La inclusión Gibraltar en Schengen, con la frontera situada en su puerto y aeropuerto, permitía la libre movilidad de las personas y la desaparición física de la frontera que la separa de España. El Protocolo sobre Gibraltar en el Acuerdo de Retirada garantizaba ya la movilidad para los trabajadores trasfronterizos, pero lo novedoso de la nueva situación es que dicha movilidad se extiende a todas las personas.

La libertad de movimiento de personas se garantiza mediante un sistema de doble control. El primero corresponde a Gibraltar, que autorizará o denegará dicha entrada a su territorio (incluidos los ciudadanos del Reino Unido); y el segundo a España, que hará lo propio para la entrada al espacio de Schengen.

Los controles se realizarán por personal español y gibraltareño de forma conjunta. No obstante, durante el periodo de implantación de cuatro años, los controles de Schengen los realizará en representación de España la Agencia Europea de Fronteras y Guarda Costas (Frontex). Cumplido ese plazo, tras las consultas pertinentes, está previsto que sean agentes españoles los que se hagan cargo del control fronterizo.

Si al finalizar el plazo alguna de las partes (España o el Reino Unido) manifestara disconformidad con los resultados alcanzados y no se consiguiera alcanzar una solución, se dará por concluido y volverían las fronteras y las restricciones (excepto para trabajadores fronterizos y para cuestiones fiscales, que en esos capítulos son firmes).

Las disputas que puedan surgir en su interpretación y aplicación, se someterán a los mecanismos de arbitraje establecidos en el Acuerdo comercial.

El acuerdo también prevé medidas sobre cohesión económica, con la creación de un fondo financiero destinado a la formación y al empleo del conjunto del área (Gibraltar y Campo de Gibraltar).

En resumen, con este acuerdo provisional, que no será muy distinto al definitivo si funciona adecuadamente, Gibraltar se irá separando cada vez más del Reino Unido y, en cambio, se aproximará más España y a la UE. Con el tiempo es posible que la colonia pudiese solicitar un acuerdo monetario con la Unión (que tendría suscribir el Reino Unido) para cambiar su moneda oficial al euro, como ocurre con Andorra, Mónaco, San Marino y Vaticano.

Si estos cambios se confirman, sería un paso importante para abordar el tema de la soberanía y, en ese caso, la UE tendría que abandonar su neutralidad ya que, en virtud del artículo 4.2 del TUE, viene obligada a respetar "...las funciones esenciales del Estado, especialmente las que tienen por objeto garantizar su integridad territorial...".

También en el caso de que el Reino Unido volviera solicitar su integración en la UE, España podría vetarla si no obtiene la soberanía o alguna fórmula similar, tal y como hizo el Reino Unido al exigir la "apertura de la Verja" para votar a favor de la entrada de España en la Unión.

5. Cooperación temática.

Junto a los apartados mencionados existen otros acuerdos de gran calado que afectan a distintas parcelas de las relaciones entre ambas partes.

6. Relación del Acuerdo final con el Acuerdo de Retirada.

El Acuerdo sobre Cooperación y Comercio no reemplaza ni total ni parcialmente al Acuerdo de Retirada. Ello supone, entre otras cosas, que los derechos de los ciudadanos protegidos por el Acuerdo de Retirada después del 1 de enero de 2021 y los compromisos asumidos en el Protocolo sobre Irlanda e Irlanda del Norte, mantienen su plena vigencia.

También se reafirma la integridad del mercado único y la indivisibilidad de las cuatro libertades (personas, bienes, servicios y capitales), y se decreta la desvinculación del Reino Unido de las normas comunes y de sus mecanismos de supervisión y ejecución.

Desde el 1 de enero de 2021 seguía vigente el Acuerdo de Retirada por el que el Reino Unido salió de la UE el 31 de enero de 2020 y en el que se protegían, entre otros, los derechos de los ciudadanos, los intereses financieros de la Unión y, fundamentalmente, la paz y la estabilidad en Irlanda.

El texto final del Acuerdo de Cooperación y Comercio sería revisado en 2024, tras las próximas elecciones europeas y británicas; en ese momento las partes podrán ampliarlo, renegociar cláusulas o, si creen que no está funcionando, romperlo. Si se decidiera mantenerlo, se haría indefinido.

Según el procedimiento vigente, el texto debía aprobarse en la Cámara de los Comunes y revisado por el Comité de Representantes Permanentes de los 27. A continuación, la Comisión trasladaría el texto completo y los anexos a los Estados miembros y el Parlamento Europeo para analizarlo.

El Consejo, por unanimidad, debería autorizar la firma del Acuerdo y su aplicación provisional a partir del 1 de enero de 2021. Una vez concluido este proceso, se podría firmar formalmente y, posteriormente, se pediría al Parlamento Europeo que lo aprobara y el Consejo Europeo sería el que decidiera su entrada en vigor.

Al no ser posible la ratificación del Parlamento Europeo antes del 31 de diciembre de 2020, Bruselas propuso alternativas legales que evitaran posibles problemas fronterizos o aduaneros con la aplicación provisional del tratado hasta el 28 de febrero de 2021, dando tiempo a que el Parlamento se pronunciase y antes de que el texto entrara en vigor.

Bruselas había solicitado extender el plazo de la ratificación, inicialmente prevista para antes del 28 de febrero, debido a que algunos miembros del Parlamento Europeo pedían más tiempo. En febrero de 2021, el Reino Unido dio su consentimiento para que la UE aplazara hasta el 30 de abril la ratificación formal del Acuerdo que entró en vigor de forma provisional el 1 de enero.

Por su parte, el Gobierno británico solicitó que se extendiera, al menos hasta 2023, una moratoria que finaliza entre marzo y junio de 2021, para permitir a las empresas que se adapten a los nuevos requisitos.

2. IMPACTOS DEL BREXIT EN ESPAÑA, ANDALUCÍA Y GRANADA. UN ANÁLISIS COMPARATIVO.

Desde el referéndum por el Brexit en 2016, la economía británica, la sexta mayor del mundo, se vio afectada, situación que se agravó en 2020 por la pandemia de COVID-19. El PIB cayó en 2,2% en el primer trimestre y se desplomó en 20,4% en el segundo, con una pérdida anual de 9,5%, según estimaciones del FMI. Es decir, la recesión más profunda del país desde la Segunda Guerra Mundial.

A pesar de las medidas adoptadas por el gobierno para hacer frente a la economía, la inversión comercial y el consumo de los hogares se hundieron. Según las previsiones del FMI de octubre de 2020, el repunte sería en 2021 (+5,9%) y en 2022 (+3,2%), reforzado por el acuerdo al que llegaron el Reino Unido y la UE, que establecía los nuevos términos de la futura relación comerciales y de cooperación. No obstante, se mantenían las incertidumbres sobre la evolución de la pandemia

Los esfuerzos fiscales de los últimos años se vieron comprometidos por las medidas de emergencia adoptadas para luchar contra la crisis epidémica, incluyendo planes de trabajos de corto plazo, préstamos para trabajadores independientes, préstamos y desgravación para empresas, y fondos adicionales para el Sistema Nacional de Salud (NHS), por un total de más de 10% del PIB.

Por otro lado, se produce una baja de los ingresos, el déficit público se elevó a la cifra estimada de 14% en 2020, con una relación de la deuda al PIB que se disparó a 108%, en comparación con 85,4% un año antes (según el FMI).

Las medidas adoptadas por el gobierno para apoyar a los empleados y trabajadores independientes ayudaron a contener el aumento de la tasa de desempleo, que se mantuvo en 5,4% en 2020 (aunque subió con respecto al año anterior, un 3,8%). Sin embargo, debido a la lenta recuperación en 2021 y al cese del apoyo del gobierno, se preveía que el desempleo siguiera aumentando.

El PIB per cápita del país fue estimado en 48.688 por el Banco Mundial (últimos datos disponibles), pero los resultados macroeconómicos relativamente sólidos ocultaban las debilidades y situaciones de desigualdad.

Indicadores de crecimiento	2019	2020	2021 (e)	2022 (e)
PIB (miles de millones de USD)	2.833,30	2.709,68e	3.108,42	3.442,21
PIB (crecimiento anual en %, precio constante)	1,4	-9,8e	6,8	5,0
PIB per cápita (USD)	42.417e	40.394e	46.200	50.879
Saldo de la hacienda pública (en % del PIB)	-2,3	1,4e	-5,6	-4,9
Endeudamiento del Estado (en % del PIB)	85,2	104,5e	108,5	107,1
Tasa de inflación (%)	1,8	0,9e	2,2	2,6
Tasa de paro (% de la población activa)	3,8	4,5e	5,0	5,0
Balanza de transacciones corrientes (miles de millones de USD)	-87,65	-100,61e	-104,62	-117,04
Balanza de transacciones corrientes (en % del PIB)	-3,1	-3,7e	-3,4	-3,4

Fuente: FMI – World Economic Outlook Database, Octubre 2021

Note: (e) Datos Estimados

En su favor, el país es una de las principales potencias manufactureras, con sectores muy relevantes como la industria aeroespacial civil y militar, además de la farmacéutica.

El sector agrícola representa el 0,6% del PIB y emplea al 1% de la población activa (Banco Mundial, 2019), pero con su elevada productividad logra abastecer el 60% de su demanda alimentaria. Produce principalmente patatas, remolacha, trigo y cebada que se complementa con la cría de ganado (sobre todo ovino y bovino).

El sector pesquero, también muy desarrollado, padece actualmente la disminución del volumen de peces en los lugares tradicionales de pesca (esto fue un tema central del acuerdo comercial firmado con la Unión Europea, según el cual el Reino Unido tendrá derecho a excluir las embarcaciones de la UE tras 2026).

El Reino Unido cuenta con una gran cantidad de recursos minerales. Aunque en el pasado fue el décimo mayor productor de petróleo y con grandes reservas de gas natural, actualmente su producción está disminuyendo a gran velocidad. Aun así, grupos como British Petroleum (BP) y Shell siguen siendo líderes mundiales de la industria petrolera.

Por su parte, el sector secundario, que representa un 17,4% del PIB y emplea al 18% de la fuerza laboral, no es muy competitivo, principalmente por sus bajos niveles de productividad. Los sectores principales son las herramientas de maquinaria, el material de transporte y los productos químicos. Los sectores con gran potencial son las tecnologías de la información y la comunicación, la biotecnología, la aeronáutica, las energías renovables y la defensa. Sin embargo, 2020 fue un año duro para este sector

La economía del Reino Unido depende mucho de los servicios, que emplea a más del 81% de la población activa y representa el 71,3% del PIB, es la fuerza motriz de su economía. A pesar del Brexit, Londres sigue siendo el mayor mercado financiero de Europa, al mismo nivel que Nueva York, y alberga las oficinas centrales de muchas multinacionales.

El sector bancario es muy dinámico, al igual que el turismo, que genera en torno a 10% del PIB. Tampoco los servicios se libraron de la crisis del COVID-19. Las actividades más afectadas fueron las agencias de viaje, el arte y el entretenimiento, los servicios de hotelería, y alimentos y bebidas, que se colocaron con más de 50% bajo su nivel anterior a la pandemia (ONS).

Repartición de la actividad económica por sector	Agricultura	Industria	Servicios
Empleo por sector <i>(en % del empleo total)</i>	1,0	18,1	80,8
Valor añadido <i>(en % del PIB)</i>	0,6	16,9	72,8
Valor añadido <i>(crecimiento anual en %)</i>	-10,0	-10,8	-9,7

Fuente: Banco Mundial

2.1. El comercio entre España y Reino Unido.

Se trata de uno de los principales destinos de las exportaciones españolas, posicionándose como el quinto receptor de productos españoles a nivel mundial y noveno emisor de productos a nuestro país.

Evolución de las exportaciones españolas a los 10 principales países.

	2018				2019				2020				Ene-Oct 2021			
	Valor	RK	% Total	% Inc.	Valor	RK	% Total	% Inc.	Valor	RK	% Total	% Inc.	Valor	RK	% Total	% Inc.
FR -- Francia	43.440.963,41	1	15,2	4,9	44.146.322,88	1	15,2	1,6	42.177.220,49	1	16,1	-3,9	41.509.088,55	1	16,0	20,4
DE -- Alemania	30.682.432,28	2	10,8	0,2	31.231.190,16	2	10,7	1,8	29.567.071,55	2	11,3	-4,8	26.496.706,16	2	10,2	8,8
IT -- Italia	22.833.157,30	3	8,0	3,1	23.435.679,78	3	8,1	2,6	20.471.987,27	3	7,8	-11,8	22.011.523,73	3	8,5	30,7
PT -- Portugal	21.297.607,87	4	7,5	6,3	22.151.275,46	4	7,6	4,0	19.790.940,72	4	7,6	-9,7	20.110.411,03	4	7,8	23,9
GB -- Reino Unido	18.581.021,45	5	6,5	-0,8	19.889.752,53	5	6,8	7,0	17.014.247,60	5	6,5	-13,5	15.532.144,61	5	6,0	13,6
US -- Estados Unidos	12.786.753,18	6	4,5	2,6	13.715.949,60	6	4,7	7,3	12.196.099,23	6	4,7	-11,2	12.072.219,85	6	4,7	20,8
BE -- Bélgica	8.358.034,29	8	2,9	0,4	8.229.474,26	9	2,8	-1,5	7.256.643,21	10	2,8	-12,5	11.185.274,64	7	4,3	88,9
NL -- Países Bajos	10.174.683,88	7	3,6	6,1	9.949.612,97	7	3,4	-2,2	9.080.983,94	7	3,5	-7,6	9.404.254,01	8	3,6	26,4
MA -- Marruecos	8.227.152,29	9	2,9	2,3	8.454.045,62	8	2,9	2,8	7.381.362,75	9	2,8	-13,3	7.725.865,69	9	3,0	27,6
CN -- China	6.278.400,24	10	2,2	5,5	6.799.689,32	10	2,3	8,3	8.168.862,83	8	3,1	20,1	7.251.613,22	10	2,8	10,5
Subtotal	182.660.206,19		64,0	3,0	188.002.992,58		64,6	2,9	173.105.419,59		66,3	-7,4	173.299.101,49		67,0	22,5

Fuente: ICEX

Evolución de las importaciones españolas desde los 10 principales países.

	2018				2019				2020				Ene-Oct 2021			
	Valor	RK	% Total	% Inc.	Valor	RK	% Total	% Inc.	Valor	RK	% Total	% Inc.	Valor	RK	% Total	% Inc.
DE -- Alemania	40.232.791,92	1	12,6	3,6	39.865.190,79	1	12,4	-0,9	34.148.038,59	1	12,4	-14,5	31.438.671,22	1	11,4	13,4
FR -- Francia	34.664.269,88	2	10,8	3,8	33.518.985,88	2	10,4	-3,3	28.522.238,20	3	10,4	-14,6	27.730.113,29	2	10,1	18,5
CN -- China	26.911.315,55	3	8,4	4,2	29.142.587,67	3	9,0	8,3	29.333.254,74	2	10,7	0,6	27.246.800,51	3	9,9	13,0
IT -- Italia	21.184.498,60	4	6,6	4,4	20.724.922,81	4	6,4	-2,2	17.803.188,74	4	6,5	-13,4	18.392.868,13	4	6,7	28,5
NL -- Países Bajos	12.993.900,70	6	4,1	3,6	13.990.262,48	6	4,3	7,7	12.623.619,56	6	4,6	-9,5	13.318.359,54	5	4,8	30,0
US -- Estados Unidos	13.173.708,99	5	4,1	-2,9	15.436.441,30	5	4,8	17,2	14.051.802,23	5	5,1	-9,5	13.151.675,32	6	4,8	10,0
PT -- Portugal	11.674.971,85	7	3,7	5,5	11.476.037,00	8	3,6	-1,7	10.746.012,34	7	3,9	-5,9	10.881.886,44	7	4,0	24,9
BE -- Bélgica	7.415.419,14	9	2,3	-5,7	7.455.807,14	10	2,3	0,5	6.916.869,39	9	2,5	-7,0	7.625.526,38	8	2,8	35,3
GB -- Reino Unido	11.516.369,86	8	3,6	1,2	11.710.699,73	7	3,6	1,7	9.365.843,47	8	3,4	-20,7	6.948.741,97	9	2,5	-7,4
TR -- Turquía	7.117.338,42	10	2,2	16,2	7.564.871,26	9	2,3	6,3	6.314.263,13	11	2,3	-16,8	6.913.058,58	10	2,5	32,1
Subtotal	186.884.584,91		58,5	3,3	190.885.806,06		59,2	2,1	169.825.130,39		61,8	-11,0	163.647.701,39		59,4	17,9

Fuente: ICEX

Los datos de las tablas siguientes, muestran como la balanza comercial española tuvo un superávit comercial durante el último lustro, en cambio, el saldo ha disminuido desde que se aprobó el referéndum hasta la salida del Reino Unido de la UE.

En las exportaciones españolas, la tendencia es similar, éstas han disminuido durante la época de incertidumbre, volviendo a recuperarse en la era post Brexit.

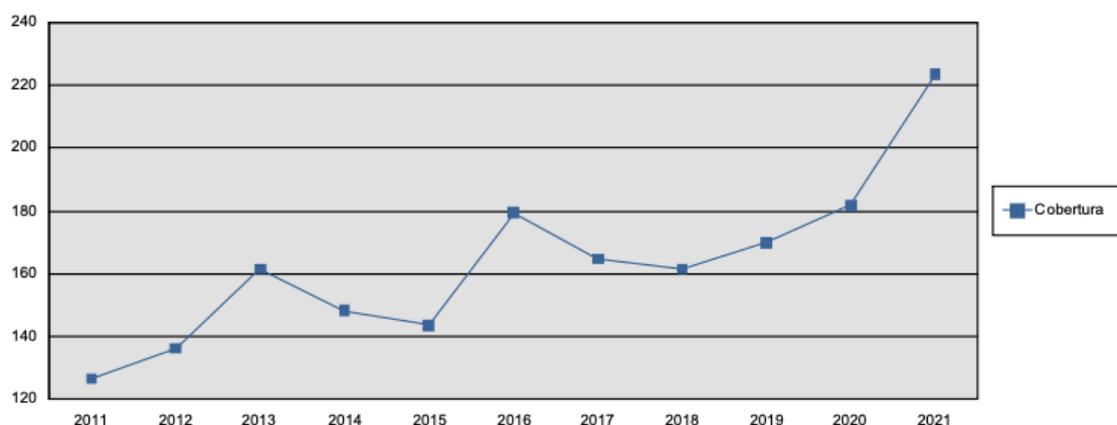
Evolución de la Balanza Comercial española.

	Exportación		Importación		Saldo		Cobertura	
	Valor	% Inc. Año Ant.	Valor	% Inc. Año Ant.	Valor	% Inc. Año Ant. (1)	%	% Inc. Año Ant.
2011	14.116.171,58	22,32%	11.160.807,12	1,98%	2.955.364,46	395,32%	126,48%	19,94%
2012	14.242.908,38	0,90%	10.465.073,40	-6,23%	3.777.834,99	27,83%	136,10%	7,61%
2013	16.103.850,47	13,07%	9.969.885,70	-4,73%	6.133.964,78	62,37%	161,52%	18,68%
2014	16.630.194,76	3,27%	11.223.243,00	12,57%	5.406.951,76	-11,85%	148,18%	-8,26%
2015	18.219.526,72	9,56%	12.691.140,07	13,08%	5.528.386,65	2,25%	143,56%	-3,11%
2016	20.076.727,30	10,19%	11.192.643,61	-11,81%	8.884.083,69	60,70%	179,37%	24,95%
2017	18.740.292,49	-6,66%	11.380.813,53	1,68%	7.359.478,96	-17,16%	164,67%	-8,20%
2018	18.581.021,45	-0,85%	11.516.369,86	1,19%	7.064.651,60	-4,01%	161,34%	-2,02%
2019	19.889.752,53	7,04%	11.710.699,73	1,69%	8.179.052,80	15,77%	169,84%	5,27%
2020	17.014.247,60	-13,49%	9.365.843,47	-20,68%	7.648.404,13	-2,67%	181,66%	9,07%
2021 (Ene-Oct)	15.532.144,61	13,64%	6.948.741,97	-7,45%	8.583.402,64	39,35%	223,52%	22,79%

Fuente: ICEX

Como consecuencia, se observa que la tasa de cobertura comercial española con Reino Unido se ha mantenido por encima del 100 % durante el último lustro. En 2020, por cada 100 € de productos del Reino Unido que importa España, exportamos productos españoles a este mercado valorados en 181,66 €.

Tasa de cobertura comercial española con Reino Unido.



Fuente: ICEX

Evolución de los principales sectores y partidas arancelarias exportadas por España al Reino Unido.

	2018				2019				2020				Ene-Oct 2021			
	Valor	RK	% Tot.	% Inc.	Valor	RK	% Tot.	% Inc.	Valor	RK	% Tot.	% Inc.	Valor	RK	% Tot.	% Inc.
4130101 – automóviles	4.079.611,05	1	22,0	-4,3	4.556.189,54	1	22,9	11,7	3.396.180,93	1	20,0	-26,3	3.181.765,18	1	20,5	15,0
4130201 – equipos, componentes y	1.309.522,72	2	7,0	-1,8	1.149.362,83	2	5,8	-12,2	888.788,27	2	5,2	-22,5	759.696,71	2	4,9	4,5
4350101 – Minerales metálicos y no	417.471,18	8	2,2	7,1	530.743,89	6	2,7	27,1	212.147,38	14	1,2	-60,0	684.868,00	3	4,4	250,9
3021002 – Orfebrería	36.189,95	85	0,2	-42,6	38.716,37	86	0,2	7,0	107.409,41	34	0,6	177,5	557.054,70	4	3,6	526,5
4150201 – equipamiento	653.256,45	3	3,5	-6,9	529.176,08	7	2,7	-19,0	294.695,52	13	1,7	-48,2	476.198,10	5	3,1	106,9
1016204 – Bayas y frutas pequeñas,	447.960,65	7	2,4	12,1	412.783,47	10	2,1	-7,9	438.827,97	6	2,6	12,6	419.918,00	6	2,7	10,0
4330104 – Farmacéutica	405.221,73	9	2,2	-14,3	517.536,48	8	2,6	27,7	529.403,78	4	3,1	1,8	407.831,65	7	2,6	-6,3
1010108 – Hortalizas de fruto,	345.325,01	12	1,9	-4,4	388.716,75	11	2,0	12,6	424.085,52	7	2,5	10,3	371.661,96	8	2,4	17,7
4330105 – Materias primas y	368.831,70	10	2,0	-1,6	360.870,12	12	1,8	-2,2	326.820,81	10	1,9	-9,4	328.493,45	9	2,1	22,0
4180101 – Defensa y seguridad	117.760,75	29	0,6	44,3	65.496,30	57	0,3	-44,4	80.755,47	41	0,5	26,7	306.068,60	10	2,0	507,2
Subtotal	8.181.151,20		44,0	-3,1	8.549.591,83		43,0	4,5	6.699.115,05		39,4	-22,2	7.493.556,37		48,2	37,2

Fuente: ICEX

	2018				2019				2020				Ene-Oct 2021			
	Valor	RK	% Total	% Inc.	Valor	RK	% Total	% Inc.	Valor	RK	% Total	% Inc.	Valor	RK	% Total	% Inc.
87032210 – (DESDE 01.01.2000) COCHES DE TURISMO Y DEMAS VEHICULOS PARA EL TRANSPORTE DE	1.209.138,69	1	6,5	26,9	1.406.724,72	1	7,1	16,3	1.170.019,92	1	6,9	-16,8	852.565,25	1	5,5	-14,9
71082000 – ORO, INCLUIDO EL ORO PLATINADO, EN BRUTO.	766.554,38	3	4,1	-8,4	753.108,30	3	3,8	-1,8	383.825,70	4	2,3	-50,7	659.068,18	2	4,2	103,9
87032110 – COCHES DE TURISMO Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES	312.095,44	7	1,7	31,9	634.495,32	5	3,2	103,3	528.505,46	3	3,1	-16,7	464.856,25	4	3,0	5,5
71081380 – (DESDE 01.01.2000) ORO SEMILABRADO PARA USO NO					0,58	5892	0,0						349.396,01	5	2,2	
87100000 – CARROS Y AUTOMOVILES BLINDADOS DE COMBATE, INCLUSO	56.768,98	49	0,3	23,5	65.295,32	43	0,3	15,0	79.449,50	34	0,5	25,3	284.914,58	6	1,8	478,8
87033110 – COCHES DE TURISMO Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES	430.112,52	4	2,3	-21,2	312.215,88	9	1,6	-27,4	242.565,36	7	1,4	-22,3	281.051,15	7	1,8	52,5
30040000 – (DESDE 01.01.10) MEDICAMENTOS, (CON EXCLUSION DE	204.175,76	12	1,1	-12,9	315.485,24	8	1,6	54,5	293.769,86	6	1,7	-7,4	257.865,45	8	1,7	12,3
87038010 – (DESDE 01.01.2017) AUTOMOVILES DE TURISMO, NUEVOS	16.670,92	179	0,1	-11,2	37.265,70	77	0,2	123,5	160.522,72	11	0,9	330,0	243.966,02	9	1,6	119,8
88033000 – (DESDE 01.01.2006) PARTES DE AVIONES O DE HELICOPTEROS	224.194,53	9	1,2	4,6	252.255,78	10	1,3	12,5	128.029,78	17	0,8	-47,1	211.415,61	10	1,4	105,4
87036010 – (DESDE 01.01.2017) AUTOMOVILES DE TURISMO, NUEVOS	47,83	3737	0,0		15.717,67	183	0,1	32.763,6	206.793,42	8	1,2	1.215,7	200.151,13	11	1,3	16,6
87069200 – (DESDE 01.01.11) PLATA SEMILABRADA.	10.755,38	275	0,1	-72,6	12.623,66	241	0,1	17,4	78.913,40	35	0,5	525,3	174.222,15	12	1,1	161,0
87095010 – PIMENTOS DULCES, DEL GENERO CASCINUM O DEL GENERO	90.925,38	24	0,5	-5,6	126.839,06	21	0,6	39,5	140.362,98	14	0,8	11,8	133.919,56	13	0,9	30,6
87089997 – (DESDE 01.01.2007) LAS DEMAS PARTES Y ACCESORIOS DE	165.694,06	13	0,9	-10,0	154.986,37	13	0,8	-6,5	117.756,64	21	0,7	-23,9	132.974,81	14	0,9	47,8
84119100 – (DESDE 01.01.2006) PARTES DE TURBORREACTORES O DE	336.295,00	6	1,8	-17,5	205.833,50	12	1,0	-38,8	95.761,09	24	0,6	-53,5	130.841,82	15	0,8	69,7
87033219 – COCHES DE TURISMO Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES	918.528,60	2	4,9	-27,6	785.665,70	2	4,0	-14,5	345.137,21	5	2,0	-57,3	126.238,25	16	0,8	-53,4
88061010 – (DESDE 01.01.98) UVAS DE MESA.	141.149,87	16	0,8	27,2	117.470,76	23	0,6	-16,8	122.393,18	18	0,7	19,6	125.986,47	17	0,8	22,7
87041000 – (DESDE 01.01.2000) SOLERES Y BRCCOLES	122.164,39	18	0,7	-11,8	130.548,20	19	0,7	6,9	141.449,90	13	0,8	11,8	119.511,88	18	0,8	8,3
88101000 – (DESDE 01.01.2000) FRESAS, FRESCAS.	90.783,06	25	0,5	2,0	96.284,77	28	0,5	6,1	101.317,31	23	0,6	5,8	115.218,24	19	0,7	19,9
22042176 – (DESDE 01.01.10) VINO CON DENOMINACION DE ORIGEN	101.965,16	22	0,5	-11,0	105.387,88	27	0,5	3,4	121.936,24	19	0,7	15,9	105.368,30	20	0,7	8,6
Subtotal Productos	6.598.651,22		35,5	-10,9	7.624.361,58		38,3	15,5	5.532.745,78		32,5	-27,1	6.272.845,43		40,4	18,6

Fuente: ICEX

Respecto a las exportaciones de España hacia Reino Unido durante los últimos años, podemos observar que el sector por excelencia ha sido el de los automóviles, representando más de un 20% del total de las exportaciones realizadas.

Otros sectores que hay que resaltar en este análisis son el de los minerales tanto metálicos como los no metálicos, teniendo un crecimiento del 250% en el 2021 respecto al año anterior; y el de la orfebrería, con un crecimiento del 526% en el 2021 respecto al año anterior.

En esta lista también encontramos los sectores que han sido los principales durante la última década y que han ido variando poco porcentualmente. Entre estos, encontramos el sector de farmacéutica y el de hortalizas y frutas.

Evolución de los principales sectores y partidas arancelarias importadas por España desde el Reino Unido.

	2018				2019				2020				Ene-Oct 2021			
	Valor	RK	% Tot.	% Inc.	Valor	RK	% Tot.	% Inc.	Valor	RK	% Tot.	% Inc.	Valor	RK	% Tot.	% Inc.
4350101 – Minerales metálicos y no	31.193,83	64	0,3	-16,1	84.458,38	26	0,7	170,8	122.985,79	17	1,3	44,9	735.917,94	1	10,6	634,7
4130101 – automóviles	1.493.080,59	1	13,0	-4,2	1.432.682,62	1	12,2	-4,0	919.638,08	1	9,8	-39,3	719.507,52	2	10,4	10,3
4150201 – equipamiento	510.389,26	5	4,4	27,3	363.141,98	6	3,1	-28,8	257.078,08	7	2,7	-32,8	586.318,39	3	8,4	197,5
4320100 – Combustibles y	731.343,10	4	6,4	-35,0	990.913,21	2	8,5	35,5	800.632,94	2	8,5	-22,0	388.488,87	4	5,6	-44,2
4130201 – equipos, componentes y	866.929,11	3	7,5	2,6	893.735,75	3	7,6	3,1	682.732,74	3	7,3	-23,5	344.622,31	5	5,0	-35,2
4330102 – Química orgánica	268.693,17	8	2,3	5,6	237.507,04	9	2,0	-11,6	204.704,52	9	2,2	-14,5	320.796,91	6	4,6	82,5
4330104 – Farmacéutica	910.433,27	2	7,9	15,9	800.763,20	4	6,8	-12,0	659.620,08	4	7,0	-17,7	317.685,69	7	4,6	-45,0
4210301 – Productos de fundición	340.847,17	7	3,0	9,5	267.640,22	8	2,3	-21,5	183.243,79	11	2,0	-29,7	292.685,38	8	4,2	95,9
4350999 – Otros productos sin	364.775,68	6	3,2	-13,6	449.968,17	5	3,8	23,4	288.432,21	5	3,1	-35,9	241.619,16	9	3,5	-1,9
4330101 – Química inorgánica	254.096,87	10	2,2	16,6	179.579,04	12	1,5	-29,3	262.330,66	6	2,8	27,0	216.587,68	10	3,1	11,7
Subtotal	5.771.782,05		50,1	-3,1	5.700.389,61		48,7	-1,2	4.381.398,91		46,8	-25,2	4.164.229,85		59,9	18,3

Fuente: ICEX

	2018				2019				2020				Ene-Oct 2021			
	Valor	RK	% Total	% Inc.	Valor	RK	% Total	% Inc.	Valor	RK	% Total	% Inc.	Valor	RK	% Total	% Inc.
71081200 – ORO EN BRUTO PARA USO NO MONETARIO...POSICION SIN	37,28	4032	0,0	-91,8	65.953,76	28	0,6	176.791,6	104.172,63	11	1,1	57,9	674.135,01	1	9,7	692,4
87034010 – (DESDE 01.01.2017) AUTOMÓVILES DE TURISMO, NUEVOS	239.642,32	8	2,1	20,8	328.164,05	4	2,8	36,9	240.641,68	3	2,6	-26,7	302.938,34	2	4,4	80,2
27090090 – (DESDE 01.01.89) ACEITES CRUDOS DE PETROLEO O DE	468.649,07	2	4,1	-51,7	575.740,77	2	4,9	22,9	507.791,59	1	5,4	-15,3	177.467,67	3	2,6	-59,5
28442035 – (DESDE 01.01.99) URANIO ENRIQUECIDO EN L235 Y SUIS	200.971,57	9	1,7	17,1	135.865,69	10	1,2	-32,4	224.158,02	4	2,4	39,0	173.648,25	4	2,5	6,3
88033000 – (DESDE 01.01.2006) PARTES DE AVIONES O DE HELICOPTEROS	288.115,19	4	2,5	3,5	228.038,74	6	1,9	-20,9	137.528,30	9	1,5	-39,1	172.532,48	5	2,5	49,1
72044990 – (DESDE 01.01.2004) DESPERDICIOS Y DESECHOS	144.702,93	12	1,3	3,4	122.174,42	12	1,0	-15,6	99.996,32	13	1,1	-14,0	170.812,41	6	2,5	109,3
30049000 – (DESDE 01.01.10) MEDICAMENTOS (CON EXCLUSION DE	570.420,81	1	5,0	10,9	582.412,63	1	5,0	2,1	493.732,86	2	5,3	-15,3	165.267,01	7	2,4	-61,9
71129100 – (DESDE 01.01.2002) DESPERDICIOS Y RESIDUOS DE ORO	287.770,78	5	2,5	-16,5	364.495,04	3	3,1	26,7	214.237,13	5	2,3	-41,2	161.041,51	8	2,3	-15,1
84111280 – (DESDE 01.01.2006) TURBORREACTORES DE EMPUJE	20,98	4491	0,0		6.837,61	252	0,1	32.498,8	14.939,67	96	0,2	3,2	154.440,23	9	2,2	2.015,1
89339990 – (DESDE 01.01.09) LOS DEMAS COMPUESTOS	317,68	2061	0,0	-10,2	518,64	1639	0,0	63,3	435,38	1669	0,0	-16,1	147.696,39	10	2,1	49.888,5
84111910 – (DESDE 01.01.2006) PARTES DE TURBORREACTORES O DE	197.585,57	10	1,7	95,8	99.473,19	16	0,8	-49,7	63.518,26	20	0,7	-37,3	96.079,49	11	1,4	101,6
27111100 – GAS NATURAL, LICUADO.	1.072,33	1074	0,0	-69,2	23.335,25	77	0,2	2.076,1	38.927,89	33	0,4	66,8	90.736,11	12	1,3	261,1
87032210 – (DESDE 01.01.2000) COCHES DE TURISMO Y DEMAS VEHICULOS	275.114,20	6	2,4	27,6	311.034,99	5	2,7	13,1	100.846,75	12	1,1	-71,4	89.015,04	13	1,3	53,3
84082055 – LOS DEMAS MOTORES DE EMPUJE O DE ENCENDIDO POR	195.361,59	11	1,7	-11,2	140.465,09	9	1,2	-28,1	153.523,71	7	1,6	9,3	86.585,73	14	1,2	-23,5
22083071 – (DESDE 01.01.10) WHISKY DEL TIPO DE OTRO, DBO, EN	72.275,15	25	0,6	-20,8	88.217,71	20	0,8	22,1	54.897,79	22	0,6	-37,4	84.435,17	15	1,2	75,9
87032110 – COCHES DE TURISMO Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES	2.284,63	632	0,0	-78,2	61.865,44	31	0,5	2.607,7	114.975,28	10	1,2	85,1	69.203,13	16	1,0	-23,2
87033219 – COCHES DE TURISMO Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES	337.861,22	3	2,9	-40,6	194.515,58	7	1,7	-42,4	84.313,52	17	0,9	-58,0	65.830,19	17	0,9	-8,0
30022090 – LAS DEMAS VACUNAS PARA USO EN MEDICINA (EXCEPTO	47.095,10	36	0,4	-27,2	82.971,31	22	0,7	76,2	36.377,57	38	0,4	-56,2	53.618,26	19	0,8	70,4
22085011 – GIN, QUE SE PRESENTE EN RECIPIENTES DE CONTENIDO NO	49.639,34	32	0,4	-22,6	101.878,24	15	0,9	105,2	72.505,95	19	0,8	-28,8	51.644,35	20	0,7	-9,4
87089997 – (DESDE 01.01.2007) LAS DEMAS PARTES Y ACCESORIOS DE	4.332.800,70		37,6	-9,0	4.043.753,12		34,5	-6,7	3.279.106,73		35,0	-21,3	3.457.564,03		49,8	16,4

Fuente: ICEX

Respecto a las importaciones españolas que provienen de Reino Unido durante los últimos años podemos observar una ligera similitud a los productos exportados por España. Entre los primeros están el sector de los automóviles, seguido de los minerales tanto metálicos como no metálicos y apareciendo uno de los principales fuertes de Reino Unido, el de los combustibles.

Respecto al análisis de las importaciones por Comunidades Autónomas, cabe destacar que el principal importador en España es Madrid seguida de Cataluña y la Comunidad Valenciana en tercer lugar.

2.2. El impacto del Brexit en Andalucía.

Considerando que la salida del Reino Unido tendría consecuencias importantes para los ciudadanos, las empresas y las administraciones públicas andaluzas, era necesario un plan a varios niveles para la transición hacia esa nueva realidad.

El 12 de marzo de 2019, el Consejo de Gobierno acordó la formulación de ese Plan de 112 medidas para minimizar los efectos del Brexit, documento que fue elaborado por el llamado Comité de Análisis para el Brexit. Meses más tarde, en septiembre, el Gobierno andaluz aprobó el Plan facilitando información, proponiendo ayudas, articulando medidas de promoción, ofreciendo alternativas y seguimiento personalizado a las más de mil empresas andaluzas que exportaban al Reino Unido, y a en general apoyando a todos los sectores económicos y zonas geográficas de la comunidad autónoma que pudieran verse afectados.

El documento, dividido en bloques, dedica uno específico para zonas especialmente afectadas como los municipios del Campo de Gibraltar, que se desglosa como sigue:

- Sesenta y dos medidas de apoyo.
- Seis medidas de promoción.
- Doce medidas de información.
- Once medidas de seguimiento específico.
- Quince de requerimiento a otras administraciones.

- y Seis medidas concretas.
- Entre las medidas de apoyo para afectados por el Brexit se elabora un plan de contingencia a través de EXTENDA (la Agencia Andaluza de Promoción Exterior) para empresas en apuros, y otro de apoyo para aquellas que quisieran trasladarse desde el Reino Unido; se refuerzan los incentivos para la contratación de personas y autónomos; se ofrecen avales para pymes; y diseñan planes integrales de recolocación.

Para el Campo de Gibraltar, se crea un fondo de apoyo a municipios de la zona dotado con 4 millones de euros, se elabora una estrategia de innovación económica, un plan de implantación de empresas, se ponen en marcha iniciativas de cooperación local (Inversión Territorial Integrada. ITI empleo), y se diseña un sistema tranviario.

- Las medidas de promoción se centraron en el turismo con acuerdos con actores y campañas de comunicación y la participación en encuentros profesionales y ferias.
- Las medidas de información se destinan a todos los colectivos afectados, y para el Campo de Gibraltar una ventanilla de información ciudadana y empresarial en La Línea de la Concepción, y otra de información y atención sobre las repercusiones del Brexit instalada en la Subdelegación del Gobierno del Campo de Gibraltar.
- En seguimiento específico se centran en la vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones sociales con los trabajadores andaluces por parte de las autoridades gibraltareñas, y un canal de contacto con las empresas.
- En las medidas de requerimiento a otras administraciones, el Gobierno andaluz reclamará la mejora de la actividad del punto de inspección fronteriza del puerto Bahía de Algeciras; la designación de una autoridad única que coordine la

actividad de los puntos de inspección fronteriza en los puertos andaluces; un fondo de Urgencia de la UE para el Brexit; el desdoble de la N-340 en el tramo Vejer de la Frontera-Tarifa-Algeciras y la mejora de la renovación de la línea Bobadilla-Algeciras con duplicación de vía en el tramo Ronda-Bobadilla.

Las dos oficinas de la Junta de Andalucía en La línea y Algeciras ayudarían a resolver dudas a particulares y empresas ante el nuevo escenario. Pensiones, situación laboral, tránsito por la frontera de Gibraltar y exportación, acapararían la mayor parte de las consultas.

La primera que se abrió fue el 21 de enero, y la segunda en febrero, gestionada por EXTENDA, ofrece servicios de formación, información, consultoría especializada, financiación, promoción y acompañamiento internacional ante al sector empresarial, tanto para proteger su negocio en el mercado británico como para reorientarlo a destinos alternativos.

Las consultas más frecuentes se han centrado en el tratamiento de las pensiones cuando concluya el periodo transitorio, la idoneidad o no de hacer el registro matrimonial en España o Gibraltar para parejas integradas por personas de ambos lados de la Verja, el futuro de los trabajadores en el Peñón, el tránsito de vehículos, consultas sobre la propiedad de los británicos en España o de diferentes empresas que exportan al Reino Unido, principalmente del sector agroalimentario.

Desde la Junta se asegura que sus gestiones irán en aumento a medida que se vayan presentando las dudas sobre las relaciones futuras entre Reino Unido, Gibraltar, y la UE.

- Y, por último, 6 medidas concretas, cuyos destinatarios son los ciudadanos, agentes económicos y Ayuntamiento de la Línea, referidas fundamentalmente a la colaboración en temas educativos, movilidad docente y de estudiantes.

En otros frentes que afectan más directamente a la economía andaluza, ya se han producido efectos adversos en el comercio, en la llegada de turistas, o en la inversión procedente de Reino Unido, el principal inversor en nuestra Comunidad.

Por el momento no se pueden imputar todos los cambios recientes en la economía andaluza a las “tormentas” provocadas por el Brexit, ya que la crisis sanitaria y económica actual están afectando también a la evolución de los citados indicadores. Todo ello sin dejar de mencionar los efectos que puedan afectar a los más de 70.000 británicos residentes en Andalucía y los más de 17.000 andaluces en el Reino Unido.

Resumiendo, los capítulos en los que despiertan más interés por sus efectos tras el Brexit, destacamos:

- Gibraltar. A pesar de la normalidad en el paso de personas y mercancías, las consecuencias se notan ya en la caída de las exportaciones andaluzas, las inversiones británicas y el turismo.

En la frontera parece que nada ha cambiado desde el pasado día 31 de enero para los casi 10.000 trabajadores españoles. El tránsito de vehículos y mercancías se realiza con total normalidad y las personas sólo deben presentar su DNI, ni pasaporte ni visado. Se trata de una situación transitoria que se resolverá antes del 31 de diciembre de 2021 y en la que se fijarán las condiciones de las futuras relaciones.

El Reino Unido ha manifestado que tiene la intención de no prorrogarla más tiempo, para lo que sería necesario tener un primer borrador en octubre.

- Efecto del Brexit sobre el comercio andaluz. Es muy probable que los efectos en Andalucía sean más agudos que para el conjunto de España.

Según datos de EXTENDA, de las 1.086 empresas andaluzas que exportan al Reino Unido, 600 son exportadoras regulares (más de cuatro años seguidos de exportaciones). Es nuestro cuarto mercado y absorbe el 7% del total de las ventas.

Las principales partidas andaluzas hacia el Reino Unido son frutas frescas (16,7%), seguidas de aeronaves y vehículos espaciales (16,2 %), legumbres y hortalizas (15,9 %), aparatos y materiales eléctricos (8,5 %), aceite de oliva (5,8 %), fundición, hierro y acero (4,1 %), combustibles (3,2 %), manufactura de piedra y yeso (2,7 %), conservas de verduras y frutas (2,2 %), y bebidas (2,1 %).

Por provincias y porcentajes, destaca Sevilla (29,1 %), seguida de Cádiz (22,6 %), Almería (19 %), Huelva (5,1 %), Córdoba (el 4,1 %), Granada (3,8 %), Málaga (3,2 %) y Jaén (3,1 %).

- El Programa de Planes de Contingencia para el Brexit. Desde 2020, EXTENDA, dependiente de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía, ofrece asesoramiento individualizado para las empresas que mantengan relaciones comerciales con el Reino Unido o que mantengan inversiones en el país.

El Programa de Planes de Contingencia para el Brexit va dirigido todos los sectores. Estas acciones serán cofinanciadas con fondos europeos a través del P.O. FEDER de Andalucía 2014-2020, con una contribución europea del 80 %.

Las empresas que quieran participar en este servicio de asesoría deberán contar con una filial / delegación o sucursal en el Reino Unido, haber realizado operaciones comerciales con el Reino Unido desde 2018 en adelante, o haber participado con EXTENDA en acciones de promoción directa con el Reino Unido como país objetivo en los últimos dos años.

Además, deberán contar con un plan de internacionalización y una facturación mínima anual de 50.000 euros, a excepción de aquellas empresas procedentes de programas de incubación, aceleración, mentorización, financiación alternativa, o determinados programas europeos de apoyo y estímulo a la Pyme, en cuyo caso no están obligadas a cumplir con el requisito de facturación.

Esta acción se enmarca dentro de la “tarifa plana súper reducida”, lanzada por EXTENDA como respuesta a la crisis del COVID-19, para que ninguna empresa deje de desarrollar acciones de internacionalización.

Resumiendo, a falta de estudios cuantitativos y de una perspectiva a más largo plazo, no es posible por el momento evaluar con precisión los efectos directos del Brexit sobre la economía andaluza. Lo que sí parece que tendrá un impacto más inmediato es el futuro de la libra esterlina respecto al euro, que afectará a dos actividades claves en las relaciones entre Andalucía y el Reino Unido: las exportaciones, el turismo y las remesas de residentes británicos.

Asimismo, tendrá una repercusión notable los futuros ajustes del Acuerdo en: el comercio de servicios; el transporte aéreo; la situación de los trabajadores andaluces en el Reino Unido y Gibraltar; las nuevas condiciones para residentes y jubilados británicos en Andalucía; y los temas relacionados con la información policial entre ambas partes, que afecta al tráfico ilegal en el estrecho y a los delincuentes internacionales localizados en territorio andaluz.

2.3. El comercio entre Granada y Reino Unido.

Hay que destacar la importancia de las relaciones comerciales entre Granada y el Reino Unido, puesto que es uno de los principales destinos de las exportaciones granadinas ocupando el noveno lugar a nivel mundial y décimo noveno emisor de productos a nuestra provincia.

Evolución de las exportaciones granadinas a los 10 principales países.

	2018				2019				2020				Ene-Oct 2021			
	Valor	RK	% Total	% Inc.	Valor	RK	% Total	% Inc.	Valor	RK	% Total	% Inc.	Valor	RK	% Total	% Inc.
DE -- Alemania	157.419,33	1	13,5	-8,9	167.523,70	2	13,1	6,4	180.772,67	1	13,9	9,1	168.689,44	1	14,4	9,2
FR -- Francia	138.709,84	2	11,9	7,2	172.889,57	1	13,5	24,6	172.343,74	2	13,2	0,7	166.094,27	2	14,1	12,2
IT -- Italia	80.892,33	5	6,9	-26,8	121.356,32	3	9,5	50,0	128.348,23	3	9,8	9,2	133.395,21	3	11,4	19,3
NL -- Países Bajos	99.650,53	3	8,5	0,1	96.533,47	4	7,6	-3,1	101.176,93	4	7,8	5,5	103.988,64	4	8,9	32,5
PT -- Portugal	65.769,85	6	5,6	-7,3	71.608,01	6	5,6	8,9	76.456,59	5	5,9	6,3	71.011,28	5	6,0	10,3
US -- Estados Unidos	28.519,66	11	2,4	-1,6	38.857,46	8	3,0	36,2	41.712,98	7	3,2	7,4	42.612,18	6	3,6	21,0
BE -- Bélgica	31.940,84	8	2,7	-3,3	40.106,81	7	3,1	25,6	32.151,16	9	2,5	-19,8	32.003,63	7	2,7	20,9
MX -- México	37.355,81	7	3,2	0,2	25.552,40	12	2,0	-31,6	23.813,15	13	1,8	-6,9	30.479,80	8	2,6	52,4
GB -- Reino Unido	85.847,10	4	7,4	16,1	82.914,60	5	6,5	-3,4	67.248,95	6	5,2	-18,8	29.009,66	9	2,5	-47,8
MA -- Marruecos	26.810,03	12	2,3	25,7	38.340,03	9	3,0	43,0	28.155,37	12	2,2	-26,6	27.773,78	10	2,4	31,1
Subtotal	752.915,31		64,6	-3,2	855.682,37		67,0	13,6	852.179,77		65,4	0,5	805.057,91		68,5	12,5

Fuente: ICEX

Evolución de las importaciones granadinas desde los 10 principales países.

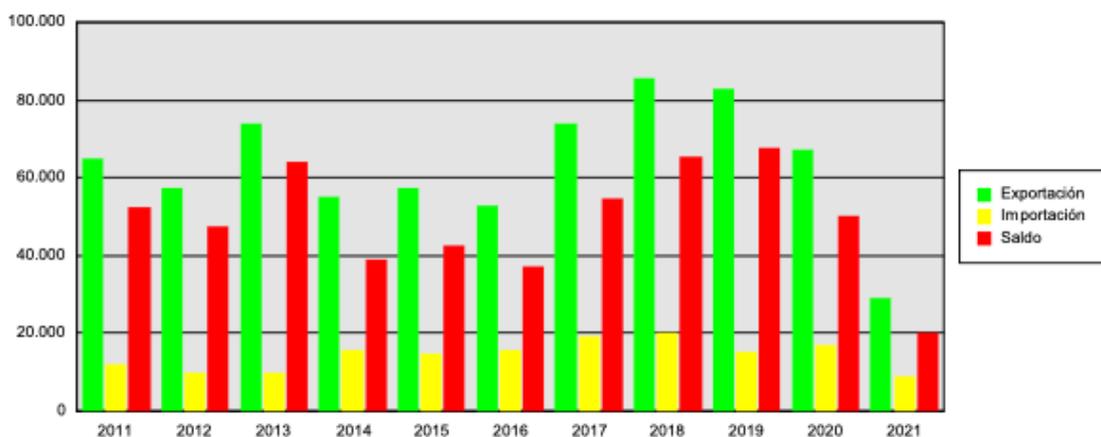
	2018				2019				2020				Ene-Oct 2021			
	Valor	RK	% Total	% Inc.	Valor	RK	% Total	% Inc.	Valor	RK	% Total	% Inc.	Valor	RK	% Total	% Inc.
CN -- China	123.198,40	1	15,1	9,7	143.919,38	1	16,9	16,8	156.052,96	1	16,9	9,0	148.796,01	1	17,5	16,7
DE -- Alemania	67.995,34	3	8,4	8,0	76.247,75	3	9,0	12,1	90.970,68	2	9,9	21,5	76.816,13	2	9,0	-3,1
BE -- Bélgica	30.031,67	8	3,7	3,3	27.789,24	10	3,3	-7,5	30.490,85	9	3,3	15,6	58.280,74	3	6,8	116,9
IT -- Italia	69.973,04	2	8,6	38,7	85.929,14	2	10,1	22,8	89.382,90	3	9,7	81,4	58.020,15	4	6,8	-25,9
NL -- Países Bajos	61.310,45	4	7,5	35,1	51.173,21	6	6,0	-16,5	45.124,40	6	4,9	-12,5	53.568,06	5	6,3	46,4
PT -- Portugal	39.994,95	7	4,9	-5,4	61.581,15	4	7,2	54,0	85.621,49	4	9,3	44,5	51.812,62	6	6,1	-33,1
FR -- Francia	61.100,91	5	7,5	9,4	55.344,63	5	6,5	-9,4	53.438,08	5	5,8	-1,8	48.783,34	7	5,7	10,8
MA -- Marruecos	27.863,18	9	3,4	7,7	32.364,16	8	3,8	16,2	32.257,01	8	3,5	-0,2	41.645,50	8	4,9	67,2
IN -- India	10.114,39	17	1,2	35,0	12.284,65	17	1,4	21,5	10.071,35	20	1,1	-16,3	30.477,48	9	3,6	236,7
US -- Estados Unidos	53.465,88	6	6,6	75,6	31.359,35	9	3,7	-41,3	34.326,59	7	3,7	9,9	27.794,27	10	3,3	-8,0
GB -- Reino Unido	20.181,39	11	2,5	4,9	15.407,28	11	1,8	-23,7	16.914,54	13	1,8	11,6	8.982,62	19	1,1	-31,0
Subtotal	545.048,21		67,0	17,9	577.992,67		67,9	6,0	627.736,31		68,0	17,4	595.994,30		70,0	11,6

Fuente: ICEX

Está claro que, a partir de los datos anteriores, podemos observar cómo las consecuencias tanto del Brexit como de la pandemia global han afectado a Reino Unido y su posición como uno de los principales mercados para las exportaciones granadinas.

Prácticamente desde 2019 ha habido un decrecimiento en las operaciones entre ambos territorios analizados. Descensos de hasta un 47% en el último año respecto al anterior son el fiel reflejo de que muchas empresas se han visto reacias a comercializar con el Reino Unido, puesto que se han generado muchas dudas a la hora de realizar operaciones extracomunitarias. Esto sumado a una pandemia global a principios del 2020 ha culminado el comercio de Granada haciendo que Reino Unido pase de ser del 4 al 9 país como principal receptor de mercancías.

Evolución del comercio de Granada con Reino Unido.



Fuente: ICEX

Evolución de los principales sectores y partidas arancelarias exportadas por Granada al Reino Unido.

	2018				2019				2020				Ene-Oct 2021			
	Valor	RK	% Tot.	% Inc.	Valor	RK	% Tot.	% Inc.	Valor	RK	% Tot.	% Inc.	Valor	RK	% Tot.	% Inc.
435099 -- Otros productos sin	2.895,06	7	3,4	20,6	2.227,49	7	2,7	-23,1	2.461,80	5	3,7	10,5	7.322,70	1	25,2	350,9
4030201 -- Envases y embalajes	20.529,15	2	23,9	65,9	18.505,49	2	22,3	-9,9	1.890,22	7	2,8	-89,8	7.179,06	2	24,7	375,8
1010108 -- Hortalizas de fruto,	23.173,79	1	27,0	-27,0	27.293,58	1	32,9	17,8	33.707,90	1	50,1	24,6	5.202,32	3	17,9	-81,6
4350301 -- Materias primas para	3.132,05	6	3,6	-17,0	2.677,11	6	3,2	-14,5	2.675,07	4	4,0	-0,1	1.787,42	4	6,2	-21,2
4330102 -- Quimica orgánica	3.523,72	5	4,1	39,8	3.984,14	5	4,8	13,1	4.214,55	3	6,3	5,8	1.345,44	5	4,6	-60,8
4330105 -- Materias primas y	363,29	16	0,4	64,3	380,88	15	0,5	4,8	174,38	27	0,3	-63,0	846,66	6	2,9	508,8
4020501 -- Protección de cultivos	116,36	25	0,1	-37,6	93,42	32	0,1	-19,7	104,51	35	0,2	11,9	556,33	7	1,9	436,8
5040201 -- Libros					0,50	111	0,0		0,14	114	0,0		498,05	8	1,7	
1010303 -- Conservas de frutas	58,45	36	0,1	52,7	141,12	28	0,2	141,5	200,61	22	0,3	42,2	402,67	9	1,4	191,6
4330104 -- Farmaquimica	588,69	14	0,7	56,5	583,18	12	0,7	-0,9	568,65	13	0,8	-2,5	329,07	10	1,1	-36,4
Subtotal	54.380,56		63,3	1,3	55.886,91		67,4	2,8	45.997,83		68,4	-17,5	25.469,73		87,8	-33,0

Fuente: ICEX

	2018				2019				2020				Ene-Oct 2021			
	Valor	RK	% Total	% Inc.	Valor	RK	% Total	% Inc.	Valor	RK	% Total	% Inc.	Valor	RK	% Total	% Inc.
71129200 -- (DESDE 01.01.2002)													7.214,26	1	24,9	
DESPERDICIOS Y RESIDUOS DE																
73102199 -- CAJAS PARA CERRAR POR SOLDADURA O REBORDEADO, PARA	10.060,32	4	11,7	11,1	8.199,43	4	9,9	-18,5	1.669,03	8	2,5	-79,6	5.737,55	2	19,8	310,6
07020000 -- (DESDE 01.01.98) TOMATES FRESCOS O REFRIGERADOS.	14.827,77	1	17,3	-36,3	14.955,62	1	18,0	0,9	22.503,13	1	33,5	52,4	2.778,22	3	9,6	-85,8
47061000 -- (DESDE 01.01.96) PASTA DE LINTER DE ALGODON.	3.132,05	7	3,6	-17,0	2.677,11	8	3,2	-14,5	2.675,07	5	4,0	-0,1	1.787,42	4	6,2	-21,2
73101000 -- DEPÓSITOS, BARRILES, TAMBORES, BUDONES, CAJAS Y	10.468,70	2	12,2	215,3	10.305,35	2	12,4	-1,6	201,55	32	0,3	-98,0	1.441,52	5	5,0	1.349,5
07070005 -- (DESDE 01.01.98) PEPINOS, FRESCOS O REFRIGERADOS.	5.911,55	6	6,9	-8,5	8.122,66	5	9,8	37,4	7.211,47	3	10,7	-11,0	1.028,60	6	3,5	-81,3
07096010 -- PIMENTOS DULCES, DEL GENERO CAPSICUM O DEL GENERO	2.243,69	9	2,6	10,5	3.664,85	7	4,4	63,3	2.988,51	4	4,4	-18,2	739,83	7	2,6	-70,5
29093090 -- ETÉRES AROMÁTICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS.	740,23	17	0,9	10,6	1.112,91	11	1,3	50,3	944,76	11	1,4	-15,1	536,92	8	1,9	-33,1
31052090 -- (HASTA 31.12.10 Y DESDE 01.01.12) ABONOS MINERALES O	7,64	110	0,0	-93,5	5,04	139	0,0	-34,0	6,03	140	0,0	19,5	524,66	9	1,8	9.662,9
29142900 -- CETONAS CICLÁNICAS, CICLÉNICAS O CICLOTERPÉNICAS SIN	499,12	18	0,6	130,7	903,13	12	1,1	80,9	450,34	17	0,7	-50,1	509,20	10	1,8	40,4
49019900 -- LIBROS, FOLLETOS E IMPRESOS SIMILARES (EXCEPTO EN					0,50	229	0,0		0,14	287	0,0		474,06	11	1,6	
07099390 -- (DESDE 01.01.12) CALABAZAS (ZAPALLOS) Y	7,99	107	0,0	402,2	44,27	63	0,1	454,4	63,73	66	0,1	44,0	444,34	12	1,5	999,3
20089985 -- MAÍZ, CON EXCEPCIÓN DEL MAÍZ DULCE (ZEA MAYS VAR	58,45	57	0,1	52,7	141,12	41	0,2	141,5	200,61	33	0,3	42,2	401,94	13	1,4	191,1
39159080 -- (DESDE 01.01.10) DESECHOS, RECORTES Y													351,51	14	1,2	
15159099 -- ACEITES CONCRETOS Y SUS FRACCIONES: ELUIDOS.	4,99	116	0,0		100,93	50	0,1	1.922,3	281,60	23	0,4	179,0	238,82	15	0,8	-7,7
30049000 -- (DESDE 01.01.10) MEDICAMENTOS (CON EXCLUSIÓN DE	150,13	35	0,2	129,5	208,93	33	0,3	39,2	208,75	31	0,3	-0,1	218,39	16	0,8	31,8
07031019 -- CEBOLLAS, FRESCAS O REFRIGERADAS (EXCEPTO PARA	201,08	30	0,2	31,1	141,12	40	0,2	-29,8	167,19	39	0,2	18,5	197,77	17	0,7	22,9
11063090 -- HARINA, SEMOLA Y POLVO DE LOS PRODUCTOS DEL CAPITULO 8													191,33	18	0,7	
39076100 -- (DESDE 01.01.2017) POLIETEFETALATO DE ETILENO (CON UN													183,19	19	0,6	
29153900 -- (DESDE 01.01.09) ESTERES DEL ÁCIDO ACÉTICO (EXCEPTO	317,40	23	0,4	-10,8	401,59	21	0,5	26,5	276,34	26	0,4	-31,2	166,85	20	0,6	-31,3
Subtotal Productos	78.801,08		91,8	15,5	74.428,35		89,8	-5,5	58.005,98		86,3	-21,8	27.114,93		93,5	-47,0

Fuente: ICEX

Respecto a las exportaciones granadinas al Reino Unido, cabe destacar que el sector hortofrutícola ha sido el principal motor de crecimiento. En cambio, en el último año habría que resaltar el sector de los envases y embalajes metálicos o el de protección de cultivos.

Evolución de los principales sectores y partidas arancelarias importadas por Granada desde el Reino Unido.

	2018				2019				2020				Ene-Oct 2021			
	Valor	RK	% Tot.	% Inc.	Valor	RK	% Tot.	% Inc.	Valor	RK	% Tot.	% Inc.	Valor	RK	% Tot.	% Inc.
4020501 -- Protección de cultivos	1.423,86	4	7,1	1.796,1	35,04	49	0,2	-97,5	70,28	39	0,4	100,6	1.708,52	1	19,0	2.643,1
4240604 -- Instrumentos y equipos	406,51	15	2,0	13,5	270,29	13	1,8	-33,5	1.507,18	4	8,9	1.034,6	1.400,82	2	15,6	-4,4
4330104 -- Farmacéutica	1.821,88	2	9,0	26,2	1.751,79	1	11,4	-3,8	1.914,94	1	11,3	9,3	580,91	3	6,5	-57,5
4330102 -- Química orgánica	2.525,90	1	12,5	-15,1	1.652,84	2	10,7	-34,6	1.803,10	2	10,7	9,2	503,36	4	5,6	-69,3
4330105 -- Materias primas y	1.617,27	3	8,0	-9,1	1.327,94	4	8,6	-17,9	1.306,39	5	7,7	-1,6	478,37	5	5,3	-40,2
1050906 -- Aditivos para la	351,20	19	1,7	847,9	407,93	9	2,6	16,2	342,46	13	2,0	-16,0	385,08	6	4,3	13,2
4350500 -- Otros productos no	54,35	43	0,3		66,76	36	0,4	22,8	88,07	33	0,5	39,6	291,18	7	3,2	325,2
3040303 -- Impresos, catálogos y	202,55	22	1,0	-30,7	344,97	11	2,2	70,3	199,02	19	1,2	-42,3	275,10	8	3,1	73,4
1050905 -- Otra alimentación	559,79	13	2,8	37,6	132,90	27	0,9	-76,3	331,25	14	2,0	164,2	195,40	9	2,2	-34,9
1050804 -- Alimentación especial	154,95	25	0,8	1.168,3	171,87	24	1,1	10,9	255,50	16	1,5	55,3	180,15	10	2,0	-4,5
Subtotal	9.118,28		45,2	23,6	6.162,33		40,0	-32,4	7.818,18		46,2	30,2	5.998,88		66,8	-6,2

Fuente: ICEX

	2018				2019				2020				Ene-Oct 2021			
	Valor	RK	% Total	% Inc.	Valor	RK	% Total	% Inc.	Valor	RK	% Total	% Inc.	Valor	RK	% Total	% Inc.
38220000 - (DESDE 01.01.96)	406,34	14	2,0	14,5	268,78	16	1,7	-33,9	1.507,18	1	8,9	1.047,8	1.368,21	1	15,2	-6,7
REACTIVOS DE DIAGNOSTICO O DE													822,29	2	9,2	
31023090 - NITRATO DE AMONIO																
(EXCEPTO EN DISOLUCION ACUOSA)																
31052090 - (HASTA 31.12.10 Y DESDE	53,46	57	0,3	26,3	12,30	118	0,1	-77,0	42,11	63	0,2	242,4	566,23	3	6,2	1.245,7
01.01.12) ABONOS MINERALES O																
33029090 - (DESDE 01.01.94) MEZCLAS	1.304,75	3	6,5	59,3	1.396,43	1	9,1	7,0	1.476,59	2	8,7	5,7	332,34	4	3,7	-69,9
DE SUSTANCIAS ODORIFERAS Y																
31022100 - SULFATO DE AMONIO.													328,21	5	3,7	
33011210 - ACEITES ESENCIALES DE	1,60	279	0,0										302,48	6	3,4	
NARANJA SIN DESTERPENAR																
39174000 - (DESDE 01.01.2006)				-100,0	2,37	236	0,0		0,35	418	0,0	-85,4	258,34	7	2,9	163.099,1
ACCESORIOS DE TUBERIA DE																
49111090 - (DESDE 01.01.95) LOS	0,40	403	0,0		0,09	554	0,0						249,77	8	2,8	
DEMÁS IMPRESOS PUBLICITARIOS Y																
29122900 - ALDEHIDOS CICLICOS SIN	31,92	75	0,2	-82,1	36,63	65	0,2	14,8	115,22	27	0,7	214,5	236,70	9	2,6	105,4
OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS																
30021200 - (DESDE 01.01.2017)	1,50	285	0,0	-97,4	31,83	73	0,2	2.017,2	105,24	29	0,6	230,7	195,74	10	2,2	175,0
ANTISUEROS /SUIEROS CON																
21069092 - (DESDE 01.01.95)	506,52	12	2,5	26,4	102,57	32	0,7	-79,7	297,09	14	1,8	208,7	187,08	11	2,1	-31,8
PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO																
21061080 - (DESDE 01.01.95)	110,28	37	0,5	913,1	132,90	30	0,9	20,5	183,98	21	1,1	46,6	170,66	12	1,9	29,2
CONCENTRADOS DE PROTEINAS Y																
99900000 - MERCANCIAS NO	54,35	56	0,3		66,76	45	0,4	22,8	88,07	34	0,5	39,6	154,16	13	1,7	125,1
ESPECIFICADAS SUFICIENTEMENTE																
38160000 - CEMENTOS, MORTEROS,					64,51	48	0,4		137,23	24	0,8	112,7	148,26	14	1,7	38,2
HORMIGONES Y PREPARACIONES																
99050000 - (DESDE 22.03.11) BIENES													134,90	15	1,5	
PERSONALES PERTENECIENTES A																
15159059 - ACEITES CONCRETOS;													116,35	16	1,3	
FLUIDOS EN BRUTO, PERO SIN																
18069070 - PREPARACIONES PARA	1,47	288	0,0	34,1	7,55	154	0,0	413,7	48,79	53	0,3	4.950,0	85,76	17	1,0	170,9
BERIDAS QUE CONTENGAN CACAO																
33021090 - (DESDE 01.01.96) MEZCLAS	337,46	17	1,7	1.400,8	407,86	9	2,6	20,9	342,46	12	2,0	-15,9	82,41	18	0,9	-75,8
DE SUSTANCIAS ODORIFERAS Y																
49100000 - CALENDARIOS DE	62,98	51	0,3	-8,2	90,73	35	0,6	44,1	81,82	35	0,5	-9,8	78,34	19	0,9	44,2
CUALQUIER CLASE IMPRESOS																
29121900 - (DESDE 01.01.12)	74,18	47	0,4	-54,8	20,98	95	0,1	-71,7	27,18	88	0,2	29,5	72,55	20	0,8	166,9
ALDEHIDOS ACICLICOS SIN OTRAS																
Subtotal Productos	13.442,05		66,6	2,2	9.345,75		60,7	-30,5	10.839,38		64,1	16,8	7.282,32		81,1	-29,1

Fuente: ICEX

En cambio, respecto a la importación, marca tendencia el sector químico, siendo el principal y el más solicitado en el mercado inglés por la economía granadina.

2.3.1. Directorio de empresas granadinas exportadoras e importadoras que han comercializado con el Reino Unido durante los últimos 5 años.

Empresa	Datos de localización	Total de exportaciones en 2019	Años exportando	Países a los que exporta
DOMCA SA	Cam. de Jayena, 82 18620 Alhendín	+1.000.000 €	2017 2018 2019	DE, AR, BE, CL, CN, CY, CO, US, DK, FR, GR, IT, MX, PL, PT, UK, RO, CH, TR, NL
AGRUPACIÓN DE LABRADORES EL POZUELO SA	CR Málaga Km 45 El Pozuelo 18770 Albuñol	+1.000.000 €	2017 2018 2019	DE, DK, FR, IT, NL, PL, PT, UK, CH
MIGUEL GARCIA SANCHEZ E HIJOS SA	CR Vieja de Carchuna 18600 Motril	+1.000.000 €	2017 2018 2019	DE, AT, BE, BG, HR, DK, SK, SI, FR, IR, IT, LT, LV, MA, NO, NL, PT, PL, UK, RO, CZ, SE, CH
INDUSTRIAS ESPADAFOR SA	PE Metropolitano 18130 Escúzar	+1.000.000 €	2017 2018 2019	DE, BE, CL, CN, CO, CU, DK, AE, US, FR, IT, MX, NL, PL, PT, UK...

ACEITES SIERRA SUR SA	C/ Estación Ferrocarril 18240 Pinos Puente	+1.000.000 €	2017 2018 2019	DK, US, FR, IT, NL, PT, UK
AZUCARERA DE GUADALFEO SA	C/ Caleta, 1 18680 Salobreña	+1.000.000 €	2017 2018 2019	DZ, BE, IR, IT, MA, PE, PT, UK, SN, DO
JALSOSA SL	Cam. de Fitena 18240 Pinos Puente	Entre 100.000 € y 1.000.000 €	2017 2018 2019	SA, BR, BG, CL, CO, FR, GR, IR, LV, MX, NO, PL, PT, UK, CZ, RO
COTTON SOUTH SL	CR de Fonelas 18510 Fonelas	+1.000.000 €	2017 2018 2019	DE, BR, KR, SI, FR, IT, JP, NL, PL, UK, CZ, CH, TR
VIRCELL SL	PTS C/ Avicena, 8 18016 Granada	+1.000.000 €	2017 2018 2019	DE, SA, AU, AT, BE, BR, BG, CM, CL, CO, AE, US, FR, GR, IN, IT, JP, LV, LU, MX, MA, UK...

ACEITES MAEVA SL	PE Metropolitano 18130 Escúzar	+1.000.000 €	2017 2018 2019	DE, AU, BE, BG, CN, KI, HR, DK, SV, US, FR, IR, JP, LT, LV, MX, NL, PL, UK, RO, SE, CH...
FRUTAS RAFAEL MANZANO E HIJOS SL	PI La Gasolinera 18680 Salobreña	+1.000.000 €	2017 2018 2019	DE, BE, DK, FR, IT, MA, NL, PL, PT, UK
GRUPO ERIK EDITORES SL	PI La Gasolinera 18680 Salobreña	+1.000.000 €	2017 2018 2019	DE, BE, BG, DK, SV, SI, FR, GR, IT, LU, NL, PL, PT, UK, CZ, SE, CH...
GAMPER EXPORTACIONES SL	PI La Catalana 18360 Huétor Tájar	+1.000.000 €	2017 2018 2019	DE, BE, FR, IT, PT, UK, CH

Fuente: *Aduanas Cámara*

Empresa	Datos de localización	Total de importaciones en 2019	Años exportando	Países de los que importa
FÖRCH COMPONENTES PARA TALLER SL	Cam. de San Antón 18102 Ambroz	+1.000.000 €	2017 2018 2019	DE, BE, CA, CN, SV, FR, IT, NL, PT, UK
PHOTOEXIT SL	C/ San Juan de Dios 18001 Granada	+1.000.000 €	2017 2018 2019	AT, BE, CN, HK, IT, NL, PL, PT, UK, SG, TR

Fuente: *Aduanas Cámara*

3. MODIFICACIONES TÉCNICAS EN LA OPERATIVA DE LAS EMPRESAS DESPUÉS DEL BREXIT. UN ANÁLISIS PRÁCTICO.

La salida del Reino Unido de la Unión Europea tendrá consecuencias políticas, económicas y sociales.

- Políticas, porque dejará de tener competencias en las decisiones de la Unión Europea.
- Económicas, al que abrirse un nuevo escenario en la medida que los bienes y servicios verán modificadas sus condiciones de transporte; y
- Sociales, con la modificación de las normas de estancia y movilidad de las personas que decidan transitar desde la UE al Reino Unido y viceversa.

Aunque en principio lo que se pretende es que se mantenga la mayor normalidad en las relaciones comerciales, el cambio en las normas supone que el mercado europeo en general, y el español en concreto, deberán adaptarse a este nuevo marco.

Según un estudio realizado por KPMG, con la colaboración de la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE), un año después de la notificación del Brexit, casi un 50% de las empresas españolas tenían algún tipo relación con el Reino Unido. La mayoría, según el estudio, sustentadas en la exportación (18%), y en las implantaciones a través de filial (13%).

Una gran cantidad de pequeñas y medianas empresas necesitaban aclarar aspectos importantes que se verían afectados en el futuro. Entre los que destacamos:

- **El funcionamiento de la empresa se verá afectado en los siguientes supuestos:**
 - ✓ Vender bienes o prestar servicios al Reino Unido.
 - ✓ Comprar bienes o recibir servicios del Reino Unido.
 - ✓ Transportar bienes a través del Reino Unido.
 - ✓ Utilizar materiales y bienes del Reino Unido para comerciar en el marco de regímenes preferenciales con países socios de la Unión Europea.

- **Sobre la facturación:**

El hecho de que Reino Unido salga de la UE hace que las operaciones comerciales dejen de ser intracomunitarias (por tanto no se incluirán en la declaración recapitulativa modelo 349), para ser declaraciones aduaneras como las de cualquier otro «tercer país» (denominación con la que se describe a los países no miembros de la UE).

Este cambio tendrá su repercusión en todos los elementos incluidos en dichas transacciones (Impuestos, Certificados, Registros...).

A partir de ahora las facturas se deberán hacer con empresarios y particulares del Reino Unido incluyendo todos los datos que se incluían antes, pero teniendo en cuenta que cambia la sección de Impuestos.

Pasos para facturar a empresas y particulares después del Brexit:

- ✓ Datos fiscales de nuestra empresa y de la empresa del Reino Unido.
- ✓ Número de factura dentro de nuestra ordenación.
- ✓ El «concepto» de la factura.
- ✓ Descripción del servicio.
- ✓ Coste del servicio.
- ✓ Impuestos pertinentes.

A continuación, estableceremos dos casuísticas de las más habituales, dentro de todas las posibles (en las que tendremos que tener claro cuándo debemos incluir IVA y cuándo no).

- Si la factura tiene relación con la venta de servicios al cliente del Reino Unido, es una operación exenta de IVA.
 - Si la factura tiene relación con la venta de mercaderías a cliente del Reino Unido, es una operación exenta de IVA.
- ✓ Añadimos el precio total.
 - ✓ Añadimos la fecha de emisión.
 - ✓ Añadimos nuestra firma.

- **Contabilizar las facturas de proveedores de Reino Unido**

Aquellas operaciones consideradas exportaciones, estarán exentas de IVA.

Lo explicamos más claramente mediante dos casuísticas comunes que pueden tener lugar:

- ✓ Si la factura tiene relación con compra de servicios a proveedor del Reino Unido, añadiremos «Inversión del sujeto pasivo», ya que el IVA repercutirá en él.
- ✓ Si la factura tiene relación con compra de mercaderías a proveedor del Reino Unido, añadiremos el «IVA de importación».

- **El impacto en el IVA.**

Los bienes que entren en el territorio de la UE desde el Reino Unido o salgan o transporten al Reino Unido, estarán sujetos a vigilancia aduanera, por lo que las entregas y los movimientos de bienes entre ambas partes estarán sujetos a las normas del IVA aplicable a las importaciones y exportaciones.

- ✓ Cambia el IVA en las importaciones de mercancías provenientes del Reino Unido, ya que la nueva situación del Reino Unido, exige un IVA con distinta base imponible. En la importación esta base imponible es igual al Valor en Aduana más los siguientes conceptos:
 - Los impuestos, derechos, exacciones y demás gravámenes que se devenguen con motivo de la importación, salvo el IVA.
 - Los gastos accesorios, como las comisiones y los gastos de embalaje, transporte y seguro que se produzcan hasta el primer lugar de destino de los bienes en el interior de la Comunidad.
- ✓ Por su parte, los productos transportados desde el territorio de aplicación del IVA español* (Península y Baleares) al Reino Unido serán exportaciones y estarán exentas de IVA.
- ✓ Hay excepciones de IVA con algún país dentro del Reino Unido. Los intercambios de mercancías con Irlanda del Norte tendrán el mismo tratamiento que los efectuados con un Estado miembro de la UE.

Los envíos y recepciones de mercancías a y desde el Reino Unido se deberán formalizar en declaraciones aduaneras. Por tanto, para lo que será imprescindible disponer de un número EORI (número de registro e identificación de la Unión Europea para empresas que realizan la importación o exportación de bienes dentro o fuera de la UE) registrado en un Estado miembro de la Unión Europea. En el caso de España se puede obtener en la sede electrónica de la Agencia Tributaria.

- ✓ Para los productos destinados al consumidor no es el mismo proceso. Determinados productos industriales destinados al consumidor (juguetes, zapatillas...) deberán ser controlados en el momento de importación para verificar que cumplen con los requisitos de seguridad previstos en la legislación comunitaria.

Los operadores deberán solicitar la inspección de estas mercancías ante el servicio de inspección de las Direcciones Territoriales y Provinciales de comercio, a través de la plataforma ESTACICE*, la herramienta de gestión del control SOIVRE que permite el envío de solicitudes y la recepción de los resultados del control (certificados).

- ✓ Sí se necesitarán nuevos certificados y autorizaciones para importar y exportar las mercancías al Reino Unido. Pueden estar sujetas a controles que requieran la autorización previa por parte del órgano competente (controles de calidad, sanitarios, fitosanitarios...).
- ✓ Los empresarios de Reino Unido que realicen operaciones en España, si están establecidos en Reino Unido y realizan operaciones sujetas al IVA en Península y Baleares, deben nombrar un representante.

- En los servicios, la nueva situación del Reino Unido modifica las modalidades de aplicación de las normas a los sujetos pasivos establecidos en el Reino Unido que presten servicios en la UE y a los sujetos pasivos establecidos en la UE que presten servicios en el Reino Unido.

- ✓ Si una empresa del Reino Unido presta un servicio a mi empresa, el IVA que se aplica depende de dónde se esté establecido. Si es en España, el español.
 - ✓ Si el servicio se presta a una empresa del Reino Unido, se considerará situada fuera de la UE y, por tanto, no sujeta al impuesto en virtud de la legislación de la UE sobre el IVA. Es decir, estará sujeta al IVA británico.
 - ✓ Si una empresa presta servicio a particulares del Reino Unido, será imponible en el Estado miembro en el que esté establecido el proveedor. España en este caso.
 - ✓ Si los presta una empresa del Reino Unido a un particular, se considerará, en principio, situada fuera de la UE y, por tanto, estará sujeta al IVA británico.
-
- En un negocio online, al igual que en los casos expresados anteriormente, dependerá de si el servicio es prestado a consumidores finales británicos o a empresas y/o profesionales británicos. El primer caso exigiría registrarse en la Hacienda Británica porque se liquidaría el IVA británico a la hora de facturar los productos. En el segundo no, ya que se liquidaría según las reglas de localización del IVA contempladas en la LIVA (ley del impuesto sobre el valor añadido). En ese caso habría que estudiar dónde se presta el servicio y liquidar el IVA correspondiente.
 - **Se podrán contratar trabajadores del Reino Unido**, pero las condiciones de contratación han cambiado. Los británicos que deseen ser contratados en España necesitarán un permiso de residencia y trabajo por cuenta ajena, o bien un permiso de Trabajador Altamente Cualificado.
 - Los empresarios establecidos en Península y Baleares que adquieran mercancías y servicios en Reino Unido a partir del 1 de enero de 2021 y deseen solicitar la devolución del IVA soportado, ya no podrán presentar su solicitud por vía electrónica a través de la página web de la AEAT, sino que

tendrán que hacerlo ante la Administración tributaria británica y con arreglo a la normativa inglesa.

- ✓ Si un ciudadano del Reino Unido compra un producto en España podrá solicitar el IVA pagado por dicha compra. A partir del 1 de enero de 2021, los viajeros procedentes de Reino Unido pueden solicitar la devolución del IVA correspondiente a sus compras durante su estancia en la Unión Europea o Irlanda del Norte.

4. OPORTUNIDADES POR SECTORES TRAS LA SALIDA DEL REINO UNIDO DE LA UNIÓN EUROPEA.

1. Agroalimentario.

Las frutas y verduras ecológicas, las vitaminas y suplementos, los productos congelados, los productos alternativos a la carne, los productos eco-friendly y las alternativas a los procesados son productos de especial interés en el mercado de Reino Unido. Dan mucha importancia a los productos relacionados con la salud: productos ecológicos y dietas vegetarianas y veganas con una demanda en aumento.

Se ha producido un incremento del comercio online del sector en más de un 80% en algunos meses.

Para el vino habrá trabas administrativas, aunque no aranceles. En 2020, el vino español le gana cuota en Reino Unido al francés y al italiano y mantiene precios, según los datos del Observatorio Español del Mercado del vino OEMV.

Reino Unido gastó un 6,8% más en vino español entre enero y septiembre de 2020, pese a reducir un 5% el valor de sus importaciones a nivel global, sobre todo por la fuerte pérdida de Francia (-17%) e Italia (-9,7%), primeros vendedores.

España fue el único de los grandes proveedores europeos que creció en valor, con notable descenso para Francia, Alemania e Italia, algo menor para Portugal. Los proveedores americanos siguen en general una buena evolución. Tradicionalmente los principales proveedores de Reino Unido son Francia (32,4% del valor total), Italia (20,7%), Nueva Zelanda y Australia con el 8%, España (7,4%), Chile (6,4%) y EEUU (6,1%). Juntos, suponemos el 85,5% del total de las importaciones británicas en valor.

2. Bienes de consumo.

En el ámbito de la moda, se impone el comercio digital, ético y que implique el llamado experiential retail (acercarse al consumidor a través de experiencias).

El sector del hábitat británico se inclina hacia los muebles modulares, fabricados con materiales de fácil limpieza, así como la utilización de los canales digitales para acercarse a los prescriptores.

3. Productos industriales y tecnología.

Estos sectores en la economía británica están marcados por la reorganización de las cadenas de valor, para hacerlas más cortas y cercanas; también por la digitalización, en la que aparecen oportunidades para las empresas españolas en terrenos como la infraestructura digital, las plataformas y contenidos educativos o la industria audiovisual y los videojuegos; y finalmente por la movilidad en el transporte y la inteligencia artificial.

4. El comercio de servicios.

El Acuerdo entre la UE y el Reino Unido contempla una liberalización, pero con restricciones. Es posible la apertura de establecimientos, pero no la instalación de una red directa de sucursales de servicios financieros.

Hay también restricciones a la prestación de servicios transfronterizos, a la circulación de empleados y exclusiones de acceso al mercado para determinados sectores.

5. Contratación pública.

A partir de enero de 2021, en virtud del Acuerdo de Retirada de 2018, se aplica en territorio británico su normativa en materia de contratación pública.

Por otra parte, el Reino Unido fue aceptado como miembro de pleno derecho en el Acuerdo de Compras Públicas de la OMC, que, en algunos aspectos, es más flexible que las directivas comunitarias.

6. Sector automoción.

Para este sector no habrá aranceles ni cuotas a la importación para vehículos ni sus componentes. Aunque la realidad es que el comercio de componentes se verá afectado por los trámites burocráticos que retrasarán y encarecerán los suministros. Será preciso presentar una declaración de bienes importados o exportados que puede provocar retrasos en la llegada de las materias primas y piezas terminadas a las fábricas.

Por la terminal del puerto de Dover cada día entran más de un millón de piezas para las fábricas de automóviles en Reino Unido. A partir del 1 de enero de 2021 será necesario el despacho de aduanas y un control fronterizo que inspeccione el contenido de cada envío y certifique su origen. Todo ello provocará retrasos y aumento de costes. El sector será el gran perjudicado por la nueva situación. Aunque los componentes y piezas estén exentos de arancel, no ocurre así con el producto terminado. Se estima que los automóviles que atraviesen el Canal de la Mancha para su venta, ya sea para la exportación como la importación, sufrirán un sobrecoste. Se estima que los británicos que compren un vehículo producido en la Unión Europea pagarán 2.800 libras más (3.160 euros).

Por otro lado, los ciudadanos de la Unión Europea tendrán que pagar un poco menos por un automóvil producido en el Reino Unido, pero aun así la factura media de compra del vehículo se incrementará en aprox. 3.050 euros.

Los precios de los coches fabricados en Gran Bretaña sufrirán incremento de precios y posibles retrasos en su producción. En la actualidad se producen las siguientes marcas y modelos en el Reino Unido:

- Land Rover en la factoría de Halewood el Evoque, Discovery Sport, Range Rover, Range Rover Sport y Defender en la fábrica en Solihull.
- Aston Martin produce en la planta de Gaydon los DB9, Vantage, Rapide, Vanquish y DB11.

- Bentley en Crewe los Continental, Flying Spur.
- Honda en Swindon los modelos CR-V y Civic.
- Jaguar en Castle Bromwich los F-Pace, XE, F-Type, XJ.
- Lotus en Norfolk el Elise, Evora y Exige.
- Mini en Cowley los Mini, Clubman y Countryman.
- Nissan en Sunderland, el Qashqai, Juke y Lead.
- Rolls Royce en Goodwood los Ghost y Wraith.
- Opel y Vauxhall en Luton los Astra y Vivaro.
- Toyota en Burnaston fabrica el Corolla.

La industria automovilística europea está operando con cadenas de suministro globales altamente integradas que cruzan múltiples países. Un solo vehículo consta de unas 30.000 piezas, muchas de las cuales cruzan las fronteras varias veces. En este momento de intensa competencia global y de transformación tecnológica, los fabricantes de automóviles de la UE y el Reino Unido necesitaban un acuerdo de Brexit sin aranceles ni cuotas a la importación y que les permita continuar invirtiendo, produciendo y vendiendo de manera competitiva, y fomentando la colaboración tecnológica transfronteriza.

El impacto será directo en términos de procedimientos aduaneros, logística y decisiones de localización industrial. Los retrasos en la llegada de los componentes pueden tener un valor bruto de 70 millones de libras esterlinas al día sobre la base de una semana laboral de cinco días. Esto equivale a 50.000 libras por minuto.

Los vehículos fabricados en el Reino Unido no tendrán impuestos arancelarios al llegar a la Unión Europea siempre y cuando estos automóviles hayan sido producidos con materias primas británicas o europeas, al menos, un 60%. Por lo tanto, aquellos coches que cuenten con un porcentaje de componentes externos a la Unión Europea superior al 40% tendrán que pagar un precio extra. El Reino Unido será el encargado de certificar el origen de las piezas de sus coches.

7. Logística y Transporte.

El Acuerdo de Comercio y Cooperación contempla que haya conectividad por carretera, ferroviaria, aérea y marítima continua y sostenible. También prevé el acceso ilimitado al transporte internacional sin cuotas ni limitaciones de cupo para las empresas transportistas que transportan mercancías por carretera entre la UE y el Reino Unido, sin embargo, les obligará a realizar nuevos trámites burocráticos que ralentizará la actividad de los camiones que presenten servicios entre ambos territorios.

La prestación de servicios por parte de los transportistas españoles que hacen la ruta entre España y el Reino Unido por carretera, tendrán que cubrir nuevos trámites burocráticos con controles fronterizos y aduaneros.

Desde el 1 de enero de 2021 todos los transportistas que lleven mercancías desde el Reino Unido a la Unión Europea en vehículos de más de 7,5 toneladas de MMA, o vayan en vacío, y crucen el Canal de la Mancha en ferry por el puerto de Dover o cogiendo el tren en el euro túnel deberán previamente obtener el denominado Permiso KAP (Kent Acces Permit).

Se puede obtener a través de la web oficial del Gobierno británico, deberá justificar que posee un documento de declaración de importación de la UE o documento adjunto de tránsito, así como una Declaración resumida de entrada en el Sistema de control de importaciones del Estado miembro de destino de la mercancía.

Según datos de la Asociación de Transporte por Carretera (RHA, por sus siglas en inglés), las exportaciones del Reino Unido a la Unión Europea a través de los puertos cayeron un 68% en enero del 2021 con respecto a las mismas fechas del año anterior.

Hasta el 75% de los camiones que salen del Reino Unido con carga regresan vacíos para evitar las retenciones en las aduanas. En cuanto a los fabricantes británicos, el 60% de las compañías que decían estar preparadas para el Brexit están sufriendo el impacto que está llegando a las cadenas de suministro.

Los exportadores británicos se están topando con una marea de impuestos, certificados de origen y declaraciones aduaneras para poder sortear el Canal del Mancha. El Departamento de Comercio Internacional (DIT) incluso aconseja a las empresas a que abran sucursales en la Unión Europea para evitar el papeleo. De hecho, más de 500 han decidido trasladar parcialmente sus operaciones a los Países Bajos, elegidos como lugar preferente de desembarco.

Los transportistas acusan al gobierno británico de haber incumplido sus promesas y contar tan solo con 10.000 agentes de aduanas, frente a los 50.000 prometidos, lo que ralentiza aún más el proceso por la disrupción causada en el puerto de Dover y en el Eurotúnel.

El 43% de las exportaciones del Reino Unido en el 2019 fueron con destino a la Unión Europea (335.000 millones de euros), mientras que el 52% de las importaciones provenían de los 27 (426.000 millones de euros). La caída de enero del 2021 con respecto al año anterior también se puede atribuir a la pandemia de la Covid-19 y a la acumulación de pedidos a finales del año pasado que provocó el colapso anticipado en los puertos británicos.

Existencia de graves problemas de suministro en Irlanda del Norte desde primeros de año y a raíz de la entrada en vigor del Protocolo de Irlanda, que crea lo más parecido a una aduana interior dentro del Reino Unido (para evitar la vuelta a una frontera "dura" en la isla).

La falta de abastecimiento en los supermercados en Irlanda del Norte ha provocado tensiones contra los inspectores de aduanas en el puerto de Belfast.

En tales circunstancias, los 7.000 camiones que el propio Gobierno británico ya calculó que podrían acumularse en las autopistas que conducen a los ferris del puerto de Dover o Folkestone y al Eurotúnel, también en su lado francés de Calais, podrían duplicarse o incluso triplicarse. Por consiguiente, el transporte de frutas y hortalizas en camiones frigoríficos se acercaría al colapso e inevitablemente afectaría al conjunto de la UE. Sólo desde España -primer proveedor hortofrutícola del Reino Unido- se estima que cada semana parten hacia Reino Unido alrededor de 2.500 camiones frigoríficos.

8. Químico.

A partir del 1 de enero de 2021 quedaban afectadas las operaciones comerciales que las empresas químicas desarrollan con el Reino Unido, teniendo un impacto directo en la cadena de suministro que obligará a realizar una adaptación normativa en cuanto a su etiquetado, clasificación y envase.

El Reino Unido es el octavo destino de las exportaciones españolas de productos químicos y representa el 4,5% del total exportado a este país. La relación comercial bilateral entre España y el Reino Unido son muy importantes por su volumen de comercio, integración de cadenas de suministro y regulación. Los productos químicos, además, forman parte de la cadena de suministro de otras industrias clave para ambos países.

El sector químico está sometido a una compleja regulación y a estrictos controles en la Unión Europea, por lo que la consideración del Reino Unido como país tercero, supondrá cambios, ya que quedará fuera de la regulación REACH.

Los clientes en el Reino Unido tendrán que registrar las sustancias antes de la primera importación, salvo que la empresa española haya designado un representante exclusivo (OR) en el Reino Unido para que realice el registro del producto en lugar del cliente británico, con la complejidad que ello conlleva.

Es muy complicado que un importador británico tenga la información necesaria para hacer un registro y, por tanto, disponer de un Representante Exclusivo por parte del exportador español será clave para continuar con su actividad comercial allí.

El etiquetado de los productos cosméticos cambiará con la salida del Reino Unido de la Unión Europea. A partir del 1 de enero de 2021, las empresas que comercialicen productos cosméticos en el Reino Unido deberán cumplir los requisitos de la nueva normativa británica sobre cosméticos.

Los "productos existentes" se benefician de un periodo de gracia de 90 días a partir del final del periodo transitorio para ser notificados en el SCPN (United Kingdom Submit Cosmetic Products Notifications, portal británico de notificación de productos cosméticos) En este caso, la notificación se simplifica: la cantidad de información requerida es relativamente pequeña.

Los productos existentes se definen como productos que:

- Había sido notificado previamente a la Unión Europea a través del CPNP (Cosmetic Product Notification Portal)
- Ya estaban disponibles en los mercados del EEE o del Reino Unido antes del 31 de diciembre de 2020,
- Se comercializarán en el Reino Unido en los 90 días siguientes al final del periodo de transición.

En cuanto al etiquetado de los productos cosméticos, hay dos casos posibles:

- Si los productos se comercializaron antes del 31 de diciembre de 2020, no es necesario cambiar las etiquetas y pueden venderse hasta agotar existencias.
- Por otro lado, los productos comercializados en el Reino Unido a partir del 1 de enero de 2021 tienen 2 años desde esa fecha para adecuar sus etiquetas a la normativa británica sobre cosméticos. Por supuesto, esta disposición está sujeta al cumplimiento de todos los

demás puntos de la legislación (persona responsable con sede en el Reino Unido, notificación al SCPN del Reino Unido, etc.).

En la etiqueta de los productos cosméticos vendidos en el Reino Unido debe figurar:

- El nombre y la dirección de la persona responsable con sede en el Reino Unido.
- Declaración de cantidades.
- El PAO (Period after Opening o período posterior a la apertura) o fecha de durabilidad mínima, si procede.
- Advertencias y precauciones.
- El número de lote.
- La función del producto
- La declaración de ingredientes
- El país de origen de los productos importados.
-

Toda esta información debe estar escrita de forma clara e indeleble en inglés.

El nombre y la dirección de la persona responsable con sede en el Reino Unido deben aparecer en la etiqueta en los plazos mencionados anteriormente.

La persona responsable deberá tener acceso al Expediente de Información del Producto cosmético (EIP).

También tendrá que ser capaz de responder a las preguntas de las autoridades en caso de control.

5. APOYO DE LA UNIÓN EUROPEA A LOS SECTORES ECONÓMICOS QUE HAN SUFRIDO LOS EFECTOS DEL BREXIT.

Para atenuar las consecuencias del final del periodo de transición, que tuvo lugar el 31 de diciembre de 2020, los líderes europeos acordaron en julio del mismo año crear la Reserva de Adaptación al Brexit. El fin del periodo transitorio concluyó con la libertad de movimiento de personas, servicios y capitales entre la UE y Reino Unido, lo que repercutirá en los ciudadanos y las administraciones públicas de ambas partes.

La puesta en marcha de este mecanismo ayudará a contrarrestar el impacto económico y social sobre los Estados miembros y los sectores más afectados por la salida británica. Con un presupuesto de 5.000 millones de euros (a precios de 2018 - 5.400 millones de euros a precios actuales), la Reserva de Ajuste Brexit (BAR) se centrará en los países y sectores más afectados por la retirada del Reino Unido de la UE.

Una primera cuota de 1 600 millones de euros en prefinanciación estará disponible para diciembre de 2021. Otros dos tramos de prefinanciación de 1 200 millones de euros se pagarán a principios de 2022 y 2023. Los 1 000 millones de euros restantes se pagarán en 2025.

- *Método de asignación:*

Según el acuerdo provisional, se utilizarán tres factores para calcular cuánto dinero recibirá cada país de la UE del BAR: la importancia del comercio con el Reino Unido, la importancia de la pesca en la zona económica exclusiva del Reino Unido y la población que vive en regiones marítimas que bordean el Reino Unido. Irlanda será, con diferencia, el mayor beneficiario en términos absolutos, seguida de los Países Bajos, Francia, Alemania y Bélgica.

Los Estados miembros que dependan significativamente de la pesca deberán destinar un porcentaje específico de su asignación nacional a la pesca costera artesanal y a las comunidades locales y regionales dependientes de las actividades pesqueras.

- *Elegibilidad de los fondos:*

El Parlamento acordó con el Consejo una extensión del período de elegibilidad para cubrir los gastos incurridos entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre

de 2023 para medidas específicamente tomadas para mitigar los efectos negativos esperados del Brexit. La propuesta de la Comisión limitaba este período entre el 1 de julio de 2020 y el 31 de diciembre de 2022.

Las medidas respaldadas por el BAR deben establecerse específicamente en relación con la retirada del Reino Unido de la UE. Estos pueden incluir:

- apoyo a empresas (especialmente PYME), autónomos y comunidades locales;
- inversiones en creación de empleo y reintegración en el mercado laboral, incluidos programas de trabajo a corto plazo, cursos de capacitación y reciclaje;
- apoyo para ayudar a los ciudadanos que regresan del Reino Unido como consecuencia del Brexit a reintegrarse;
- apoyo al funcionamiento de los controles fronterizos, aduaneros, sanitarios, fitosanitarios y de seguridad, controles pesqueros, sistemas de certificación y concesión de licencias.

RESERVA DE ADAPTACIÓN AL BREXIT

Desglose por países



Asignación total de la UE*
5.000.000.000 €

* A precios de 2018



Fuente: Parlamento Europeo.

6. CONCLUSIONES Y REFLEXIONES FINALES.

La decisión del Reino Unido de integrarse en la UE no fue fruto del convencimiento y entusiasmo del país por el proyecto. El tiempo vino a demostrar que el sentimiento anti-europeísta arraigado en la población no se ha ido diluyendo con el tiempo, sino que ha permanecido como una constante, manifestándose en aquellos momentos en que para avanzar se necesitaban reformas profundas. Frenarlos o desvincularse de ellos ha sido en muchas ocasiones las respuestas dadas a sus socios.

En la medida que la UE dejaba de ser un proyecto puramente económico, los británicos se sintieron menos motivados para seguir avanzando en la integración. Las tensiones provocadas por los fallos en el modelo tras la crisis de 2008 y la inmigración descontrolada incrementaron el descontento de los ciudadanos.

La tibieza de sus dirigentes más europeístas en defensa de la importancia de la pertenencia a la UE, la gran desconexión entre el poder y los ciudadanos, y la agresiva campaña de los eurófobos contra la UE, fueron “caldos de cultivo” para plantear cada vez con más intensidad las debilidades que provocaba para el Reino Unido su pertenencia a la UE.

Con la decisión de D. Cameron de celebrar la consulta sobre la permanencia a la UE se desencadena una situación que, a pesar de todas esas presiones, pocos hubieran podido imaginar. El Reino Unido decide abandonar el proyecto.

Hace menos de una década los euroescépticos eran un pequeño grupo entre los parlamentarios conservadores, pero la mala gestión del tema de D. Cameron les dio “alas” llegando en la actualidad a controlar el Gobierno, a sacar al país de la UE en unas condiciones más duras y difíciles de lo que nadie se podía imaginar.

Convocar el referéndum fue, desde nuestro punto de vista, una gran equivocación. La cuestión era demasiado compleja y con consecuencias muy graves por los perjuicios que se podrían producir a todos los niveles. La trama tejida con una política del miedo sin

fundamentos reales tuvo un gran impacto para decantar los votos por la salida, sin que se hubieran medido adecuadamente los resultados.

Nunca se explicaron suficientemente cuáles serían las consecuencias del abandono de la UE, ni que formar parte de ella era participar en un proyecto de paz y colaboración entre países que durante siglos habían resuelto sus diferencias enredados en conflictos. La decisión de abandonar la UE no debería haber estado basada solo en cuestiones económicas, sino también pensando en los valores que nos unen a los europeos.

No se valoró tampoco el hecho de que el Reino Unido había duplicado su PIB por habitante desde su integración; no se expuso con claridad que las salidas de capitales o reducción de entradas podrían amenazar la financiación de sus déficits; que se perderían las ventajas de participar en el mercado único y el acceso preferencial a otros 53 países no miembros de la UE a través de acuerdos comerciales y sobre inversiones; que se tendrían que negociar en el seno de la Organización Mundial de Comercio (OMC) sus relaciones comerciales con los otros 162 miembros; que la libra se podría depreciar frente a las principales monedas; o que las negociaciones de salida estarían llenas de complicaciones, incógnitas sin despejar y tensiones de todo tipo. Todo parecía apuntar a que las ventajas potenciales de la decisión de abandonar la UE no compensarían las múltiples pérdidas que se producirían en el país.

No se debió colocar un límite tan bajo a la hora de acatar los resultados de la votación del referéndum, respaldado con una mayoría simple en una participación baja. Una decisión de tal dimensión se llevó a cabo sin ninguna restricción al respecto. La idea de que cualquier decisión tomada en cualquier momento por la regla de la mayoría simple es una opción “democrática”, es discutible. Las democracias modernas cuentan con sistemas avanzados de control para proteger los intereses de las minorías y evitar tomar caminos basándose en la desinformación, con consecuencias de gran calado. Un país no debería hacer cambios fundamentales e irreversibles sobre la base de una minoría estrecha que podría aglutinarse solo durante un periodo corto de tiempo, motivada por estados de opinión pasajeros.

Tenemos que admitir que el Reino Unido no era un socio más de la Unión Europea, es un país con gran fortaleza económica y política. Con su decisión de abandonarla debilitaba la potencialidad del grupo, al mismo tiempo que se quedaba al margen del caso de integración más avanzado del mundo.

Para la UE era importante crear un bloque amplio y compacto que le diera protagonismo en un mundo de fuerzas cambiantes, y para mantener su modelo político y social frente al poder creciente de países como Estados Unidos, China, India y Rusia. Europa como proyecto es muy necesaria en estos momentos y el Reino Unido no debería haber perdido la oportunidad de ejercer su influencia en el mismo.

Es difícil pensar que, a estas alturas del siglo XXI, el Reino Unido se pueda plantear un escenario desvinculado de la UE y que de forma unilateral pueda afrontar con más garantías sus problemas. Los retos del mundo actual requieren soluciones generales y coordinadas, por lo que abandonar la pertenencia a un bloque como la UE ha sido un desacierto político del que sus ciudadanos serán los más perjudicados.

En medio del diseño de la nueva geopolítica y de fronteras cada vez más porosas en el mundo, Europa debe establecer y reforzar las redes que teje con sus socios y aliados. En un escenario de creciente complejidad, los estados más conectados serán los más fuertes, frente a los movimientos contrarios que representan intereses partidistas o que prometen objetivos difíciles de alcanzar.

Tras la aplicación del Artículo 50, el proceso de desconexión no ha sido fácil y ha llevado al país a una división profunda. Durante las conversaciones para alcanzar un Acuerdo de Retirada, el panorama se fue complicando y los temores sobre un “no acuerdo” aumentaban. Un caso especialmente difícil de encauzar fue encontrar una solución para la frontera irlandesa, tanto por cuestiones comerciales como de seguridad.

Las tensiones acumuladas durante las negociaciones generaron también una honda crisis en el Reino Unido, abriendo enormes grietas sociales y proyectando la imagen de un Parlamento lejos de la imagen que teníamos. Frente a la posición británica, se encontraron con unos negociadores europeos que actuaron en bloque y, sobre todo, conscientes de que las reglas de su proyecto debían ser respetadas.

Poco a poco se iban intuyendo con más claridad las consecuencias reales de la desconexión, derivadas del hecho de que el Reino Unido importa de la UE aproximadamente el 52% de los alimentos que consume.

Los hechos fueron demostraron que el Reino Unido avanzaba hacia una situación para la que no tenía proyectado un claro plan alternativo, y que fue improvisando a medida que los hechos lo iban demandando. Una realidad sin precedentes de cuya evolución podríamos aprender y extraer valiosas conclusiones de cara al futuro de la UE.

Tras la renuncia de T. May, el nuevo primer ministro B. Johnson amenazó con salir sin acuerdo el 31 de octubre de 2019. Sin embargo, la frágil mayoría parlamentaria con la que contaba, hicieron fracasar sus intentos de sacar adelante su Acuerdo de Retirada. Finalmente, tras la convocatoria de nuevas elecciones y con el número de votos necesarios pudo poner fin a esa etapa tan turbulenta.

El tiempo responderá a la cuestión de si el Acuerdo al que llegaron la UE y el Reino Unido para abandonarla, tan alejado de lo que se prometió, mereció la pena. Puede que el Brexit haya terminado, pero las fuerzas que lo llevaron no han desaparecido. Tampoco se evitarán las incertidumbres que generarán las interpretaciones del Acuerdo en las relaciones futuras.

La salida del Reino Unido de la UE tendrá consecuencias políticas, económicas y sociales. Políticas porque el Reino Unido dejará de tener competencias en las decisiones de la UE; económicas porque se establece un nuevo marco en la regulación del comercio bienes

y servicios y del transporte; y sociales, al modificarse las normativas sobre estancia y movilidad de los ciudadanos que se desplacen entre ambas partes.

Tras dos prórrogas, dos primeros ministros, dos elecciones, el récord de derrotas parlamentarias de dos Gobiernos en la historia del Reino Unido y negociaciones interminables, el Reino Unido sale de la UE. Ahora queda saber cuánto soportará este Acuerdo y cuándo habrá que reabrir el proceso.

El Acuerdo final puede ser razonable en el comercio de bienes, pero muy poco desarrollado en el servicios y libre circulación de personas. Ofrece la posibilidad del libre comercio de bienes, sin aranceles ni cuotas; sin embargo, la lista de “peros” es larguísima. Respecto a los acuerdos sobre servicios, que suponen un 80% de la economía británica, serán muy básicos. Bancos, empresas de tecnología, empresas de transporte y viajes, consultorías, etc., perderán su “pasaporte” a la UE y tendrán que seguir las normas que cada estado miembro aplique a terceros países, o abrir filiales. El éxodo de empresas podría ser elevado.

Tampoco podemos olvidar las barreras no arancelarias como son, los controles sanitarios, las tramitaciones y declaraciones de exportación, la expedición de las reglas de origen, y otros requisitos burocráticos que se podrían haber evitado.

En conjunto, el Acuerdo ha supuesto un auténtico retroceso en múltiples aspectos. Su potencial está en que deja abiertos canales de comunicación y negociación bilaterales para que, a medida que vayan apareciendo las dificultades o se pongan de manifiesto los verdaderos costes de la separación, derivados de la precipitación y la tensión de las últimas semanas de la negociación. Futuras medidas que aporten más pragmatismo y se puedan alcanzar niveles de integración económica mucho más razonables para las dos Partes, cada vez más necesitadas de entenderse.

El Acuerdo suaviza, pero no evita, el gran impacto económico, político y social provocado por la ruptura. Fue precipitado, con una crisis económica y sanitaria de

fondo, fuera de control, amenazada con nuevas cepas más agresivas y contagiosas, que proyectaban un futuro muy incierto.

El Reino Unido seguirá disfrutando de la exención de aranceles y de cuotas en sus intercambios comerciales con los países de la UE, algo único para un país tercero. Ahora bien, al salir del mercado interior y de la unión aduanera, se imponen los controles y procedimientos aduaneros sobre mercancías, con su consiguiente coste en tiempo y dinero. Los problemas burocráticos serán las verdaderas barreras que afectarán al comercio entre las partes.

Aunque tras el Brexit las relaciones entre las partes se presentan como privilegiadas, no son idílicas. La UE ha querido dejar claro que “no se puede estar mejor fuera que dentro”, lanzando un aviso a posibles tentaciones futuras.

El camino que queda no será fácil. A un mes de firmarse el Acuerdo se multiplican los problemas en muchos frentes. Uno de los más destacados ha sido en Irlanda del Norte, cuando la Comisión Europea anunció en enero que impondría controles a las exportaciones de vacuno. El Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte fue una de las piezas más complejas de cerrar en las negociaciones, y en menos de un mes se han detectado ya algunas fisuras, hecho que aprovechó la ministra principal de Irlanda del Norte para pedir a B. Johnson una renegociación del Acuerdo. Se oponía a que, según el protocolo, los productos que circulen entre Irlanda del Norte y la isla de Gran Bretaña serían controlados en los puertos para evitar una frontera física dentro de la isla que amenazara los acuerdos de paz de 1998. Ante los hechos, es posible que los problemas en el comercio sean constantes por los efectos perversos que se producirán en determinadas actividades.

También los pescadores, defensores de la salida, se sienten perjudicados con el Acuerdo, ya que gran parte de sus exportaciones van a la UE. Muchos lamentan ya haber votado por el Brexit en 2016.

En el sector del vino también se ha producido un aumento de precios por los costes de tramitación de las importaciones. También el sector financiero se queja por el poco peso que se les ha dado a los servicios en el Acuerdo. Mientras que la UE no conceda al Reino Unido el régimen de equivalencia regulatoria para que las empresas británicas puedan operar en los mercados comunitarios, las empresas se verán muy afectadas. Si no se reconoce la equivalencia pronto, las empresas del sector terminarán trasladándose al continente.

En las relaciones diplomáticas, el Reino Unido se niega por el momento a conceder el rango de embajador al representante de la UE en Londres. Lo que se pretende es tratar a la delegación comunitaria únicamente como representación de una organización internacional, y no como una embajada.

Sobre el impacto del Brexit en Andalucía, destacamos las medidas adoptadas por la Junta de Andalucía para preparar a los ciudadanos y las empresas a afrontar con más garantías la nueva situación, y que se centran especialmente en la frontera con Gibraltar, en el comercio, el turismo, los trabajadores y residentes, y la inversión británica en la Comunidad.

En resumen, se abre una nueva etapa que no estará exenta de tensiones y en la que se podrán calcular con más precisión las ventajas y los verdaderos costes de una decisión tan desafortunada.

Los defensores de la salida de la UE deben reconocer que este Acuerdo dificulta el objetivo de poder reformar sus leyes y regulaciones para retomar la soberanía perdida. Sin embargo, del Acuerdo se desprende que esa libertad deberá someterse en cierta forma a las disposiciones europeas, con el riesgo de que, si no es así, se acabaría el comercio sin aranceles.

En el futuro, es muy probable que la UE y el Reino Unido sigan firmando acuerdos y cooperando, y que ambas partes trabajen juntas por los temas que afectan sus

relaciones y como miembros organizaciones internacionales. No nos parece tan previsible que los vínculos entre ambas se vayan deteriorando y desemboquen en tensiones como consecuencia de desacuerdos profundos entre las Partes.

Y es que, el Reino Unido puede abandonar la UE, pero no puede salir de Europa. “La geografía”, como le dijo el presidente francés Emmanuel Macron al primer ministro británico B. Johnson, “es terca”.

Para concluir, tal vez lo peor está por venir. Tras superar los trámites de salida de la UE, el Reino Unido tendrá que atender con más intensidad las cuestiones internas del país y enfrentarse a su notable crisis territorial con los independentistas escoceses, Irlanda del Norte separada jurídicamente del país, y con Inglaterra partida por un sur próspero y un norte en crisis estructural.

También las empresas se darán cuenta de que el nuevo libre comercio no es como se les prometió, y aunque no se esperan grandes movimientos a corto plazo por la saturación de Brexit que aún padecemos, tal vez en 2024, cuando haya que revisar el Acuerdo, tengan que sentarse de otra vez con Bruselas para escribir un nuevo capítulo de esta historia.

CRONOLOGÍA.

AÑO 2016

- ✓ 23 junio 2016.- **Referéndum en el Reino Unido.** Con una participación del 72% y por casi el 52% de los votos a favor en un referéndum, el Reino Unido deciden salir de la Unión Europea. D. Cameron dimite como primer ministro el 24 de junio y el 13 de julio toma el relevo T. May.
- ✓ 29 junio 2016.- Reunión informal de los veintisiete jefes de Estado o de Gobierno de la UE en la que se solicita al gobierno del Reino Unido que notifique al Consejo Europeo su intención de abandonar la UE lo antes posible.
- ✓ 2 octubre 2016.- El Reino Unido activará el Artículo 50 a más tardar a finales de marzo de 2017 (iniciará formalmente la negociación).
- ✓ 13 octubre 2016.- D. Tusk manifiesta que en las negociaciones de salida será se protegerían los intereses de la UE, así como los de cada uno de los veintisiete países. También subraya que el acceso al mercado único europeo exige aceptar las cuatro libertades de la UE: personas, bienes, capitales y servicios.
- ✓ 15 diciembre 2016.- Los veintisiete países de la UE manifiestan que están dispuestos a iniciar las negociaciones con el Reino Unido tras la notificación con arreglo al artículo 50. El Consejo Europeo tendría el control político del proceso y la Comisión actuará como negociadora.

AÑO 2017

- ✓ 29 marzo 2017.- Nueve meses después del referéndum, **T May firma la carta que invoca el Artículo 50 del Tratado de Lisboa**, por el que un Estado miembro puede abandonar voluntariamente la UE. Se activó un proceso de salida y de negociaciones que deberá concluir antes del 30 de marzo de 2019.
- ✓ 29 abril 2017.- Los Veintisiete adoptan por unanimidad las orientaciones para las próximas conversaciones sobre el Brexit.
- ✓ 22 mayo 2017.- Los Veintisiete Estados miembros de la UE autorizan la apertura de las negociaciones del Brexit.
- ✓ 8 junio 2017.- T. May pierde la mayoría absoluta y se queda a ocho. Pacta con los unionistas norirlandeses para gobernar.
- ✓ 19 junio 2017.- Inicio de las negociaciones entre la UE y el Reino Unido. - Michel Barnier por la UE y David Davis, ministro del Reino Unido para la Salida de la Unión Europea, inician la **primera ronda de negociaciones sobre el Brexit.**
- ✓ 22 junio 2017.- El Consejo Europeo (Artículo 50) examina las últimas novedades en las negociaciones y refrendan el procedimiento para la reubicación de las Agencias de la Unión Europea que tenían su sede en Reino Unido.
- ✓ 20 julio 2017.- **Segunda ronda de negociaciones** entre la UE y el Reino Unido. En esta ronda de cuatro días de duración se presentaron las posiciones respectivas.
- ✓ 20 agosto 2017.- **Tercera ronda de negociaciones** se sigue trabajando sobre las cuestiones más importantes como: derechos de los ciudadanos, la liquidación financiera, la cuestión de Irlanda y la

gobernanza global del Acuerdo de Retirada, y otras cuestiones (EURATOM, mercancías comercializadas, procedimientos de la Unión en curso, cooperación judicial en materia civil y penal).

- ✓ 25 septiembre 2017.- **Cuarta ronda de negociaciones** entre la UE y el Reino Unido (del 25 al 28 de septiembre).
- ✓ 9 octubre 2017.- **Quinta ronda de negociaciones** (9 al 12 octubre). No se realizan progresos significativos.
- ✓ 17 octubre 2017.- Se informa, sobre los avances realizados hasta la fecha en las negociaciones y mantienen debate político sobre la reubicación de las dos agencias de la UE con sede actual en el Reino Unido: la Agencia Europea de Medicamentos (EMA) y la Autoridad Bancaria Europea (ABE).
- ✓ 9 noviembre 2017.- **Sexta ronda de negociaciones.**
- ✓ 20 noviembre 2017.- Se informa al Consejo sobre las nuevas sedes de las dos agencias de la UE en el Reino Unido que se trasladan a Ámsterdam en el caso de la Agencia Europea de Medicamentos (EMA), y París en el de la Autoridad Bancaria Europea (ABE).
- ✓ 8 diciembre 2017.- D. Tusk envía a los dirigentes de la UE el proyecto de orientaciones para pasar a la segunda fase de las negociaciones del Brexit. En primer lugar, trata el periodo transitorio durante el cual el Reino Unido deberá respetar determinadas condiciones y, en segundo lugar, se refieren a la construcción de una nueva relación con el Reino Unido.
- ✓ 9 diciembre 2017.- Se pactan las condiciones de la ruptura. El Gobierno británico se comprometió a pagar la factura del Brexit, a garantizar los derechos de los ciudadanos europeos, y a alcanzar un pacto sobre la frontera con Irlanda.
- ✓ 15 diciembre 2017.- El Consejo Europeo (Art. 50), examina las últimas novedades en las negociaciones y confirman que se han realizado avances suficientes y aprueban unas orientaciones para pasar a la segunda fase de las negociaciones del Brexit.

AÑO 2018

- ✓ 29 enero 2018.- Los Veintisiete aprueban unas nuevas directrices de negociación en las que se detalla su posición sobre un periodo transitorio en el que; seguirá siendo de aplicación en el Reino Unido el acervo de la UE en su totalidad, como si se tratara de un Estado miembro; y el Reino Unido, que será ya un país tercero, dejará de participar en las instituciones y en el proceso de toma de decisiones de la UE.
- ✓ 6 febrero 2018.- **Séptima ronda de negociaciones.** Fue la primera de la segunda fase de las conversaciones. Se tratan tres asuntos: el periodo transitorio, Irlanda, y especialmente las soluciones que permitan evitar una frontera rígida y la gobernanza del Acuerdo de Retirada.
- ✓ 28 febrero 2018.- La Comisión Europea publica el Proyecto de Acuerdo de Retirada entre la UE y el Reino Unido que constaba de seis partes y un Protocolo sobre Irlanda e Irlanda del Norte.
- ✓ 19 marzo 2018.- Los negociadores presentan una versión del proyecto de Acuerdo de Retirada con los progresos alcanzados. Señalando aquellas partes en las que están de acuerdo: derechos de los ciudadanos, liquidación financiera, el periodo transitorio y cuestiones ligadas a la separación.
- ✓ 9 junio 2018.- La UE rechaza la propuesta del Reino Unido para evitar una frontera rígida entre Irlanda del Norte y la República de Irlanda, país perteneciente a la UE. Desde Bruselas se alegó que el plan aduanero propuesto por T. May vulneraba los principios del mercado interior europeo.

- ✓ 9 julio 2018.- El ministro de Exteriores Boris Johnson y David Davis presentan su dimisión. Dos de los más férreos defensores del Brexit dentro del gabinete de T May.
- ✓ 19-20 septiembre 2018.- Los veintisiete confirman su unidad total y acuerdan: que no habrá Acuerdo de Retirada mientras no haya una solución vinculante para Irlanda y se formule una declaración política conjunta con la mayor claridad posible sobre las relaciones futuras.
- ✓ 25 noviembre 2018.- **Los dirigentes de la UE aprueban la versión Final del Acuerdo de Retirada y la Declaración sobre el marco para las futuras relaciones entre la UE y el Reino Unido**, que incluye la salvaguardia (*backstop*) que garantiza que, en ningún caso, se vuelva a una frontera física entre las dos Irlandas que pudiera poner en riesgo la paz.

AÑO 2019

- ✓ 16 enero 2019.- **Theresa May sufre una derrota parlamentaria.** Westminster rechazó el Acuerdo de retirada alcanzado con la UE, con 432 votos en contra y 202 a favor.
- ✓ 7 febrero 2019.- El presidente del Consejo Europeo, Donald Tusk, se reúne en Bruselas con la primera ministra del Reino Unido para debatir cómo superar la situación en el que se encuentra el Brexit.
- ✓ 12 marzo 2019: Segunda votación. A menos de tres semanas para cumplir el plazo estipulado, May consigue que la Unión Europea conceda unas garantías adicionales sobre la salvaguarda, por las que Londres podía renunciar unilateralmente a la unión aduanera. Sin embargo, la oferta de la Unión Europea no fue suficiente y **se vuelven a votar en contra del Acuerdo de Retirada**. Se abren dos opciones: o un Brexit duro, o solicitar una prórroga.
- ✓ 20 marzo 2019.- El Reino Unido presenta una solicitud de prórroga del Brexit. La primera ministra del Reino Unido, T. May, envía una carta al presidente del Consejo Europeo en la que pide prorrogar el plazo del Artículo 50 hasta el 30 de junio de 2019.
- ✓ 21 marzo 2019.- **Los dirigentes de la UE-27 ofrecen una prórroga del Brexit hasta el 22 de mayo de 2019**, si el Parlamento del Reino Unido aprobaba el Acuerdo de Retirada la semana siguiente. De no ser así, acordaron prorrogar el Brexit hasta el 12 de abril de 2019.
- ✓ 22 marzo 2019.- Decisión formal sobre la prórroga del Brexit. El Consejo Europeo decide formalizar el acuerdo político alcanzado el 21 de marzo de 2019 sobre la prórroga del plazo previsto en el Artículo 50.
- ✓ 29 de marzo 2019.- Se presenta por tercera vez **el Acuerdo que volvió a ser rechazado** (344 diputados en contra y 286 a favor), el día en que se suponía que el Reino Unido iba a abandonar la Unión Europea.
- ✓ 5 abril 2019.- **El Reino Unido solicita una nueva prórroga.** Propone que el plazo finalice el 30 de junio de 2019 y que el Reino Unido presente candidatos en las elecciones al Parlamento Europeo si el país siguiera perteneciendo a la UE en la fecha de los comicios.
- ✓ 10 abril 2019.- **Los dirigentes de la UE acuerdan aplazar el Brexit hasta el 31 de octubre.** Se aplaza por segunda vez la salida del Reino Unido, en esta ocasión, del 12 de abril al 31 de octubre, T. May, conseguía más tiempo para ratificar el Acuerdo de Retirada. Los dirigentes declaran que, si ambas partes lo ratificaran antes de esa fecha, la salida se producirá el primer día del mes siguiente.

- ✓ 24 julio 2019.- **Boris Johnson, nuevo primer ministro** y promete que el Reino Unido abandonaría la Unión Europea el 31 de octubre, “con o sin acuerdo”.
- ✓ 28 agosto 2019.- **Cierre del Parlamento británico.** La Reina Isabel II accede a la petición del primer ministro B. Johnson de suspender la actividad parlamentaria hasta el 14 de septiembre, dos semanas antes de la fecha de salida prevista para el 31 de octubre.
- ✓ 4 septiembre 2019.- **Bloqueo del Brexit duro.** El Parlamento británico impide que el Reino Unido abandone la UE sin acuerdo el 31 de octubre. El texto obliga al Gobierno a pedir a Bruselas una nueva extensión si no se alcanza un acuerdo.
- ✓ 24 septiembre 2019.- La Corte Suprema dictamina por unanimidad que la propuesta de Johnson a la Reina de suspender el Parlamento hasta el 14 de octubre era ilegal. Se anula la suspensión y se reanudan las sesiones.
- ✓ 2 octubre 2019.- B. Johnson envía a Bruselas su plan alternativo al “backstop” para Irlanda en el que se compromete a respetar los Acuerdos de Viernes Santo y a crear “amplias áreas de colaboración” entre el Londres y Dublín. Crear una zona regulatoria común para productos agrícolas y manufacturados hasta 2025.
- ✓ 17 octubre 2019.- Acuerdo alcanzado a nivel de negociadores. La Comisión Europea recomienda al Consejo Europeo que apruebe el Acuerdo de Retirada, incluido un protocolo revisado sobre Irlanda / Irlanda del Norte, y que apruebe una declaración política revisada sobre el marco de la futura relación entre ambas partes.
- ✓ 21 octubre 2019.- El Consejo aprueba la firma del Acuerdo de Retirada para garantizar su entrada en vigor el 1 de noviembre de 2019.
- ✓ 28 octubre 2019.- **La UE concede la prórroga solicitada por el primer ministro B. Johnson.** La nueva fecha de salida sería el 31 de enero de 2020. La salida podría producirse con anterioridad si el Parlamento británico aprobara el Acuerdo de Retirada.
- ✓ 29 octubre 2019.- El Parlamento británico aprueba la convocatoria de elecciones anticipadas. Los laboristas se niegan en primera instancia a apoyarlas si no estaban condicionadas a que la UE concediese una nueva prórroga.
- ✓ 31 octubre 2019.- Expiró la prórroga de seis meses. El Reino Unido abandonaría la UE en esta fecha, según los términos del Acuerdo de Retirada, o sin acuerdo, a menos que se acordara extender el plazo o revocar el Artículo 50.
- ✓ 12 diciembre 2019.- Elecciones Generales en Reino Unido.

AÑO 2020

- ✓ 24 enero 2020.- **Firma del Acuerdo de Retirada entre el Reino Unido y la UE.**
- ✓ 31 enero 2020.- El Reino Unido abandona la UE con la consideración de país tercero. La entrada en vigor del Acuerdo de Retirada marca el fin del plazo establecido en el Artículo 50 del Tratado de Lisboa y el inicio de un periodo transitorio que duraría hasta el 31 de diciembre de 2020.
- ✓ 1 febrero 2020.- **Comienza el periodo transitorio.**
- ✓ 2-5 marzo 2020.- **La primera ronda de negociaciones** entre la UE y el Reino Unido en Bruselas. Se establecen sesiones sobre los siguientes temas: Comercio de mercancías, Comercio de servicios e

inversión y otras cuestiones, Competencia abierta y justa, Transporte, Energía nuclear y cooperación civil, Pesca, Coordinación de movilidad y seguridad social, Cooperación judicial y policial en asuntos penales, Cooperación temática, Participación en programas de la Unión, y Disposiciones horizontales y gobernanza.

- ✓ 20-24 abril 2020.- **Segunda ronda de negociaciones.** Por videoconferencia a causa del COVID-19.
- ✓ 11-15 mayo 2020.- **Tercera ronda de negociaciones** por videoconferencia.
- ✓ 2-5 junio 2020.- **Cuarta ronda de negociaciones** por videoconferencia.
- ✓ 29 junio-3 julio 2020.- **Quinta ronda de negociaciones.**
- ✓ 20-23 julio 2020.- **Sexta ronda de negociaciones.**
- ✓ 18-2 agosto 2020.- **Séptima ronda de negociaciones.**
- ✓ 8 -10 septiembre 2020.- **Octava ronda de negociaciones.**
- ✓ 9 septiembre 2020.- El Gobierno de Boris Johnson presenta al Parlamento británico el proyecto de Ley del Mercado Interno que podría llegar a anular partes del Acuerdo de Retirada.
- ✓ 29 septiembre- 2 octubre 2020.- **Novena ronda de negociaciones.**
- ✓ 24 diciembre 2020.- Tras varios meses de negociaciones y cuatro años de tensiones, ambas partes llegaron al **Acuerdo que definirá su relación futura a partir del 1 de enero de 2021.** Días más tarde, también se produce un primer acuerdo sobre Gibraltar.

BIBLIOGRAFÍA.

Aichele, R. y Felbermayr, G. (2015). Costs and benefits of a United Kingdom exit from the European Union. Bertelsmann Stiftung: Global Economic Dynamics.

http://aei.pitt.edu/74082/1/Costs_and_benefits.pdf

Amstrong, K. (2017). *Brexit Time: Leaving the EU - Why, How and When?* Cambridge: Cambridge University Press.

Arnorsson, A. y Zoega, G. (2016). "On the causes of Brexit", CESifo Working Paper No. 6056, Munich, August.

Barrett, A., Bergin, A., FitzGerald, J., Lambert, D., McCoy, D., Morgenroth, E., Siedschlag, L. y Studnicka, Z. (2015). Scoping the possible economic implications of Brexit on Ireland. Dublin: ESRI Research serie 48.

<https://www.esri.ie/system/files?file=media/file-uploads/2015-11/RS48.pdf>

Begg, I. (2016). "European economic governance in the aftermath of Brexit: integrating or disintegrating?", presentation at the Jean Monnet Conference on Economic prospects for the European Union - Challenges for economic policy until the end of the decade, Duesseldorf, 23-24 September.

Bernanke, B.S (2016). Economic implications of Brexit. June, 28. <https://www.brookings.edu/blog/ben-bernanke/2016/06/28/economic-implications-of-brexit/>.

Blockmans, S. y Emerson, M. (2016). "Brexit's Consequences for the UK - and the EU", CEPS Commentary, Centre for European Policy Studies, Brussels, 6 June.

Booth, S., Howarth, C., Persson, M., Ruparel, R. y Swidnicki. (2015). What if...? The consequences, challenges and opportunities facing Britain outside EU. United Kingdom: Open Europe Report,1-15.

<http://europas-krise.zdf.de/media/downloads/Brexit/150507-Open-Europe-What-If-Report-Final-Digital-Copy.pdf>

Brexit-Consilium.

<https://www.consilium.europa.eu/es/policies/eu-uk-after-referendum/>

Brück, K. Modificaciones técnicas en la operativa de las empresas después del Brexit. (Jornada sobre el Brexit, Cámara de Comercio). Granada, 7 octubre 2020.

Bruegel (2016). Europe after Brexit: A proposal for a continental partnership, Brussels, August.

Busch, B. y Jürgen, M. (2016). Brexit—the economic impact. A Meta-Analysis. Cologne: Leibniz Information Centre for Economics.

<https://www.econstor.eu/bitstream/10419/157171/1/IW-Report-2016-10.pdf>

Cámaras / Agencia Tributaria: Directorio de Empresas Exportadoras e Importadoras:

<http://directorio.camaras.org/>

Chislett, W. Real Instituto El Cano: Las consecuencias del Brexit para España.

<https://www.realinstitutoelcano.org/en/analyses/the-consequences-of-brexit-for-spain/>

Clarke, D. Goodwin M. and Whiteley, P (2017). *Brexit: Why Britain Voted to Leave the European Union*. Cambridge University Press.

Comisión Europea. Archivo del Brexit. Toda la información acerca de las negociaciones del Brexit.

<https://archive-it.org/collections/11980>

Comisión Europea. La Unión Europea y el Reino Unido: forjando una nueva asociación.

https://ec.europa.eu/info/strategy/relations-non-eu-countries/relations-united-kingdom_es

Comisión Europea. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones de los preparativos para el final del periodo transitorio entre la UE y el Reino Unido. Bruselas 2020.

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52020DC0301>

Comisión Europea. El Acuerdo de Retirada del Reino Unido de la UE.

https://ec.europa.eu/info/strategy/relations-non-eu-countries/relations-united-kingdom/eu-uk-withdrawal-agreement_es

Comisión Europea. El Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la UE y el Reino Unido.

https://ec.europa.eu/info/strategy/relations-non-eu-countries/relations-united-kingdom/eu-uk-trade-and-cooperation-agreement_es

Comisión Europea (2018, 14 de noviembre). *Negociaciones del Brexit, ¿en qué consiste el Acuerdo de Retirada?*

https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/MEMO_18_6422.

Consejo de la Unión Europea: Apartado Brexit: material de prensa, publicaciones y reuniones.

<https://www.consilium.europa.eu/es/topics/brexit/>

<https://www.consilium.europa.eu/es/infographics/mff-recovery-negobox/>

<https://www.consilium.europa.eu/es/policies/eu-uk-negotiations-on-the-future-relationship/>

Cuenca, E (2007). *Economía de la Unión Europea*. Pearson. Madrid.

Cuenca García, E y Navarro Pabsdorf (2017). El Reino Unido y su salida de la Unión Europea: algunas reflexiones sobre esta decisión. *Política económica, Economía Regional y servicios*. (pp. 891-911). Pamplona: Aranzadi.

Dehesa, G de la (2016). Consecuencias económicas del “Brexit”. *El País* 13 agosto 2016

Dhingra, S y Sampson, T. (2016). *Life after Brexit. What are the UK’s options outside the European Union?* London: Centre for Economic Performance, Brexit Analysis, (pp.1-15).

Dhingra, S; Ottaviano, G. y Sampson, T (2016) Should We Stay or Should We Go? The Economic Consequences of Leaving the EU. CEP Paper EA022. London. <http://cep.lse.ac.uk/pubs/download/EA022.pdf>

Dhingra, S., Huang, H., Ottaviano, G., Pessoa, J., Sampson, T. y Van, J. (2016). The Costs and Benefits of Leaving the EU: Trade Effects. London: Centre for Economic Performance Technical Report, 1-55.
<https://cep.lse.ac.uk/pubs/download/dp1478.pdf>

Díaz Mier, M y Caviedes, A. (2018). La posición de España en el GATT-OMC: una revisión desde 1963. Funcas. *El gobierno de la globalización. a propósito del 70 aniversario del GATT* (pp.1-181).

Diario Oficial de la Unión Europea (2020). Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra. L 444/14 31.12.2020.

El español (2016). La historia de desamor entre Reino Unido y la UE en seis pasos. http://www.lespanol.com/mundo/20160218/103239954_0.html

El Mundo: Cronología del Brexit: del referéndum en 1975 al divorcio final con la UE. <https://www.elmundo.es/internacional/2020/12/15/5fc4dea2fdddff78138b457e.html>

Emerson, M. (2016). Which model for Brexit? CEPS Special Report No. 147 / October Brussels.

Emerson, M. (2018). Theresa May's Deep and Comprehensive Free Trade Agreement. Brussels: CEPS, 1-6.

<https://www.ceps.eu/ceps-publications/theresa-mays-deep-and-comprehensive-free-trade-agreement/>

European Union Law (2012) 2 de marzo. *Tratado de estabilidad, coordinación y gobernanza en la unión económica y monetaria.*

[https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=LEGISSUM:1403_3.](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=LEGISSUM:1403_3)

European Commission (2016). "The Economic Outlook after the UK Referendum: A first Assessment for the Euro Area and the EU", Institutional Paper No. 032, European Economy, Brussels.

Evans, G. y Menon, A. (2017). Brexit and British Politics. London: Edit Polity Press.
Extenda: Planes de contingencia para las empresas españolas frente al Brexit.

Feas, E y Anchuelo, A. (2021) Las claves del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la UE-27 y el Reino Unido.

[http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano_es/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_es/zonas_es/ari5-2021-feas-anchuelo-claves-del-acuerdo-de-comercio-y-cooperacion-entre-ue-27-y-reino-unido.](http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano_es/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_es/zonas_es/ari5-2021-feas-anchuelo-claves-del-acuerdo-de-comercio-y-cooperacion-entre-ue-27-y-reino-unido)

Garcia, J. (2020). El Reino Unido y Europa, una particular relación (1945-2020). Madrid. Editorial Reus

Gowland, D. (2016). Britain and the European Union. Londres. Routledge.

Grauwe, P de (2016). What Future for the EU After Brexit? Intereconomics.

Gros, D. (2018). A Brexit Gentlemen's Agreement. Brussels. CEPS, 1-3.
<https://www.ceps.eu/ceps-publications/brexit-gentlemens-agreement/>

ICEX: Estadísticas de Comercio Exterior:
<https://www.icex.es/icex/es/navegacion-principal/todos-nuestros-servicios/informacion-de-mercados/estadisticas/index.html>

International Monetary Fund (2016), "Uncertainty in the aftermath of the U.K. referendum", World Economic Outlook Update, International Monetary Fund, Washington, D.C., 19 July.

Ivace: Resumen tras el Brexit. 2 marzo 2021.
https://www.ivace.es/Internacional_Informes-Publicaciones/Pa%C3%ADses/Reino_Unido/BREXITInformemarzo2021.pdf

Junta de Andalucía (2020). Programa Andaluz de Medidas de Preparación y Contingencia ante la Retirada del Reino Unido de la Unión Europea.
https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/PLAN_Medidas_V23_10.09.2019_Corta.pdf

Kowalski, A. M. (2018). Brexit and the consequences for international competitiveness. Warsaw. Palgrave Macmillan.

Lawless, M. y Morgenroth, E. (2016). The Product and Sector Level impact of a hard Brexit across the EU. Economic and Social Research Institute, 1-29.
<https://www.econstor.eu/bitstream/10419/174283/1/WP550.pdf>

La Moncloa. Toda la información de actualidad sobre el Brexit.
<https://www.lamoncloa.gob.es/brexit/Paginas/index.aspx>

Lowe, S. (2018). *Brexit and services. How deep can the UK-EU relationship go?* London: Centre for European Reform, Policy Brief, (pp.1-14).

Macshane, D. (2016). *Brexit: How Britain Left Europe*. Londres. I. B. Tauris Publisher.

OECD (2016). *Economic consequences of Brexit*. April. Paris.

<http://www.oecd.org/economy/the-economic-consequences-of-brexit-a-taxing-decision.htm>

Macshane, D. (2017). *Brexit, No Exit “Why in the End Britain Won't Leave Europe*. London: Tauris Publishers.

Parlamento Europeo: ¿Cómo contribuirá la UE a mitigar el impacto del Brexit?

<https://www.europarl.europa.eu/news/es/headlines/eu-affairs/20210902STO11114/como-contribuira-la-ue-a-mitigar-el-impacto-del-brexit>

Rogoff, K (2016). El fracaso democrático de Reino Unido. El País 3 julio.

Rojas-Romagosa, H. (2016). *Trade effects of Brexit for the Netherlands*. Boston: Customs and Border Protection, 1-32.

<https://www.cpb.nl/sites/default/files/omnidownload/CPB-Backgroud-Document-June-2016-Trade-effects-of-brexit-for-the-netherlands.pdf>

Romera, D. ¿Cómo afecta el Brexit a tu negocio? Todo lo que necesitas saber. David Romera.

<https://www.holded.com/es/blog/brexit-empresas>

Santander Trade Markets: Análisis de mercados.

<https://santandertrade.com/en/portal/analyse-markets>

Steinberg, J (2019). *Brexit and the macroeconomic impact of trade policy uncertainty*. Journal of International Economics, Vol 117, (pp.175-195).

Urra, I. Retos y Oportunidades en el Reino Unido – Spanish Chamber of Commerce in UK. (Jornada sobre el Brexit, Cámara de Comercio). Granada, 7 octubre 2020.

Walker, N. (2021). Bexit timeline: Events leading to the UK's exit from the European Union. London: House of Commons.

<https://commonslibrary.parliament.uk/research-briefings/cbp-7960/>